



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**Protección Consular Mexicana y Derechos Humanos.
Caso de migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América.
(2001-2006)**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

PRESENTA

EVANGELINA GABRIELA MERAZ APPLEYARD

ASESORA

DRA. MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ MENDOZA

CIUDAD UNIVERSITARIA, NOVIEMBRE DE 2012





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Protección Consular Mexicana y Derechos Humanos.
Caso de migrantes mexicanos en los Estados Unidos de América.
(2001-2006)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	6
1. Marco Conceptual.....	6
1.1 Definición de Migración.....	6
1.2 Definición de Protección.....	9
1.3 Protección Diplomática.....	11
1.4 Protección Consular.....	12
1.5 Derechos Humanos.....	15
CAPÍTULO 2	22
2. Visión Histórica.....	22
2.1 Antecedentes.....	22
2.2 Servicio Consular Mexicano y Protección.....	27
2.3 Marco Jurídico.....	32
CAPÍTULO 3	41
3. "La Protección Consular y los Derechos Humanos de los migrantes gp"EUA durante el Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada	41
3.1 Acuerdo Migratorio y Derechos Humanos.....	41
3.2 Protección Consular y Derechos Humanos.....	47
3.3 Casos atendidos. (2001-2006).....	55
CAPÍTULO 4	60
4. La Práctica de la Protección.....	60
4.1 Casos de Derechos Humanos.....	60
4.2 Protección Asistencial. Otros casos de violaciones.....	72
4.3 Comunicados de Prensa.....	93

CONCLUSIONES	110
ANEXOS	118
FUENTES	147

INTRODUCCIÓN

Desde el siglo XIX los Estados Unidos de América se han convertido en el destino de millones de mexicanos que han migrado hacia aquel país en busca de mejores oportunidades de vida. La vecindad geográfica y un conjunto de factores históricos, económicos y sociales han propiciado el fenómeno migratorio.

A pesar de que dicha migración ha contribuido favorablemente al crecimiento económico de EUA y muchas veces ha sido fomentada por el propio gobierno de Washington, históricamente los mexicanos han sufrido serias violaciones a sus derechos, tanto por parte de la sociedad civil como de las autoridades estadounidenses.

El objeto de estudio de esta investigación es el papel que juega la institución consular con respecto a la asistencia, promoción y defensa de los derechos humanos de nacionales en territorio de los Estados Unidos de América. El periodo abordado es el sexenio del presidente Vicente Fox.

Para el desarrollo del trabajo se parte de una hipótesis central cuyo planteamiento es que la aplicación de estrategias adecuadas en materia de protección consular, puede redundar en una mejor defensa de los derechos humanos de nuestros connacionales.

De manera cotidiana un número importante de mexicanos indocumentados que residen al otro lado de la frontera norte o que cruzan la línea divisoria en busca de trabajo, se convierten en víctimas de una serie de excesos como el maltrato físico, explotación, abandono, incomunicación, extorsión, despojo, intimidación, secuestro, abuso sexual, privación ilegal de la libertad, incautación de bienes y decomiso o cancelación de documentos personales. Las violaciones a los derechos humanos de los migrantes van desde la penalización por delitos no cometidos, hasta la privación del derecho más elemental que posee un ser humano, que es la vida. De igual modo, se vulneran los derechos laborales de los trabajadores indocumentados, la duración de la jornada diaria de trabajo (que excede las 8 horas), la contratación de menores de edad y las condiciones insalubres, riesgosas y muchas veces letales en las que laboran los jornaleros, son algunas de las situaciones a las que están expuestos. El trato discriminatorio también se hace patente a través de otras medidas como la exclusión del sistema educativo y de servicios médicos de EUA. Adicionalmente, el gobierno estadounidense desarrolla una serie de estrategias dolosas que condicionan al migrante al cruce por zonas (como desiertos), y que lo llevarán a una muerte

segura. En algunos puntos fronterizos, ciudadanos norteamericanos inclusive se han organizado para cazar indocumentados con armas de fuego.

Estos recursos abusivos son impuestos a personas que ingresan, residen o trabajan sin documentos y en muchos casos a mexicanos que cuentan con residencia legal. El racismo y la exclusión de la que han sido objeto nuestros migrantes, no sólo socavan la dignidad y la integridad física de los seres humanos, sino que constituyen una flagrante violación al derecho internacional.

Durante mucho tiempo, ambas naciones han intentado frenar el tránsito de indocumentados, pero han fracasado. Ante la negativa del gobierno norteamericano de otorgar el reconocimiento estatal a los millones de mexicanos que viven y trabajan en territorio de EUA, se requiere del diseño de estrategias que permitan brindar, dentro de un marco de institucionalidad, el apoyo que los migrantes necesitan. La protección consular es una vía para garantizar el respeto a los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias. Por su actualidad y debido a la importancia económica, política y social que guardan para nuestro país los connacionales que residen al otro lado de la frontera norte, el tema de la preservación y defensa de los derechos de los indocumentados, es prioritario para México.

El estudio consta de cuatro capítulos. La primera parte constituye el marco teórico y conceptual de la investigación e inicia con el tema migratorio, mismo que consideramos básico para el desarrollo del trabajo. El desplazamiento humano ha estado presente a lo largo de nuestra historia y ha influido desde tiempos remotos en la conformación y el progreso de los pueblos, este fenómeno ha marcado la historia y la relación entre México y los EUA. En el plano internacional, los movimientos de personas entre fronteras son una manifestación vigente y las condiciones están dadas para que el siglo que comienza se convierta en un periodo de importantes procesos migratorios.

En el segundo inciso analizamos el concepto de protección. Esta práctica tiene su origen en la antigüedad y fue concebida como un medio de resguardar a aquellos ciudadanos que por distintos motivos se encontraban fuera de la jurisdicción de su estado de origen. El fenómeno migratorio y la protección, han estado asociados históricamente.

En la actualidad, las formas pactadas por la comunidad internacional para el resguardo de nacionales en territorio extranjero son la Protección Diplomática y la Protección Consular. Se describen ambas versiones y se determinan las diferencias más significativas que hay entre ellas. Se hace una reseña más detallada de la protección consular, por ser materia de este trabajo.

En la última sección, analizamos el término de Derechos Humanos, para tal propósito transcribimos algunas definiciones sobre el tema que nos han

parecido apropiadas. Se detallan las características de los derechos y la clasificación de la que han sido objeto, de acuerdo al origen, naturaleza, contenido y materia a que se refiere cada uno de ellos. En esta parte es indispensable hacer mención del instrumento universal a través del cual la comunidad de naciones ha reconocido expresamente la existencia de una serie de facultades inherentes a la naturaleza de la persona, ordenamiento que actualmente forma parte del derecho internacional y que conocemos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Cabe destacar, que por la temática de este estudio, al hablar de los derechos humanos nos referimos al discurso de la promoción y defensa de los derechos universales del hombre y no a un derecho o tipo de caso en particular.

En el capítulo segundo, se estudian los orígenes de la migración mexicana hacia los Estados Unidos de América. En este punto, resulta importante explicar las causas históricas de este fenómeno y el rol desempeñado por los EUA como país receptor. El Gobierno de México ha prestado atención y asistencia a los trabajadores migratorios desde hace más de 150 años y por tal motivo goza de una trayectoria indiscutible en la materia.

Esta parte del trabajo aporta información general sobre nuestras oficinas consulares en EUA. Hacemos una semblanza sobre las características más relevantes de la práctica consular mexicana desde el surgimiento de México como nación independiente hasta nuestros días y enfocada a la defensa de nacionales radicados al otro lado de la frontera norte. Para tales efectos hemos considerado útil la explicación de conceptos básicos como cónsul y consulado.

Por último, hacemos una descripción del marco jurídico estatal vigente relacionado con la protección consular, así como un repaso de los instrumentos internacionales que reglamentan el ejercicio de esta función y que comprometen a México y al gobierno estadounidense tanto a nivel bilateral, como multilateral.

En el tercer capítulo, se analizan las políticas y estrategias que la Secretaría de Relaciones Exteriores desarrolla a través de la red consular, y que se han trazado con la finalidad de optimizar las funciones de los agentes consulares en el área de protección. El capítulo inicia con una breve reseña del panorama político tras los ataques terroristas del 11 de septiembre y de la repercusión de estos eventos en la posible firma de un acuerdo migratorio. Dentro de este punto destaca la propuesta integral planteada por el entonces canciller mexicano Jorge G. Castañeda, mejor conocida como “la enchilada completa”, que se refiere, entre otros temas, a la regularización de los trabajadores indocumentados.

En la última parte de nuestro estudio y con objeto de fundamentar la hipótesis central del mismo, presentamos 32 casos de Protección relacionados con diversos tipos de violaciones a los derechos humanos de nuestros migrantes. Los casos expuestos fueron atendidos por la red consular mexicana en EUA durante el periodo estudiado y con ellos se pretende ilustrar la función que ejerce el Consulado para la defensa de connacionales. Los reportes han sido proporcionados por la SRE.

En este sentido, cabe señalar que los expedientes de protección están considerados como información reservada por contener datos personales y nombres de civiles o autoridades implicadas en algún caso, por tal motivo se encuentran resguardados por la Cancillería y no están disponibles para consulta pública. Sin embargo, la Secretaría de Relaciones Exteriores accedió a facilitar las reseñas que sirven de soporte a nuestra investigación, con el fin de preservar el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La tesina se complementa con documentos, cuadros y gráficos y la versión estenográfica de una entrevista practicada al licenciado Juan Carlos Lara Armienta, Primer Secretario del Servicio Exterior Mexicano y Director General Adjunto de Protección (al momento de la entrevista). El funcionario ha ocupado, entre otros cargos, el de Cónsul de Protección en los Estados Unidos de América.

El trabajo realizado constituye un breve manual sobre la práctica consular mexicana en materia de protección y derechos humanos. Consideramos, asimismo, que la investigación enriquece a la disciplina de las Relaciones Internacionales, no sólo porque aborda un tema prioritario en la agenda internacional, como lo es la violación de los derechos de los migrantes y sus familias, sino porque presenta de forma sistematizada un modelo de protección, con sus respectivos casos.

Quizás no hay un mejor ejemplo de la función que realiza un Estado para representar y proteger a sus conciudadanos que se encuentren en el extranjero, que el de México.

Los métodos empleados para el desarrollo de nuestro estudio fueron de análisis inductivo y deductivo. Para el proceso de la investigación se utilizaron las siguientes técnicas: listado básico de las fuentes; síntesis de documentos;

elaboración de fichas de trabajo; consultas por Internet; pesquisas a través del sistema nacional de solicitudes de información y realización de una entrevista.

CAPÍTULO 1

1. Marco Conceptual

La protección a extranjeros es una práctica vinculada al fenómeno migratorio y esencial para resguardar los derechos de las personas que por distintos motivos se encuentran fuera de su territorio.

El hombre ha migrado desde su origen, casi siempre en busca de mejores condiciones de vida. Los pueblos han estructurado desde la antigüedad sistemas para la defensa de sus ciudadanos en territorio extranjero. Asimismo, el hombre ha reconocido a lo largo de la historia una serie de derechos inherentes a la persona que deben ser respetados no importa en dónde se encuentre.

La actividad de protección tal y como la conocemos actualmente es una facultad exclusiva del Estado y se encuentra prevista y regulada por el Derecho Internacional. Esta primera parte del trabajo constituye el marco conceptual de la investigación, se hace una definición de los términos que serán utilizados a lo largo del estudio, tales como Migración, Protección y Derechos Humanos, así como una breve reseña de la evolución histórica de cada uno de ellos.

El método utilizado es de tipo deductivo, es decir, se parte de definiciones generales para explicar conceptos específicos.

1.1 Definición de Migración

De acuerdo al diccionario, migración es el desplazamiento de población de un lugar a otro. En términos más genéricos migrar significa moverse, trasladarse.

Dice el economista y demógrafo Francisco Alba “Las migraciones se conciben como “oleadas” [de gente] de unas poblaciones a los territorios de otras, cuyo carácter ha cambiado en el transcurso del tiempo.”¹

La migración ha sido una constante en el comportamiento humano desde la aparición del hombre sobre la tierra. Se estima que este fenómeno inició hace aproximadamente dos millones de años en las planicies africanas, de donde partieron nuestros antepasados más lejanos para poblar el resto del planeta.

Los movimientos han sido originados por distintas razones y han generado diversas consecuencias. El desplazamiento de personas ha contribuido a la conformación y al desarrollo de los pueblos. Las grandes culturas son producto

¹ Francisco Alba. Las Migraciones Internacionales. Editorial Tercer Milenio, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2001, p. 4.

de las migraciones y de la influencia ejercida por los distintos grupos, así como de las aportaciones hechas por los nuevos colonos.²

Históricamente la incursión de personas en territorio extranjero ha generado conflictos entre naciones. Los visitantes no siempre han sido bienvenidos por el Estado anfitrión, y el trato a que deberán ser sujetos, ha merecido atención especial por parte de los gobiernos, desde la época antigua. El profesor Borchard señala que los romanos conferían al extranjero y al enemigo el mismo estatus, lo cual está codificado en las Doce Tablas de Roma.³ En la antigua Germania, el extranjero denominado “warganeus”, se encontraba fuera del marco de la ley y para obtener protección debía colocarse bajo el patronato de un germano libre, quien lo debía hospedar bajo su techo por tres noches. Si dicho germano, además, era jefe de tribu, las personas bajo su patrocinio podían dedicarse a ejercer el comercio y ser juzgados por las leyes de su propio estado. Durante la Edad Media los extranjeros provenientes de otra región eran considerados como “seres inferiores” por los países musulmanes.

En la actualidad, no hay país o territorio del mundo que escape a estos procesos. Existen diversos criterios para clasificar las migraciones, en términos espaciales se distinguen dos tipos de movimientos, los estatales o internos y los internacionales que a su vez se subdividen en: intraregionales y transcontinentales. Para efectos de este estudio, nos vamos a referir a las migraciones de carácter internacional en la época actual.

Sobre estas últimas, cabe hacer mención que existen factores que favorecen movimientos específicos, por ejemplo, la vecindad geográfica, los lazos históricos, y los vínculos familiares y sociales entre otros, que a su vez originan redes de migrantes.

A pesar del empleo cotidiano del término, no hay criterios universalmente válidos que definan al migrante internacional, el tiempo de estancia en el país receptor, es una vía para distinguir a los migrantes de aquellas personas que sólo se encuentran viajando. El migrante es al mismo tiempo un extranjero.

La analista Marta Roig Vila indica que “... desde el punto de vista demográfico toda persona que no reside en el país en que nació es [un] migrante...”⁴ En última instancia, cada estado determina quien es migrante dentro de su propio territorio.

Se identifican, asimismo, diferentes clases de migrantes, el trabajador migratorio es una de ellas. El Dr. Edmundo Hernández Vela en su diccionario de Política Internacional señala que, desde la aparición del trabajo remunerado,

² Ibid, p. 2.

³ Edwin M. Borchard. *The Diplomatic Protection of Citizens Abroad or the Law of International Claims*. The Banks Law Publishing Co., New York, 1925, p. 33, traducción de la autora.

⁴ Texto original en http://www.sela.org/public_html/AA2K2/esp/cap/n65/cap65-8.htm, SELA, fecha de consulta: 23 de junio de 2009.

hombres y mujeres han abandonado sus tierras de origen para buscar trabajo en otros lugares.⁵

Aunque las causas para emigrar son de diversa índole, según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) "...la mayoría de los movimientos migratorios se debe [en general] a la búsqueda de mejores condiciones de vida..."⁶

El proceso globalizador a nivel mundial ha tenido como efecto un aumento en los flujos migratorios, propiciado por el abaratamiento en los medios de transporte, el acceso a la información, la reducción en los tiempos de traslado y la liberación en el intercambio de bienes y servicios, así como de los flujos de capital. Estos indicadores hacen pensar que el siglo XXI se perfila como una gran era migratoria.⁷

Por último, cabe destacar, que el derecho a circular con libertad y a salir de cualquier país, incluyendo el propio, se encuentra consagrado en el artículo 13 fracciones 1. y 2. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que también se refiere a la facultad que tiene un individuo para regresar a su estado de origen.⁸

A pesar del panorama descrito, el libre tránsito de personas sigue sujeto a restricciones, que en todo caso están asociadas al concepto de soberanía. Efectivamente, las naciones son entidades autónomas e independientes con el poder para organizar sus asuntos, tanto en el plano interno como externo.⁹ La soberanía implica también en este sentido, el poder que tiene un estado para dictar sus políticas migratorias y limitar en determinado momento la salida, o el ingreso de personas a su territorio.

Como ya se dijo, "Desde la antigüedad ha existido el fenómeno de la migración de personas fuera de su territorio original, misma que ha obedecido a diversas causas y que ha provocado diferentes consecuencias...[como] la necesidad de proteger a los migrantes y sus intereses."¹⁰ La tarea de proteger es consecuencia de la migración.

⁵ Edmundo Hernández-Vela Salgado. Diccionario de Política Internacional. Editorial Porrúa, México, 2002, 12a. ed., p. 636, tomo II.

⁶ Texto original en http://www.conapo.gob.mx/migracion_int/1.htm, fecha de consulta: 1 de abril de 2004.

⁷ Alba, op. cit. p. 56.

⁸ CNDH. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, (3 tomos). Comp. Jesús Rodríguez y Rodríguez, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, p. 21, tomo I.

⁹ Frederick Sherwood Dunn. The Protection of Nationals. A Study in the Application of International Law. The Johns Hopkins University, Baltimore, 1932, p. 27, traducción de la autora.

¹⁰ Remedios Gómez Arnau. México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos. Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de América, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, p. 22.

La protección surgió ante la violación de los derechos elementales de la persona. Más adelante abordaremos el tema de los Derechos Humanos. En el siguiente apartado nos ocuparemos de definir el término Protección.

1.2 Definición de Protección

Proteger significa cuidar, socorrer o resguardar a alguien o a algo de un daño o de un peligro.

En el plano internacional el término protección es utilizado en diferentes sentidos, la protección ambiental, la protección del patrimonio artístico y cultural, la protección radiológica, etcétera. Para los fines de esta investigación nos referiremos a la Protección como la facultad conferida por el Derecho Internacional al Estado para resguardar a sus connacionales cuando se encuentran fuera de su jurisdicción.

La protección ha sido considerada por algunos estudiosos como la actividad más antigua y más compleja de las relaciones internacionales.

“En una definición amplia, entendemos por protección el conjunto de acciones que un Estado lleva a cabo para resguardar a sus nacionales que temporal o permanentemente radican en el exterior; brindarles asistencia; asegurar el respeto a sus derechos; evitarles daños o perjuicios indebidos en sus personas o intereses; así como injusticias o arbitrariedades por parte de autoridades extranjeras, y persecución o discriminación por motivo de su origen, o cualquier otra causa.”¹¹

Cuando una persona deja su territorio de origen, ingresa al dominio del derecho internacional [ya sea en calidad de migrante o simplemente como extranjero¹²]. Adicionalmente, cuando un nacional sale de su país, no sólo porta y conserva una serie de derechos y deberes impuestos por la ley de su propio estado, sino que ingresa en una nueva esfera de derechos y obligaciones mutuos, con respecto al estado donde ahora se encuentra.¹³

Las leyes internacionales confieren al Estado la facultad de proteger a sus nacionales en territorio extranjero. Este es un derecho universalmente reconocido y por lo tanto válido.

Cada estado de la comunidad internacional, a su vez, tiene el compromiso de brindar total protección a la vida, libertad, propiedad y dignidad de todos los individuos que se encuentren dentro de sus límites territoriales. Cuando

¹¹ Texto original en http://www.sre.gob.mx/laredo/pro_que.htm, fecha de consulta: 21 de junio de 2004.

¹² Hay que destacar que el Derecho Internacional reconoce además de éstas, otras categorías, por ejem. los refugiados, asilados, desplazados, prisioneros de guerra, etcétera.

¹³ Borchard, op.cit. p. 29, traducción de la autora.

cualquier estado falte a este acuerdo, está incurriendo en una responsabilidad internacional y el extranjero afectado puede solicitar la protección de su país.

Hay ciertos requisitos para solicitar y otorgar este amparo, uno de ellos es la “nacionalidad” la que puede definirse como “[el] vínculo que une a una persona a un Estado particular, que determina su pertenencia a dicho Estado, que le da derecho a reclamar la protección del mismo, y que la somete a las obligaciones impuestas por las leyes de ese Estado. El término “nacional”, ha comenzado a usarse en los últimos años en reemplazo de “ciudadano”, o súbdito, ya que en algunos estados el término “ciudadano” no podía aplicarse a todos los integrantes del cuerpo político, y la denominación de “súbdito” parecía impregnada por elementos de tradición monárquica.”¹⁴

Existe una excepción relativa a la nacionalidad del individuo. Cuando la persona agraviada ostenta la nacionalidad del Estado territorial y al mismo tiempo la del Estado de origen, éste último no puede otorgar ningún tipo de protección, en este caso las fuerzas locales tienen el predominio para ejercer el amparo.

Hay además otras circunstancias que limitan el ejercicio de esta función, tales como el flagrante espionaje por parte del extranjero. Por la naturaleza de este estudio ninguna de ellas será tratada. En ciertos casos, un estado también puede brindar protección a nacionales de otros estados, este tipo de casos tampoco serán abordados.

La protección a ciudadanos fuera de su estado de origen ha existido desde tiempos antiguos, y durante los períodos antiguo, medio, moderno y contemporáneo ha sido ejercida, no siempre con las mismas características, ni bajo las mismas circunstancias.

Históricamente esta actividad fue llevada a cabo primero por particulares y después por el propio estado, actualmente bajo las formas de protección diplomática y protección consular.¹⁵

“En su forma moderna la práctica de la protección a nacionales en el extranjero, data solamente de mediados del siglo XIX. Durante las décadas de 1850 y 1860 esta práctica tomó forma con una rapidez inusitada y para la década de 1870, ya se había convertido en una técnica de conducta aceptada en las relaciones internacionales.”¹⁶ Resulta de interés señalar que durante el siglo XIX y principios del XX, las potencias desarrollaron y ejercieron un tipo de protección abusiva y casi siempre ligada a intereses de tipo económico y político. La literatura especializada de este periodo hace alusión a los daños que

¹⁴ Del Proyecto Harvard, citado por Charles G. Fenwick. Derecho Internacional. Editorial Bibliográfica Argentina SRL, Buenos Aires, 1963, p. 288.

¹⁵ Gómez Arnau, op. cit. p. 89.

¹⁶ William Mc Henry Franklin. Protection of Foreign Interests. A Study in Diplomatic and Consular Practice. United States Government Printing, Washington, D.C., 1947, p. 7, traducción de la autora.

extranjeros pudieran sufrir en sus propiedades e intereses, relegando a un segundo plano los daños que un nacional pudiera sufrir en su persona.

La protección supone alguna anomalía que precisa de la intervención del Estado de origen en favor del connacional afectado ante las autoridades del Estado receptor, ya sea a través de sus agentes diplomáticos o consulares. A continuación se detallan los dos tipos de protección a los que se ha hecho referencia y se señalan las características básicas que distinguen a una y a otra, se hace mayor énfasis en la protección consular, por ser materia de este trabajo.

1.3 Protección Diplomática

La protección diplomática es la facultad que el Derecho Internacional confiere al Estado para defender a sus connacionales en territorio extranjero. Este tipo de protección supone una falla en el sistema de impartición de justicia local, en detrimento de los intereses o del bienestar de algún extranjero. Los extranjeros a su vez pueden ser personas físicas o personas jurídicas, esta investigación únicamente se referirá a la persona física. A este respecto, hay que destacar que un individuo no tiene el derecho legal para demandar la protección diplomática de su país, este recurso es una prerrogativa que pertenece exclusivamente a los estados y no a las personas.

Este principio está cimentado en el derecho internacional clásico y en particular en la tesis enunciada por el filósofo Emmerich de Vattel en el siglo XVIII, dicho postulado sostiene que “un daño a un individuo es un daño a su Estado”, al ser agraviado un individuo lo que en realidad se está afectando es el bien jurídico del estado al que pertenece.

La protección diplomática se lleva a cabo a través de agentes diplomáticos, en este caso se trata de una reclamación entre gobiernos que se acredita ante la Oficina de Relaciones Exteriores del Estado sede, por medio de una nota diplomática. El recurso diplomático queda sujeto a la discrecionalidad del país de origen.

Las condiciones mínimas necesarias e indispensables para que se origine la protección diplomática son las siguientes:

- 1.- Que el individuo afectado posea la nacionalidad del estado que ejerce la protección.
- 2.- Que antes de proceder a la reclamación por la vía diplomática se hayan agotado todos los recursos internos ante las autoridades del estado agresor.
- 3.- Que las reclamaciones no sean tardías.

Una vez agotadas todas las instancias internas y cuando hubiere denegación de justicia, entonces se procede a hacer el reclamo formal. Las oficinas consulares son las encargadas de asesorar a sus connacionales en la presentación de quejas ante la autoridad local, así como de establecer contacto con particulares involucrados en algún caso. A esta serie de acciones se le conoce de manera genérica como Protección Consular. Hay que distinguir entre Protección Consular y Asistencia Consular. En el próximo inciso se hace una descripción detallada de cada una de estas funciones.

1.4 Protección Consular

La protección es la función más antigua de la institución consular. “La institución consular precede por muchos siglos al establecimiento de las relaciones diplomáticas. Seis siglos antes de Cristo, los egipcios, concedieron a los colonos fenicios establecidos en las ciudades de Tebas y Menfis el derecho de seleccionar entre ellos a un magistrado que les aplicara las leyes de su patria.”¹⁷

En la actualidad, aunque no existe una definición exacta sobre el concepto de protección consular la doctrina mayoritaria coincide en señalar que es la función que un cónsul realiza a favor de sus nacionales y sus intereses en territorio extranjero.

En un sentido estricto, el ejercicio de la protección consular se refiere a la mediación que un Consulado realiza a través de sus agentes a favor de sus connacionales, ante las autoridades del Estado sede.

El tratadista italiano Adolfo Maresca define esta actividad como “... la acción que el Cónsul está legitimado para desarrollar, ante las autoridades locales del Estado territorial, a favor de sus nacionales que residen o se encuentran ocasionalmente en su distrito consular y que han recibido un trato contrario al debido.”¹⁸

Esta legitimidad está basada en dos premisas, la primera es el reconocimiento que el Estado de origen hace a la figura del Cónsul confiriéndole la facultad de proteger a los miembros de su comunidad en territorio extranjero. La segunda es el reconocimiento por parte del estado receptor del agente consular y de su derecho para ejercitar las funciones inherentes a su cargo dentro de su territorio. Esta aceptación recíproca deriva del establecimiento formal de relaciones consulares entre estados.

¹⁷ De la Enciclopedia Jurídica Omeba, p. 562, citado por Ramón Xilotl Ramírez. Derecho Consular Mexicano. Editorial Porrúa, Puebla, 1982, p. 7.

¹⁸ Adolfo Maresca. Las Relaciones Consulares. Traduc. Herminio Morales Fernández, Editorial Aguilar, Madrid, 1947, p. 216.

El profesor Borchard señala en su libro *The Diplomatic Protection of citizens abroad or the Law of International Claim*, que: Es obligación de cada Estado considerar a los ciudadanos de otros estados como portadores de derechos legales, y proveer los mecanismos para hacer respetar aquellos derechos que otorga la Ley municipal.¹⁹

El ejercicio de la protección consular tiene como fundamento “el derecho a reclamar”, tal reclamo se manifiesta precisamente cuando el cónsul se dirige a las autoridades en su demarcación territorial para exponer su inconformidad por cualquier abuso cometido en agravio de sus connacionales.

Independientemente de la legislación particular de cada estado en materia consular o de la aplicación de Acuerdos Internacionales, existen tres principios básicos para otorgar la protección.

- 1.- Que la persona sea nacional del estado que pretende brindar la protección.
- 2.- Que el nacional solicite la protección.
- 3.- Que las reclamaciones no sean tardías.

Como ya se dijo anteriormente, también existe la Asistencia Consular entendiéndose por ésta “...aquel conjunto de funciones, de naturaleza y alcance bastante diferentes, que el Cónsul desarrolla en favor de sus connacionales para facilitarles su permanencia en el territorio del Estado receptor, dirigiéndose para este fin, si fuera necesario, a las autoridades locales. Esta acción...no presupone –a diferencia de la protección en sentido estricto– un comportamiento de las autoridades locales contrario a las obligaciones jurídicas impuestas por el Derecho internacional o por el Derecho interno, y no se manifiesta, por tanto, en forma de reclamación.”²⁰

La asistencia consular se apoya en dos principios: la responsabilidad del estado de velar por el bienestar de sus nacionales y por sus intereses y el compromiso de cooperación recíproca entre estados que presupone la comunicación entre oficina consular y autoridad.

Hay dos tipos de asistencia; la Asistencia interna y la Asistencia externa, en la primera participan únicamente el consulado y el connacional, ya sea para actos de asesoría y orientación, que pueden ser de diversa índole, o bien para la gestión de trámites administrativos con efecto en el Estado de origen (traslado de cadáveres, presunción de nacionalidad, localización de actas o de documentos

¹⁹ Borchard, op. cit. p. 26, traducción de la autora.

²⁰ Maresca, op. cit. p. 220.

oficiales, etc.) y la ayuda material para casos de indigencia, enfermedad mental, repatriaciones o cualquier otra eventualidad. La ayuda puede ser en efectivo o en especie.

La Asistencia externa contempla acciones realizadas frente a un particular (y en algunos casos ante autoridades), en situaciones que van desde la recuperación de valores, la búsqueda de desaparecidos, atención a heridos, detenidos, y otras. Este tipo de ayuda se lleva a cabo de diferentes maneras, a través de visitas, llamadas telefónicas, oficios, asesoría de abogados, intercambio de correspondencia, etcétera.

Si bien el derecho internacional hace una distinción entre las labores de asistencia consular y las de protección propiamente dicha, en la práctica cotidiana ambas actividades son consideradas como parte de la protección a nacionales.

El Servicio Exterior, a través de sus agentes diplomáticos y consulares es un instrumento en la vigilancia de los derechos de las personas. En cuanto a los emisarios, la teoría hace una distinción entre un cónsul que carece de representatividad y realiza más bien “actos de gestión” o funciones de tipo administrativo y un diplomático que se desenvuelve en la esfera de lo político. Sin embargo hay autores como el doctor Luke T. Lee, investigador de la Escuela de Leyes de Harvard, quien opina que las funciones realizadas por ambos agentes, son en esencia comparables, excepto por la naturaleza local de las autoridades. En tanto que el funcionario consular interactúa con las instancias dentro de su circunscripción territorial, el diplomático se dirige a las autoridades del gobierno central.

En aquellos casos en que un estado mantiene oficinas consulares pero no una misión diplomática en el territorio de otro, el cónsul lleva a cabo funciones idénticas al agente diplomático y básicamente son las siguientes:

- 1.- Representar al Estado que envía en el Estado receptor;
- 2.- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y a sus nacionales;
- 3.- Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- 4.- Conocer por todos los medios legales las condiciones y los progresos alcanzados en el Estado receptor, e informar sin dilación al gobierno del Estado que envía;

- 5.- Promover relaciones amistosas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y propiciar las relaciones económicas, culturales y científicas.

Un cónsul, por lo tanto, está llamado a hacer uso de todas sus “tácticas diplomáticas”, en su trato con las autoridades locales.²¹

En cuanto a la obligación que los estados tienen de proteger a sus conciudadanos fuera de sus fronteras, hay dos corrientes de pensamiento; la primera sostiene que la protección que un estado otorga, es un privilegio y no un derecho para el connacional; la segunda vertiente se apoya en la idea de que el Estado tiene la obligación de proteger a todo aquel nacional que lo solicite. Se puede hablar de una tercera corriente que afirma que un estado debe amparar a sus nacionales aunque éstos no lo soliciten.

La función de proteger es una de las múltiples actividades que un consulado realiza, las atribuciones consulares a su vez están prescritas por el derecho consuetudinario, los tratados internacionales, las leyes internas y las instrucciones consulares. En el capítulo II nos ocuparemos de las fuentes del derecho consular y específicamente de la protección.

Como ya se indicó la movilización de personas produce efectos, no en todos los casos positivos, la violación a los derechos humanos de los migrantes se cuenta entre las consecuencias del fenómeno migratorio. A continuación se abordará el tema de los derechos humanos.

1.5 Derechos Humanos

La expresión de “Derechos Humanos” consta de dos vocablos. El término “derecho” tiene más de una acepción en nuestra lengua. De acuerdo al diccionario derecho es el conjunto de leyes, preceptos y reglas a que están sometidos los hombres en su vida comunitaria²², es de igual manera, la facultad de hacer o exigir algo por así estar establecido o permitido. Otros sinónimos de derecho son: rectitud, razón, justicia e imparcialidad. En la lengua inglesa la palabra “right” es utilizada lo mismo para hablar de derecho como prerrogativa o derecho como valor moral.

Por definición, humano es lo que pertenece o es relativo al hombre, a la persona. Según el diccionario de sinónimos, la palabra humano también significa solidario o benévolo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) proporciona una explicación breve y clara sobre el concepto: “Los Derechos Humanos son el

²¹ Ver Lee Luke T. *Consular Law and Practice*. Stevens & Sons Limited, London, 1961, Lee, pp. 59-60.

²² El término puede ser igualmente aplicable al comportamiento de los Estados dentro de la comunidad de naciones.

conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.”²³

Desde un punto de vista filosófico, hay dos vertientes sobre el origen de los derechos humanos. Para la escuela Iusnaturalista existen reglas de derecho natural que rigen el comportamiento del ser humano en sociedad. Estas reglas son dictadas por la justa razón. Por lo tanto y en virtud de la naturaleza racional del hombre, cualquier acto dado puede ser calificado como moralmente injusto o moralmente necesario.

Para la escuela Positivista los derechos humanos son un conjunto de ordenamientos o reglas de tipo legal que emanan de la autoridad normativa de un estado, por tal motivo este tipo de derechos no pueden ser reclamables antes de su promulgación, ya que la norma jurídica en este caso, es superior a cualquier mandato.

La universalidad, intemporalidad, invariabilidad o el carácter absoluto o relativo de los derechos humanos no son el tema central de este trabajo, nos concretaremos a afirmar que en la actualidad, la relevancia de los derechos humanos no está a discusión, la mayoría de los estados que conforman la sociedad internacional los han reconocido y aceptado ya sea a través de convenciones, o de otros instrumentos de carácter declarativo. Es por esta razón que se les puede considerar universales.

Los derechos humanos tienen como fundamento la dignidad de la persona. Con la aparición del hombre surgen los valores y la conciencia de lo “correcto” e “incorrecto”. La actitud moral es una constante a través del tiempo, sin embargo los principios éticos han sufrido transformaciones por estar circunscritos a un panorama histórico dado.

A pesar que desde tiempos antiguos hay el reconocimiento de una serie de valores, no es sino hasta el término de la Segunda Guerra Mundial que surge la idea de protección de los Derechos Humanos a escala universal.

“Durante largo tiempo la función de proteger los Derechos Humanos en el plano interno correspondió, exclusivamente, al Estado. En el ámbito internacional, hasta la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dicha protección también era asumida esencialmente por el propio Estado...

No sería sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial, cuando una nueva noción de la protección internacional de los Derechos Humanos habría de venir a enraizar, muy profundamente, en el derecho internacional positivo actual. Y es que la idea de una protección semejante, a escala universal, fue

²³ Texto original en http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_derech.htm, fecha de consulta: 26 de marzo de 2002.

consecuencia tanto de los excesos de los regímenes totalitarios, en los años inmediatamente anteriores a la segunda gran conflagración mundial, como de los horrores y trágicos acontecimientos que ésta desencadenó...

[De este modo, el nuevo concepto] de la protección internacional de los Derechos Humanos, deriva, en cierta medida, de la Carta de la ONU suscrita en 1945 y, desde luego, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948.”²⁴

Adicionalmente al sistema universal, han surgido otros mecanismos para la protección de los derechos del hombre, se trata de los sistemas regionales. De igual manera y como parte del proceso de aceptación por parte de los estados, se han elaborado, adoptado y ratificado una serie de instrumentos de carácter multilateral. También se cuentan los acuerdos bilaterales.

Hay diferentes formas para la clasificación y codificación de los derechos humanos, en la actualidad la que goza de mayor difusión es la conocida como la de “Las Tres Generaciones”, que tiene como base la inclusión progresiva de todos y cada uno de los derechos del individuo.

La información sobre Las Tres Generaciones que se describe a continuación, ha sido proporcionada por el Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH²⁵. Se hace una transcripción íntegra de todos los derechos, ya que la investigación versa sobre el tema de los derechos humanos y resulta importante explicar en qué consisten.

La Primera Generación engloba las garantías más elementales de un ser humano, como el derecho a la vida. La característica principal de estos preceptos es que ubican a la persona frente al Estado o frente a alguna otra fuerza del orden público. Esta categoría la constituyen dos grupos: los Derechos y Libertades Fundamentales y los Derechos Civiles y Políticos. Éstos surgen durante la Revolución Francesa, como oposición al poder absoluto ejercido por el monarca. A continuación se relacionan ambos grupos:

Derechos y Libertades Fundamentales

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica, religión, etc.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.

²⁴ CNDH, op. cit., pp. 5 y 7, tomo I.

²⁵ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. “Algo acerca de Derechos”, Folleto Didáctica 1. CODHEY, Mérida, México, pp. 9-14.

- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- Nadie será sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ni podrá hacernos daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que deseen.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Derechos Civiles y Políticos

- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Todos somos iguales ante la ley, esto es, a todos debe aplicarse de igual manera.
- Toda persona tiene derecho al recurso de amparo.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia, por un tribunal imparcial.

- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.
- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.

La Segunda Generación comprende los derechos Económicos, Sociales y Culturales y son prerrogativas de tipo colectivo para el bienestar social. Dentro de este grupo se encuentran: el derecho a un trabajo digno y bien remunerado, el derecho a la asistencia médica, y el derecho a la educación. Esta serie de facultades surgieron con la Revolución Industrial y son las siguientes:

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria será obligatoria y gratuita.
- Tenemos derecho a la seguridad pública.

- Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Por último se encuentra la Tercera Generación, también conocida como Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad. Esta categoría abarca el resto de los derechos pertenecientes a los estados, grupos étnicos o grupos de personas, y son básicamente los siguientes: El Derecho a la Paz, al Desarrollo, al Medio Ambiente y a la Cooperación entre los pueblos. Estos poderes fueron concebidos como respuesta a la necesidad de ayuda entre los pueblos.

Derechos de los Pueblos

- A la autodeterminación.
- A la independencia económica y política.
- A la identidad nacional y cultural.
- A la paz.
- A la coexistencia pacífica.
- Al entendimiento y confianza.
- A la cooperación internacional y regional.
- Al desarrollo.
- A la justicia social internacional.
- Al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- A la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ideológicos.
- Al medio ambiente.
- Al patrimonio común de la humanidad.
- Al desarrollo que permita una vida digna.

Al interior de cada colectividad existe una clase especial en cuanto a derechos humanos, se trata de los “sectores vulnerables” que se refiere a las personas o comunidades que por circunstancias diversas se encuentran en una situación particularmente sensible y en muchos casos de franca indefensión ante las fuerzas de un gobierno o frente a una sociedad determinada. Como ejemplos de este grupo se pueden mencionar las personas con alguna discapacidad física o mental, los menores de edad, los ancianos, los indigentes y desde luego los migrantes indocumentados que viajan y se establecen en otros países, muchas veces sin conocer la lengua y sin más recursos que su voluntad de trabajo. A estos sectores, precisamente, se les debe prestar mayor atención.

Todos los miembros parte de una sociedad estamos obligados a respetar los derechos humanos, sin embargo, el Estado, a través de sus instituciones y funcionarios públicos, tiene la mayor responsabilidad en la tarea de proteger, difundir y preservar las garantías individuales.

El catálogo de Derechos Humanos es extenso y se diversifica constantemente. La dinámica internacional y los consecuentes cambios derivados de la sucesión de eventos, propician ajustes en las ideas y en los valores. Los conceptos continuarán evolucionando con el paso de la historia y adaptándose a las nuevas condiciones.

La protección a extranjeros es una práctica ejercida desde la antigüedad y necesaria para brindar asistencia a las personas que por cualquier razón abandonan su estado de origen. El fenómeno migratorio y la violación a los derechos humanos de los migrantes son dos manifestaciones del mundo contemporáneo. En el presente, la comunidad internacional enfrenta el gran reto de fortalecer los sistemas universales de Protección y de Derechos Humanos. Los derechos de los migrantes ocuparán sin duda alguna un lugar importante en la agenda internacional durante los próximos años.

En el siguiente capítulo se estudiará uno de los sistemas de protección a nacionales más significativos de las relaciones internacionales. Nos referimos al sistema consular mexicano en territorio estadounidense, y en particular a la funciones de protección y asistencia. Se hará asimismo, una semblanza de los instrumentos de protección consular que rigen la relación bilateral y una breve reseña de la historia de la migración de mexicanos a los EUA, así como de la labor que nuestros consulados han desarrollado en favor de los migrantes desde la independencia de México.

CAPÍTULO 2

2. Visión Histórica

Los Estados Unidos de América (EUA) han sido desde el siglo XIX, el principal destino de millones de mexicanos que han migrado en busca de mejores condiciones de vida. El trabajador indocumentado ha sufrido en territorio estadounidense incontables violaciones a sus derechos. Con objeto de brindar ayuda a los migrantes, México ha estructurado a lo largo de su historia un complejo Sistema de Protección Consular basado en un conjunto de preceptos jurídicos internacionales y estatales.

La labor que México realiza a favor de sus nacionales radicados al otro lado de la frontera norte, se remonta al primer cuarto del siglo XIX. Han sido varios los acontecimientos que han incidido en la migración de mexicanos a EUA, dicho fenómeno ha marcado la relación entre ambos países. Hace más de 150 años que el gobierno de México trabaja para brindar asistencia a mexicanos que se encuentran en territorio estadounidense.

En este capítulo se hace una cronología del fenómeno migratorio de mexicanos a los Estados Unidos de América, se detalla la función del Consulado y del Servicio Consular de Carrera con respecto a las tareas de Protección, y se examinan los mandatos nacionales e internacionales, en los que se fundamenta el ejercicio de la protección consular mexicana en EUA. El método utilizado es de tipo deductivo.

2.1 Antecedentes

Durante los primeros cien años de historia como nación, los Estados Unidos de América asumieron una política de apertura. Entre 1776 y 1876, los EUA recibieron a inmigrantes procedentes de distintos puntos, que llegaron a aquellas tierras en busca de nuevas oportunidades. Con esta medida se intentaba poblar el vasto territorio y promover el desarrollo social y económico que después lo convertirían en el gran coloso.

Más tarde, con el crecimiento demográfico, iniciaron las medidas restrictivas para el libre ingreso de personas. Primero se implantaron “controles de calidad” para regular el tipo de inmigrantes, posteriormente se instrumentaron “controles numéricos” para regular la cantidad de personas permitidas.

En 1882 el Congreso estadounidense promulgó la primera legislación racista: “La ley de exclusión de chinos de 1882”. Esta ley constituye el inicio formal de la política migratoria racista y excluyente que habría de caracterizar a EUA desde el siglo XIX hasta nuestros días. En el camino se han dictado una serie de estatutos de corte similar y fueron también creadas instituciones como la “Border Patroll”²⁶ que ha ganado una reputación en materia de abusos cometidos en contra de los migrantes.

El fenómeno migratorio de mexicanos a Estados Unidos de América inició en el siglo XIX con la firma de los “Tratados de Paz, Amistad y Límites” suscritos el 2 de febrero de 1948, también conocidos como de Guadalupe Hidalgo, los cuales ponen fin a las hostilidades entre ambos países y oficializan, al mismo tiempo, el despojo de la mitad del territorio mexicano a manos de los EUA.

“La guerra de los Estados Unidos contra México a final... [resultó] ventajosa para aquel país puesto que los norteamericanos, en especial su gobierno, se hicieron a bajo precio de un extenso territorio que abarcó una extensión de 2´400,000 kilómetros cuadrados, comprendiendo la Alta California, Nevada, Utah, Colorado, Arizona, Nuevo México y otras vastas regiones.”²⁷

No satisfecho con lo anterior, el gobierno estadounidense arrebató con posterioridad 110,000 kilómetros cuadrados más de territorios pertenecientes a los actuales estados de Sonora y Chihuahua y conocidos como “La Mesilla”. Los nuevos territorios fueron adquiridos por medio de la amenaza y de la fuerza.

La anexión no sólo privó a nuestro país de la mitad de su territorio, sino que separó física y legalmente a muchas familias mexicanas. Es importante recordar que al otro lado de la frontera norte había comunidades de mexicanos. Este suceso marcó el inicio de la migración de nuestros connacionales a EUA, los que en su afán de reunirse con sus parientes, se adentraron a territorio vecino. Coincidentemente poco después de la firma de los Tratados de Guadalupe Hidalgo se encontró oro en California, y el hallazgo desató una fiebre y el desplazamiento masivo de colonos provenientes del noroeste de los Estados Unidos de América, mismo que derivó en la necesidad de construir un sistema ferroviario que uniera el este con el suroeste de la Unión. En esta empresa se requirió de fuerza laboral para la construcción de las vías ferroviarias y una gran cantidad de personas fueron reclutadas para este fin.

Más adelante en el año de 1882, al restringirse el ingreso a ciudadanos chinos, se inició un incremento de trabajadores agrícolas mexicanos quienes tomaron el lugar de los asiáticos. A partir del siglo XIX y durante todo el siglo

²⁶ Patrulla Fronteriza, creada en el año de 1924 para prevenir la entrada ilegal de mexicanos a los EUA.

²⁷ Rosendo Bolívar Meza y Luis Romero Sánchez. Historia de México de Mesoamérica a nuestros días. Edición de los Autores, México, 1993, p. 132.

XX hay una sucesión de eventos que marcan la historia de la migración mexicana a los EUA.

En 1910, con el estallido de la Revolución en nuestro país, miles de campesinos huyeron hacia el norte obligados por el hambre y la desesperanza, productos de la revuelta y el caos social que se vivió en México durante ese periodo. Los mexicanos no tardaron en “cruzar al otro lado”, donde encontraron trabajo y condiciones más propicias para vivir. En esa etapa, muchos fueron empleados como obreros.

La gran crisis económica de 1929 por la que atravesaron los Estados Unidos de América y originada por la quiebra de la Bolsa de Valores de Nueva York, nuevamente revivió el rechazo hacia los mexicanos que residían en aquel país, en particular a aquellos que no tenían resuelta su situación migratoria.

Ya desde el año de 1924 se habían discutido propuestas al interior del Congreso norteamericano para el diseño de una ley inmigratoria restrictiva. “Indiscutiblemente las propuestas que causaron más revuelo fueron las [de los congresistas] Harris, Johnson y Box ... sobre todo la de este último, a quien preocupaba mucho la presencia de mexicanos en los Estados Unidos. Estaba convencido de que además de ser una competencia de trabajo y abatir los salarios, los mexicanos tenían una alta tendencia al analfabetismo, a la delincuencia y a las enfermedades.”²⁸

Entre los años de 1929 y 1935 el gobierno estadounidense expulsó alrededor de 400 mil mexicanos, muchos de los cuales ya habían obtenido la ciudadanía norteamericana. Diversas tácticas fueron empleadas para sacar a los mexicanos, entre ellas el acoso y las campañas intimidatorias.

Otro momento importante para la historia de la migración mexicana fue la Segunda Guerra Mundial, con el inicio y la participación de los EUA en la conflagración y el reclutamiento de población masculina joven para el contingente bélico, de nuevo escaseó la mano de obra en aquel país, especialmente en el sector agrícola, lo cual representó una excelente oportunidad para mexicanos que lograron migrar a territorio vecino de manera legal o ilegal. Durante ese periodo nuestros migrantes fueron bienvenidos por los EUA y muchos de ellos se emplearon en el rubro de servicios.

Sobre esta etapa dice el Profesor Jorge A. Vargas: “Cuando los ciudadanos de Estados Unidos peleaban en el extranjero por años en Europa, Africa, en las Islas del Pacífico y en Asia, los trabajadores mexicanos proporcionaban el apoyo que Estados Unidos necesitaba de manera crítica y urgente para que pudiese continuar con su monumental esfuerzo militar. No hay

²⁸ De la Memoria de la SRE, 1927-1928, p. 823, citado por Mercedes Carreras de Velasco. Los Mexicanos que devolvió la Crisis 1929-1932. Secretaría de Relaciones Exteriores, Colección del Archivo Diplomático Mexicano, México, 1947, p. 60.

duda que el apoyo prestado por la mano de obra mexicana fue uno de los instrumentos que contribuyó a la victoria de Estados Unidos. Apoyo brindado por la mano de obra mexicana y que hoy Estados Unidos ha olvidado.”²⁹

Como ya se mencionó, esta etapa se caracteriza por la necesidad de mano de obra, primordialmente aunque no de manera exclusiva en el sector agrícola. Era tal la necesidad por parte de los EUA, que a iniciativa de aquel gobierno se suscribió un convenio entre ambos países para la importación ordenada de mano de obra.

El 4 de agosto de 1942 entró en vigor el primero de una serie de convenios que en conjunto se conocen como el “Programa Bracero” y que operaron durante 22 años hasta que en 1964, de manera unilateral, el gobierno de los EUA los dio por concluidos. Sobre este periodo hay que destacar que la inmigración ilegal continuó.

Dice la investigadora Patricia Morales “... durante estos 22 años las medidas acordadas por los dos gobiernos fueron más violadas que respetadas en Norteamérica, la inmigración de indocumentados se incrementó y también las expulsiones. En plena vigencia de los convenios, en 1954, ocurrió la más alta tasa de aprehensiones y deportaciones registrada hasta entonces.”³⁰

Desde el fin de los Convenios Bracero en el año de 1964, no ha habido ninguna regulación oficial o acuerdo entre los gobiernos de México y EUA para la contratación de mexicanos.

Lo que ha operado y se practica en distintos países, es la expedición de visas de trabajo para extranjeros, siempre y cuando exista una demanda de mano de obra y los trabajadores locales no sean suficientes para satisfacer dicha demanda. Este es un tipo de política migratoria muy común en nuestros días.

Según reportes de la Cancillería: “En el caso de Estados Unidos, el Congreso aprueba en forma anual un cierto número de visas de trabajo para extranjeros profesionistas y otro para trabajadores poco calificados en el área de agricultura y servicios. En el primer caso se expiden las visas H1A y H1B y en el segundo las visas H2A y H2B, respectivamente.

... un importante número de mexicanos obtiene visas H2, ya que de las 48,778 visas otorgadas en el año fiscal 2003, un total de 33,862 fueron otorgadas a mexicanos.”³¹

²⁹ Jorge A. Vargas. Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, trabajadores indocumentados mexicanos y Derechos Humanos internacionales. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002, p. 21.

³⁰ Patricia Morales. Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral. Editorial Grijalbo, México, 2ª. ed., 1989, p. 22.

³¹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 00071704, presentada el 15 de noviembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Como parte del Tratado de Libre Comercio entre México, los Estados Unidos de América y Canadá (TLC), también están consideradas las visas para profesionales. De acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante los primeros 10 años de vida del TLC, el gobierno de EUA limitó a 5,000 el número de visas disponibles, pero a partir del año 2004, ya no hay límite. En el año 2003, 1,203 visas de este tipo fueron solicitadas por mexicanos.³²

Es importante destacar que a partir de 1964, las disposiciones en materia migratoria dictadas por el Congreso norteamericano han ido en aumento, al igual que el ingreso de mexicanos a aquel país. En efecto, a pesar del endurecimiento de la política migratoria estadounidense y de los aparentes esfuerzos llevados a cabo por ambas naciones para frenar el flujo migratorio, la cuota de mexicanos indocumentados que cada año emigran hacia EUA en busca de mejores oportunidades de vida, no parece disminuir. Todo intento por frenar estos procesos continúa siendo inútil.

Los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 agudizaron el problema, ya que el tema de la Seguridad Nacional del territorio norteamericano, se ha convertido en la excusa perfecta para cerrar la posibilidad de amnistía a los millones de mexicanos que actualmente residen en aquel país y para justificar un mayor control en las fronteras que incluye el aumento en las deportaciones y en el trato discriminatorio hacia los trabajadores, a los que en no pocos casos se ha pretendido confundir o asociar con terroristas.

Los temas del narcotráfico y la criminalidad, un tanto añejos, también sirven de argumento para limitar la entrada a mexicanos que emigran a los EUA con el único fin de trabajar de manera honrada para sostener a sus familias.

Además, en los últimos años se observa una tendencia de los trabajadores a permanecer en suelo estadounidense. Esta conducta se ha visto reforzada a partir del 11 de septiembre, toda vez que los nuevos mecanismos de seguridad han hecho más difícil el reingreso, por lo que resulta más seguro establecerse en ese país.

Y aunque los datos no refieren una disminución en el número de mexicanos que emigran al otro lado de la frontera norte, si hay evidencia de que las violaciones a los derechos humanos van en aumento. Tales abusos, en muchos casos han sido institucionalizados, lo cual agrava la situación del migrante y lo coloca en una posición aún más vulnerable de la que históricamente ha tenido.

La institución consular mexicana ha desempeñado un papel importante en la defensa de los derechos de nuestros connacionales en los EUA, desde el establecimiento del primer consulado en el año de 1824 en la localidad de Nuevo

³² Ibidem.

Orleáns, hasta la actualidad con el funcionamiento de 47 oficinas consulares en dicho territorio.

2.2 Servicio Consular Mexicano y Protección

Desde hace más de 150 años la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), a través de Embajadas y Consulados ha brindado asistencia a sus connacionales en el extranjero. La figura del Consulado ha ocupado un lugar determinante en las tareas de protección.

Los consulados de México en los Estados Unidos de América guardan especial importancia desde nuestra independencia por razones de carácter geográfico, político, económico y social. Durante más de ocho décadas estas oficinas han funcionado en estricto apego a ciertos principios de política exterior que han caracterizado el comportamiento de México en sus relaciones con la comunidad internacional y que se encuentran consagrados en el artículo 89 constitucional fracción X, que a la letra indica: "... En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales."³³

El término Consulado es una expresión antigua asociada con la hospitalidad, en el presente se le identifica como una institución. En un sentido estricto el consulado es una oficina. Para el derecho mexicano la Oficina Consular tiene acepción propia, en el concepto de Xílotl Ramírez es "... [el] organismo establecido por un Estado para ejercer funciones consulares en una determinada circunscripción del territorio del otro."³⁴

La Ley del Servicio Exterior Mexicano especifica en la fracción XV del artículo 1-BIS.-, las características y las atribuciones de la Oficina Consular y la define como:

"La representación del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promulgada el 5 de febrero de 1917). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000, p. 91.

³⁴ Xílotl, op.cit. p. 36.

documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la... [propia] Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción [estas oficinas] se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;”³⁵

Las Oficinas Consulares son al mismo tiempo representaciones. La Sección Consular es la unidad de la Embajada que efectúa actividades consulares y el ámbito jurisdiccional de ésta abarca la totalidad del territorio del Estado receptor; el Consulado General considerado como un Despacho de mayor jerarquía generalmente es dirigido por un funcionario con nivel de Cónsul General. De esta oficina dependen los consulados y agencias consulares ubicadas dentro de su demarcación; el Consulado es la oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender, eventualmente, algunas agencias consulares; la Agencia Consular es una oficina de menor rango, debido a que los límites territoriales en los que opera son muy restringidos, esta oficina está a cargo de un funcionario consular. Por último se encuentra el Consulado Honorario, este tiene características especiales, puede ser dirigido por un extranjero o un nacional que desempeña funciones consulares muy específicas, sin sueldo alguno.

En la actualidad, México cuenta con una red consular en el extranjero, consistente en 29 Consulados Generales, 30 Consulados de Carrera, 68 Secciones Consulares y 153 Consulados Honorarios. En los Estados Unidos de América nuestro país mantiene 47 oficinas consulares.

Algunos criterios importantes para la apertura de un consulado en una localidad determinada son: la densidad de población de mexicanos en una demarcación específica, la importancia de la localidad en materia comercial o la ubicación estratégica de algún puerto. La Circunscripción Consular es el distrito dentro del cual ejerce su actividad la oficina consular.

Aunque como ya se ha indicado las oficinas consulares carecen de representatividad política, son conductos para el fortalecimiento de las relaciones entre países y coadyuvan al intercambio en diferentes rubros como el científico y el cultural. Al mismo tiempo se constituyen como agencias de promoción turística.

La Secretaría de Relaciones Exteriores regula el funcionamiento de las representaciones consulares por medio de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares (DGPAC), la cual fue constituida en 1980, a raíz del aumento de migración documentada e indocumentada “...para dedicar esfuerzos

³⁵ Texto original en http://www.sre.gob.mx/acerca/marco_normativo/doc/leyservextmex.doc, fecha de consulta: 4 de febrero de 2008.

especializados en las tareas de protección, mejorando los sistemas de atención, seguimiento y solución de la problemática migratoria. La SRE creó la categoría de cancilleres de protección, que fueron adscritos a los consulados en EUA, para dedicarse de modo exclusivo y especializado a la protección. Para 1983 todos los consulados en EUA contaban con al menos un canciller de protección y buena parte de ellos habían creado un departamento o sección de protección.”³⁶

Los consulados realizan diversas funciones y prestan una serie de servicios vinculados a la protección. La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de sus oficinas consulares en EUA, administra este tipo de servicios que en el presente se agrupan en seis grandes categorías, a saber: Penal, Migratoria, Laboral, Civil, Administrativa y de Derechos Humanos. Cada una de estas categorías a su vez se subdivide en distintos rubros, atendiendo a las características del servicio de que se trate. (Ver ANEXO I. Nueva Clasificación de Ámbitos y Rubros)

Actualmente y debido a la importancia que este tema ha cobrado, hay un apartado especial para la clasificación de casos de violación de derechos humanos. La Cancillería mantiene una jefatura de Derechos Humanos adscrita a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, cuyo cometido es la atención y monitoreo de asuntos en la materia. La forma en que los consulados de México en EUA reportan a la SRE la evolución de los casos de protección es por medio de una red diseñada para tal efecto. “La Cancillería cuenta con un sistema de comunicación denominado Sistema de Protección Consular. Es un sistema... que vincula a las oficinas centrales de la Cancillería con todas las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el mundo y con las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el interior del país. Este es un sistema de registro, atención y monitoreo de los casos en el que se transmiten mensajes desde la Cancillería a los Consulados y desde los Consulados a la Cancillería, fundamentalmente en atención concreta y específica de cada caso. En el tema de derechos humanos, además del registro individual del caso con sus particularidades sobre el titular que van desde su fecha de nacimiento, su estado de origen, su edad, su ocupación, las personas que están relacionadas con el interesado, las circunstancias en las que ocurrió el hecho, los consulados envían reportes periódicos, en los que asientan las principales acciones que realizan para la atención de éstos.”³⁷ (Ver ANEXO II. Entrevista)

³⁶ Texto original en <http://www.sre.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/asistencia-y-proteccion-consular/318>, fecha de consulta: 23 de diciembre de 2011.

³⁷ Entrevista practicada el día 20 de febrero de 2006 al Lic. Juan Carlos Lara Armienta, Director General Adjunto de Protección de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la SRE, p. 2 del documento. Entrevista concedida en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500099205, presentada el 15 de diciembre de 2005 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de

De manera tradicional, la protección consular a mexicanos en el extranjero se ha aplicado bajo dos criterios importantes: la Protección Preventiva y la Protección Asistencial, ésta última constituye la protección propiamente dicha.

“Se entiende por protección preventiva a la serie de actividades que buscan crear el ambiente y las condiciones necesarias para evitar que situaciones de la vida cotidiana de los mexicanos en el exterior se conviertan en casos de protección asistencial.

De naturaleza y alcance más amplio, las acciones de protección preventiva [a su vez] se bifurcan en dos grandes líneas de acción:

- a) las que advierten sobre los riesgos del cruce indocumentado; y,
- b) las que informan sobre los derechos y obligaciones de los mexicanos en el exterior.”³⁸

La protección preventiva, de acuerdo a metas trazadas por la SRE, tiene los siguientes objetivos: fortalecer las relaciones institucionales entre consulado y autoridades locales; crear conciencia entre aquellas autoridades sobre la necesidad de respetar la dignidad y los derechos humanos de nuestros connacionales; informar a las comunidades mexicanas asentadas en el extranjero sobre las prerrogativas y derechos legales que en su caso les correspondan; notificar a dichas comunidades sobre los servicios y ubicación de las Representaciones Diplomáticas y Consulares y advertir a nuestros migrantes sobre el marco legislativo imperante en el Estado receptor, con el objeto de ayudarlos a prevenir problemas con la autoridad, condición que les facilitaría su estancia en el lugar donde radican. Por último, los agentes consulares tienen la facultad de hacer las sugerencias pertinentes sobre cuestiones prácticas que pudieran favorecer la incorporación de los migrantes mexicanos a una sociedad distinta a la de origen.

Para reforzar las acciones de protección preventiva, los consulados elaboran y distribuyen entre las comunidades de mexicanos en el extranjero material diverso, por ejemplo folletos, en los que informan a nuestros connacionales sobre sus derechos y obligaciones y sobre actos que pueden ser considerados como constitutivos de delito en el país donde se encuentran.

Por todo lo anterior, resulta indispensable que la persona facultada para ejercer labores de protección tenga conocimientos básicos sobre la legislación

Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

³⁸ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 500012604, presentada el 8 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

vigente del país en el que se encuentra acreditada, por lo menos en las áreas que conciernen a sus propios nacionales.

Dice Ramón Xílotl Ramírez al referirse a las obligaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano "...para enseñar, primero hay que conocer, por eso los miembros del Servicio Exterior deben interesarse en la legislación del país receptor sobre todo en los aspectos en que ésta difiera de la nacional para estar en posibilidad de orientar a los compatriotas, pues recordemos que es principio de derecho el que indica que el desconocimiento de las leyes debidamente promulgadas y publicadas no sirve de excusa ni a nadie aprovecha."³⁹

Sobre esta misma cuestión, Remedios Gómez Arnau señala: "Actualmente [es] muy importante que los representantes consulares conozcan el Derecho Internacional Privado del Estado donde ejerzan sus funciones y que tengan una noción general de cuáles otras disposiciones del Derecho Interno de ese Estado puedan afectar a sus conciudadanos."⁴⁰

Como ya se ha dicho, el desempeño de funciones consulares requiere de una serie de contactos amistosos e interacción con diversas autoridades. La relación entre consulado e instancias locales es muy importante. En el presente, las autoridades con las que los cónsules mexicanos en EUA interactúan durante el ejercicio de actividades de protección son múltiples, y abarcan desde las administrativas ubicadas en la ciudad donde se encuentran, hasta las autoridades del ejecutivo federal y estatal y del legislativo dentro de su jurisdicción. Asimismo, hay contacto permanente con los despachos de jueces fiscales de las tres esferas gubernamentales.

Prácticamente esta serie de acercamientos engloban a todo el gobierno estadounidense, la unión americana está dividida políticamente en estados, condados y ciudades. En virtud de la compleja relación migratoria dada entre México y los Estados Unidos de América, la variedad y la cantidad de autoridades con las que el consulado debe relacionarse es cada día mayor. En la actualidad se puede afirmar que hay presencia de población de origen mexicano en cada uno de los 50 estados que integran el país.

En este contexto y debido a la importancia que para la relación bilateral guarda el establecimiento de relaciones cordiales, el cabildeo representa un recurso muy efectivo, mediante el cual las autoridades consulares y diplomáticas mantienen contacto permanente con las principales figuras políticas, sociales e intelectuales en sus áreas de influencia. De igual manera, la intervención sobresaliente de nuestros agentes en diversos foros y eventos, así como ante los

³⁹ Xílotl, op. cit. p. 321.

⁴⁰ Gómez Arnau, op. cit. p. 91.

medios de comunicación, puede repercutir favorablemente en la labor de proteger.

2.3 Marco Jurídico

El ejercicio de la protección consular se fundamenta en normas de Derecho Internacional y de Derecho Interno. Las fuentes de Derecho Internacional son: el Derecho Consuetudinario; La Convención de Viena; Las Convenciones Multilaterales y las Convenciones Bilaterales. Cada Estado goza de la facultad exclusiva de legislar acerca de los derechos de los extranjeros dentro de su propio territorio, así también “...cada Estado cuenta con sus propias disposiciones sobre la adquisición de la nacionalidad, que indican qué personas físicas y morales pueden ser consideradas sus nacionales y, por lo tanto, tienen el derecho de gozar de la protección diplomática y consular de su Estado.”⁴¹

El gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores instrumenta y aplica las políticas de protección a nacionales en el exterior. Las representaciones consulares y diplomáticas, a su vez, administran los servicios de protección a mexicanos en el extranjero.

“La operación y desarrollo de [los servicios de protección consular] se fundamenta en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento; y, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.”⁴²

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963

“La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares es un ,acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional...”⁴³

El doctor Edmundo Hernández-Vela señala en su diccionario de Política Internacional que una convención, en un sentido específico, es un instrumento

⁴¹ *Ibid.*, p. 93.

⁴² Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 500010204, presentada el 1 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁴³ Texto original en

<http://www.derhumanos.com.ar/convencion%20de%20vienna%20relaciones%20culturales.htm>, fecha de consulta: 12 de febrero de 2008.

negociado bajo los auspicios de una organización internacional. Una convención es al mismo tiempo un tratado.⁴⁴

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares fue redactada bajo el patrocinio de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y se concibe como: "... el código más completo y moderno de las relaciones consulares, superando la figura personal del cónsul por el de oficina consular como pequeño organismo encargado de las funciones consulares..."⁴⁵

La Convención fue adoptada y abierta a firma el 24 de abril de 1963 y entró en vigor el 19 de marzo de 1967. El documento consta de 79 artículos y originalmente fue signado por 51 estados. A la fecha, la mayoría de las naciones se han adherido. México y los Estados Unidos de América, son parte en ella.

La relevancia que este acuerdo tiene con respecto a la labor de protección, es que se refiere a dicha labor como uno de los quehaceres consulares. El artículo 5° de la Convención en su primer inciso, trata de manera específica esta actividad, y establece como una de las tareas:

- “a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;”⁴⁶

El artículo 38 de la Convención, señala que los agentes consulares podrán dirigirse a las autoridades locales dentro de su distrito y a las autoridades centrales del Estado receptor, siempre que las leyes, usos, reglamentos y acuerdos internacionales, así lo establezcan.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares es un tratado multilateral y el más importante en su categoría a nivel mundial. Cabe destacar que aunque el acuerdo se refiere a la ayuda, asistencia, representación y protección como parte de las funciones consulares, el documento no es específico acerca de la manera que estas actividades deberán llevarse a cabo, sólo las enuncia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento internacional de carácter declarativo y fue adoptada el 10 de diciembre de 1948.

⁴⁴ Hernández-Vela, op. cit. pp. 170-171, tomo I.

⁴⁵ Xilotl, op. cit. p. 21.

⁴⁶ Texto original en <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/ConvVienaConsulares.htm>, fecha de consulta: 9 de febrero de 2008.

En el año de 1946, la Comisión de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas, recibió la encomienda de preparar un catálogo de Derechos Humanos.

Después de un largo proceso, la CDH entregó el documento bajo el nombre de “Declaración Universal de Derechos Humanos”. En la actualidad este instrumento forma parte del derecho internacional de los derechos humanos y es referencia obligada cuando se trata del tema, no sólo por su contenido sino por su carácter universal.

En el preámbulo del documento, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama esta declaración como:

“... ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”⁴⁷

El instrumento consta de 30 artículos que enuncian las facultades más elementales de que debe gozar un ser humano, entre éstas se encuentran el derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

México y los Estados Unidos de América son parte de esta Declaración, toda vez que ambos países firmaron y ratificaron el documento.

La Declaración Universal constituye un conjunto de principios morales, pero como cualquier otro instrumento de orden declarativo, carece de los mecanismos para asegurar el cumplimiento de cualquiera de los 30 preceptos que la conforman.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, y decretada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos durante el gobierno de José López Portillo.

La Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

El Capítulo II: “De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”, se refiere en la fracción II del artículo 28 a la función consular.

⁴⁷ CNDH, op.cit. p. 20.

“Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;”⁴⁸

Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento

La Ley establece y regula la función del Servicio Exterior Mexicano, que de acuerdo al artículo 1° de la misma, es el cuerpo permanente de funcionarios de Estado cuya misión principal es representar a México en el extranjero, y ejecutar la política exterior de conformidad a los principios y normas que establece nuestra constitución.

El Servicio Exterior depende del poder Ejecutivo Federal. La Secretaría de Relaciones Exteriores, lo dirige y administra.

La Ley de Servicio Exterior Mexicano que a la fecha se encuentra vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994, y ha sufrido una serie de reformas.

El artículo 2 de la Ley, en su fracción II, establece como parte de las responsabilidades del Servicio Exterior Mexicano:

“Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;”⁴⁹

El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, tiene por objeto normar la Ley que lo origina.

⁴⁸ Texto original en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>, fecha de consulta: 2 de febrero de 2008.

⁴⁹ Página citada, http://www.sre.gob.mx/acerca/marco_normativo/doc/leyservextmex.doc, fecha de consulta: 4 de febrero de 2008 (ver nota 35).

El artículo 65 del Reglamento señala la función de los miembros del Servicio con respecto a las tareas de Protección y Asistencia Consular, y a la letra dice:

“ARTÍCULO 65.- Es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado mexicano ejercerá la protección diplomática.

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

I.- Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;

II.- Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones;

III.- Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia; y,

IV.- Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

Para los efectos del presente artículo y conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, en la Ley Federal de Derechos, y en otros ordenamientos legales aplicables, la Secretaría, escuchando las opiniones de las áreas directamente involucradas con los asuntos consulares, elaborará o revisará, cuando menos cada dos años, los programas y actividades a los que se destinarán los recursos recibidos por servicios prestados por las representaciones consulares de México en el extranjero. Tales programas y actividades se centrarán, prioritariamente, en los siguientes aspectos:

- a) programa de repatriación de personas vulnerables;

- b) atención y asesoría jurídica;
- c) visitas a cárceles y centros de detención;
- d) atención consular a través de servicios telefónicos;
- e) seguridad de los migrantes;
- f) consulados móviles;
- g) prestación de servicios consulares en general;
- h) atención al público; y,
- i) en general, en todos aquellos aspectos relacionados con la protección consular.

La erogación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior se realizará conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, y observando los criterios generales o específicos que establezca la Secretaría.”⁵⁰

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su artículo 21 prescribe las funciones de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares⁵¹. Son tres fracciones del mismo artículo, las que específicamente se refieren a la protección y los derechos humanos, la I, II y IX. A continuación se hace una transcripción de las mismas:

ARTICULO 21. Corresponde a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares:

- I. Dictar los lineamientos y directrices que normen los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de la

⁵⁰ Texto original en http://www.sre.gob.mx/acerca/marco_normativo/doc/regleyyservextmex.doc, fecha de consulta: 5 de febrero de 2008.

⁵¹ Texto original en http://www.sre.gob.mx/acerca/marco_normativo/reglamento.htm #6, fecha de consulta: 14 de septiembre de 2008.

- dignidad, los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;
- II. Recabar, analizar y sistematizar la información que permita el diseño de políticas de protección y la instrumentación de acciones preventivas que contrarresten situaciones lesivas a la dignidad, derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;
 - IX. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a la dignidad, derechos humanos, laborales y otras garantías de los mexicanos en el exterior.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores fue publicado por el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2001 y ha sufrido varias reformas desde su publicación.

Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América

El 12 de agosto de 1942 se firmó en la ciudad de México la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, la cual sigue vigente y constituye el marco jurídico que regula la actividad consular entre ambos países.

La Convención es un instrumento jurídico y tiene como objeto trazar las funciones, obligaciones, privilegios, derechos, exenciones e inmunidades de los funcionarios consulares de un Estado en el territorio del otro.

El artículo VI de dicho instrumento se refiere de modo específico a la labor de protección. Por su contenido e importancia para nuestro estudio, se reproduce de manera íntegra este artículo:

“ARTICULO VI.

1. Los Funcionarios Consulares de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión, por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección, podrá

justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario consular residente en la capital podrán dirigirse directamente al Gobierno del país.

2. Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a:

(a) Entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró;

(b) Investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los intereses de los nacionales del país que los nombró:

(c) Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualesquiera de los nacionales del país que los nombró que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado; y

(d) Auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con estas.

3. Los nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país.⁵²

La operación y desarrollo de los servicios de protección consular mexicana en EUA, se realiza principalmente, con base en los instrumentos arriba enunciados.

Durante más de 150 años, México se ha esforzado por integrar un sistema de protección que salvaguarde los derechos de los migrantes en territorio estadounidense, tarea que no ha sido fácil ya que la defensa de nacionales se ha visto limitada por las leyes internas dictadas por aquel gobierno. Adicionalmente, los acuerdos internacionales que rigen en la materia no garantizan el respeto a los derechos de los migrantes, y las funciones de los agentes consulares prescritas en dichos acuerdos, son un tanto restringidas. Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento de carácter declarativo (su nombre lo indica) y no obligatorio. Tales instrumentos requieren de una revisión por parte de la comunidad internacional.

⁵² Texto original en http://www.migracioninternacional.com/docum/indice.html?mundo=convbi_e.html, fecha de consulta: 12 de febrero de 2008.

México enfrenta el reto de fortalecer su sistema de protección consular a través de la firma de nuevos convenios bilaterales con los Estados Unidos de América.

En el siguiente capítulo se hace una pequeña descripción del panorama político referente al tema migratorio entre México y EUA, durante la administración del presidente Vicente Fox. Se detallan, asimismo, las características de la práctica consular mexicana en materia de protección y derechos humanos desarrollada en ese periodo. Se complementa el capítulo con 2 cuadros y un gráfico.

CAPÍTULO 3

3. La Protección Consular y los Derechos Humanos de los migrantes en EUA durante el Gobierno del Presidente Vicente Fox Quesada

La Protección Consular representa una vía institucional para la defensa de los migrantes. La adopción de estrategias adecuadas en materia de protección consular puede redundar en una mejor defensa de los derechos de nuestros connacionales en los Estados Unidos de América.

Los trabajadores mexicanos que radican en los EUA son de especial interés para México no sólo por representar la comunidad más grande de mexicanos fuera del territorio nacional, sino debido a las considerables remesas que anualmente envían y que constituyen un importante sostén para la economía mexicana.

Durante el sexenio de Vicente Fox, se hicieron diversos intentos por signar un Acuerdo en materia migratoria con el gobierno norteamericano, el cual garantizaría los derechos de los trabajadores mexicanos que radican en aquel país. Ante la imposibilidad de alcanzarlo, al menos de manera próxima, la ayuda que México brinda a los migrantes a través de la red consular, constituye un recurso para salvaguardar sus derechos humanos.

El presidente Fox puso especial énfasis en este tema. Durante su gestión operó una red conformada por 47 oficinas consulares en EUA.

En este capítulo se describe de manera detallada el sistema de protección de derechos humanos que México desarrolla en suelo estadounidense a través de sus Consulados. El método utilizado es de tipo deductivo.

3.1 Acuerdo Migratorio y Derechos Humanos

Al comenzar la administración del presidente Carlos Salinas, el interés del gobierno por atender las carencias en materia de protección e impulsar la defensa de los mexicanos en el exterior, en particular de aquellos indocumentados en los Estados Unidos de América, parecía dirigido a la incorporación efectiva del tema de los derechos humanos a la agenda política nacional.

A pesar de la buena acogida que tuvo la propuesta de inclusión de un problema social hasta entonces secundario, al final no se pudo materializar, ya que las prioridades del gobierno salinista se enfocaron hacia el terreno de la economía.

En 1994, al inicio de la gestión de Ernesto Zedillo como presidente de la República Mexicana, fueron pocas las oportunidades para reanudar las gestiones e incorporar a la agenda bilateral el tema de la defensa de los derechos humanos de los migrantes. Una serie de acontecimientos de orden interno y la crisis económica derivada del “error” de diciembre, se tradujeron en la falta de concertación o acciones definidas encaminadas a la solución del asunto. En ese contexto, la violación de los derechos humanos de los indocumentados en EUA se limitó al trabajo institucional a través de las oficinas consulares y a la reclamación por medio de notas diplomáticas.⁵³

Con la llegada de Fox a la presidencia el 1° de diciembre del año 2000, el panorama empezó a cambiar. Desde el principio de su gestión, Vicente Fox estableció como parte de los compromisos en materia de política exterior de su gobierno el fortalecimiento y la promoción de los derechos humanos a nivel mundial.

Dentro de la agenda internacional foxista destaca la relación con los Estados Unidos de América, la cual incorporó los temas migratorio y de violación de los derechos humanos de mexicanos en territorio de EUA. Al comienzo del sexenio, se trazó como objetivo primordial la firma de un acuerdo migratorio con nuestro vecino del norte, con el que se pretendía mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los migrantes mexicanos y ubicarlos dentro de un marco legal.

Las condiciones políticas para la firma de dicho acuerdo parecían ser favorables, los Presidentes Vicente Fox y George W. Bush mantenían una relación cordial y durante la primera etapa de su mandato, Fox Quesada gozaba de la simpatía y aprobación por parte de la comunidad internacional, debido al cambio de régimen partidista y a las circunstancias que lo habían llevado a ocupar la presidencia. Sin embargo, el establecimiento de un tratado que incluyera, en primer término, la regularización de millones de trabajadores mexicanos en suelo estadounidense, nunca contó con la aprobación de la mayoría de los legisladores y de la sociedad civil de aquel país.

La propuesta integral en materia migratoria impulsada por el entonces canciller mexicano Jorge G. Castañeda, a la que se denominó “la enchilada completa” constaba de 5 puntos:

⁵³ Francisco Javier Araiza Martínez. Tesina de licenciatura de Relaciones Internacionales: Defensa de los Derechos Humanos de los inmigrantes indocumentados Mexicanos en California en el Gobierno del Presidente Vicente Fox, 2000 a 2003. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, pp. 15-16.

“1.- **Un programa de trabajadores temporales.** La propuesta consistió en no repetir los errores de los programas de braceros, por lo que se insistió en la necesidad de que los trabajadores mexicanos tuvieran los mismos derechos que los estadounidenses. Para esto debía garantizarse la portación de la visa para que hubiera movilidad laboral. No se trataba de instituir un programa piloto en la agricultura, sino en los sectores industrial y de servicios. Con un programa temporal con las dimensiones adecuadas, entre 250 y 350 mil personas, el gobierno de Fox buscaba recuperar la circularidad del flujo migratorio, incidiendo así en los costos que representa la migración en lo demográfico, social-familiar y económico.

2.- **Regularización de la situación migratoria de los connacionales indocumentados en Estados Unidos.** El cálculo es que aproximadamente [había] 3.5 millones de mexicanos que se [encontraban] en forma no autorizada. [Con] distintas antigüedades: unos llegaron antes de 1997, otros entre 1997 y 2000, y los más recientes en 2001 y 2002. Estos tres segmentos complicaban la negociación para México. Entre las soluciones que se propusieron estuvo la de una fecha de registro (*registry date*) para garantizar que pudieran ajustar su situación migratoria a partir de su fecha de entrada. Es decir, se proponía regularizar a los que hubieran llegado antes de 1997 siempre y cuando no tuvieran antecedentes penales y contasen con empleo. Para los que llegaron entre 1997 y 2000, la solución propuesta consideraba sus méritos y antecedentes a través de un sistema de puntajes, sin que se propusiera absolutamente nada para los más recientes.

3.- **Programas de impulso al desarrollo regional de México.** En el largo plazo, la posibilidad de reducir las tasas de migración hacia Estados Unidos puede conseguirse mediante el desarrollo de proyectos estratégicos en áreas expulsoras de migrantes.

4.- **Promover programas que fortalezcan la seguridad de la frontera.** Las cifras de muertes de connacionales intentando cruzar la frontera son alarmantes, por lo que se requieren acciones conjuntas para reducir los riesgos. Desde programas en los medios de comunicación destinados a informar de los peligros hasta la tolerancia cero hacia el tráfico de personas, en especial con las bandas de coyotes y polleros. El memorando binacional firmado en junio de 2001 apuntó en este sentido.

5.- **Revisión de los programas de visas.** Castañeda y sus negociadores impulsaron el reconocimiento especial de México como socio de la región de libre comercio de América del Norte. Es decir, sacar a México y Canadá de las

cuotas nacionales que otorga Washington y crear un programa específico para los socios del TLCAN.”⁵⁴

Las aspiraciones del gobierno mexicano no se materializaron. Adicionalmente a la falta de popularidad del proyecto, los ataques terroristas del 11 de septiembre perpetrados en suelo norteamericano afectaron las negociaciones para alcanzar dicho acuerdo.

La mañana del 11 de septiembre del año 2001, un grupo integrado por miembros de la red islámica de Al-Qaida, ejecutó el secuestro de varios aviones comerciales en aeropuertos de los Estados Unidos de América, los cuales serían impactados contra objetivos específicos como las instalaciones del Pentágono en Washington y las Torres Gemelas en Nueva York (donde murió mucha gente).

Los acontecimientos del 11-S repercutieron a partir de entonces, en las relaciones de los EUA con el resto del mundo. Como respuesta a los ataques suicidas, Washington centró sus esfuerzos en el desarrollo de un sistema orientado a la preservación de sus fronteras. La lucha contra el terrorismo internacional y la seguridad territorial han ocupado desde finales del año 2001 un lugar preponderante en la agenda interna y externa del gobierno estadounidense. Tales circunstancias alteraron de manera significativa la relación bilateral con México y anularon cualquier esperanza por concretar la firma del documento. Los migrantes tampoco escaparon a esta nueva realidad. A raíz de los atentados se incrementaron notablemente los controles migratorios y la violación de los derechos humanos de los indocumentados.

Durante la gestión del Canciller Jorge Castañeda, el Gobierno Mexicano no logró cumplir con los objetivos propuestos al inicio del sexenio. En una segunda etapa, durante la gestión del Secretario de Relaciones Exteriores Luis Ernesto Derbez, se optó por establecer negociaciones a corto plazo a fin de avanzar en el tema migratorio. Sin embargo, tampoco se alcanzaron logros importantes. Evidentemente, el gobierno de George Bush estaba concentrado en otros asuntos relativos a la seguridad del país.

Los trabajadores migratorios se han enfrentado a un panorama más hostil a partir de los ataques terroristas, ya que cualquiera que ingresa a territorio estadounidense de manera irregular, es señalado y tratado como potencial enemigo. En este contexto, el Presidente Vicente Fox buscó alternativas circunscritas al derecho internacional para proteger a nuestros connacionales que residen en los Estados Unidos de América. El ejercicio y las tareas de protección

⁵⁴ **Novelo U., Federico:** “Situación actual y perspectivas de la migración México-Estados Unidos” en *Observatorio de la Economía Latinoamericana* N° 28, julio 2004. Texto completo en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/>, fecha de consulta: 25 de noviembre de 2010.

están pactadas a través de instrumentos como la Convención de Viena, a la cual nos hemos referido en el capítulo anterior.

Una vía legítima para resguardar los derechos de los migrantes en EUA, es la labor que realizan nuestras oficinas consulares en aquel país. Sobre el particular la Profesora Consuelo Dávila indicó lo siguiente: “Parece que al ver lejana la posibilidad de negociar el tan buscado acuerdo migratorio, el gobierno mexicano decidió poner mayor atención al ámbito de la protección consular y al fortalecimiento de los vínculos con los mexicanos en el exterior.”⁵⁵

El gobierno de México tiene el deber de salvaguardar la integridad de aquellos ciudadanos que por cualquier motivo traspasan los límites territoriales y que debido a su estatus de indocumentados se encuentren en estado de indefensión. El Plan Nacional de Desarrollo correspondiente a los años 2001-2006 incorpora entre sus metas la de “Fortalecer nuestra capacidad para proteger y defender los derechos humanos de todos los mexicanos en el extranjero.”⁵⁶ Durante la Administración de Fox se optó por reforzar la red consular en EUA. A lo largo del capítulo, hablaremos de las actividades que llevan a cabo los consulados mexicanos.

El tema de la violencia en contra de los migrantes continúa vigente. El gobierno del presidente Felipe Calderón urge del desarrollo de mecanismos para enfrentar los retos derivados de la migración indocumentada. El Doctor Jorge Castañeda, en su momento, expresó su opinión sobre lo que el estado mexicano debería hacer en este sentido:

“[...] el gobierno... tiene la obligación de montar una vasta campaña en Estados Unidos contra los atropellos y excesos, y por una convivencia en la frontera y en torno al tema migratorio. El mismo esfuerzo que se hizo para el Tratado de Libre Comercio, los mismos lobistas y empresas de relaciones públicas que se contrataron sin licitaciones previas y por sumas indignantes, las mismas visitas del presidente de la República a cuanta universidad y foro empresarial había, el mismo *road-show* de todos los ministros del gabinete, las mismas inserciones pagadas en los periódicos y los mismos comerciales en la televisión: esto es lo que hay que hacer para neutralizar y luego revertir

⁵⁵ Consuelo Dávila. “Migración y Política Exterior de México”, en: Boletín de Política Exterior de México. No. 15, Coordinación de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en el marco del Proyecto PAPIME, México, Septiembre-octubre 2003, p. 6.

⁵⁶ Del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, citado por Consuelo Dávila, op. cit. p. 1.

el clima imperante hoy, en Estados Unidos. Se trata de un esfuerzo enorme, caro, de largo plazo y con resultados diferidos y posiblemente insatisfactorios. Pero hay que hacerlo: si no nos defendemos nosotros mismos allí donde cuenta (no en la Cámara o en el Senado de aquí con declaraciones tronantes y vestiduras rasgadas), nadie lo hará por nosotros.”⁵⁷

Acerca de la postura del Doctor Castañeda consideramos que ésta no ha perdido actualidad.

Paralelamente a la firma de un convenio, es fundamental garantizar la preservación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias. El autor Jorge A. Vargas presenta una propuesta interesante al respecto, que consiste en el reconocimiento expreso por parte de México y EUA y la aplicación, “...sobre una base bilateral, [de] ciertos Derechos Humanos internacionales que protegerían a los trabajadores migratorios mexicanos mientras residan y trabajen temporalmente en Estados Unidos.”⁵⁸ Este reconocimiento se haría manifiesto a través de un protocolo complementario al eventual acuerdo entre los dos países. (Ver ANEXO III. Protocolo)

La propuesta de A. Vargas establece una serie de facultades cuya observancia permitiría al migrante desenvolverse en un marco de igualdad y elevaría sus condiciones de vida. El proyecto abarca un conjunto de derechos civiles, sociales, económicos y culturales⁵⁹. Entre los derechos enunciados por el autor destacan en primera instancia: el derecho a la vida; el derecho a la no discriminación; el derecho a recibir un trato igualitario frente a un tribunal con respecto a los ciudadanos estadounidenses; el derecho a no padecer torturas; el derecho a recibir atención médica y el derecho a buscar libremente el desarrollo económico, social y cultural.

Adicionalmente el autor incorpora prerrogativas específicas para las familias de los trabajadores, como el derecho a la unidad familiar y a la educación de los hijos. Los puntos 14 y 30 del texto se refieren a la asistencia y protección diplomática y consular de la que deben gozar los mexicanos que lo requieran.

⁵⁷ De Jorge G. Castañeda. “El escándalo de Pomona Freeway”, en: Proceso, número 1014, México, 8 abril 1996, p. 43, citado por Francisco Javier Araiza Martínez, tesina citada, p.61.

⁵⁸ Vargas, op. cit. p. 9.

⁵⁹ En el capítulo 1 se hizo una descripción de las facultades que conforman las Tres Generaciones de los Derechos Humanos (Ver Capítulo 1).

En el siguiente inciso, se describe el sistema de protección consular impulsado durante la administración del presidente Fox, para la preservación de los derechos humanos de mexicanos en EUA.

3.2 Protección Consular y Derechos Humanos

Los agravios cometidos en contra de migrantes mexicanos que cruzan la frontera norte de modo irregular o que viven en territorio estadounidense, son ampliamente conocidos. Todos los días los medios de comunicación informan sobre estos hechos. Las muestras de intolerancia hacia el migrante son de todo tipo, desde la ofensa verbal, hasta el asesinato, y participan tanto miembros de la sociedad civil como autoridades.

La Secretaría de Relaciones Exteriores a este respecto y con la finalidad de brindar protección a nuestros connacionales, impulsa de manera específica una serie de acciones y programas en los que actualmente se sustenta el ejercicio de la Protección Consular Mexicana y la defensa de los Derechos Humanos.

Acciones de Protección

Las funciones de Protección abarcan distintos temas entre los que destacan la Protección Preventiva, las Repatriaciones y los Programas Especiales. Adicionalmente, el Gobierno de México a través de la red consular en EUA, desarrolla ciertos programas en materia de salud en varios estados de la Unión Americana, a fin de que nuestros migrantes tengan acceso a los servicios médicos⁶⁰. No menos importantes son el Programa de Matrícula Consular y el Programa Paisano. Estos últimos rebasan los fines de la presente investigación, por lo que no serán tratados, pero resulta importante mencionarlos.

Cabe destacar al mismo tiempo el trabajo externo que realizan los agentes consulares, como visitas a cárceles, centros de trabajo y centros de detención. Cada oficina establece sus programas y calendarios de acuerdo a las necesidades propias de la circunscripción.

Como ya se indicó en el capítulo 2, para efectos operativos, hay un apartado especial para el registro y monitoreo de los casos por violación de Derechos Humanos, los cuales se restringen a 7 rubros:

⁶⁰ Para conocer la labor del Gobierno de México en el tema de Salud del Migrante, ver: solicitud con número de folio 0000500134911, presentada el 30 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Solicitud con número de folio 0001200264711, presentada el 30 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Salud a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- 1.- Abusos graves por autoridades migratorias;
- 2.- Abusos graves por autoridades penitenciarias;
- 3.- Abusos graves por autoridades policiacas;
- 4.- Muertos por autoridades migratorias;
- 5.- Muertos por autoridades penitenciarias;
- 6.- Muertos por autoridades policiacas;
- 7.- Otros casos no serios de violación de derechos humanos por autoridades.

A este respecto Francisco Javier Araiza señala en su tesina "... se considera violación a los derechos humanos aquel acto que atenta contra la integridad de una persona y que es ejecutado por personal adscrito a alguna oficina, área u autoridad gubernamental, quedando excluidas todas aquellas manifestaciones de discriminación o abuso de cualquier índole entre particulares pues estos hechos se consideran delitos."⁶¹

No obstante y aún cuando el renglón de Derechos Humanos está bien delimitado por las categorías enunciadas, la SRE mantiene un mecanismo informal para la revisión de casos de alta visibilidad de violación de derechos civiles. Dicha instancia tiene como objetivo "... el intercambio de información y la aportación de evidencias sobre brutalidad policiaca y uso de la fuerza excesiva en contra de los mexicanos."⁶² Este mecanismo se ocupa únicamente de los casos más importantes o de alta visibilidad y son registrados por la Subdirección de Asuntos Especiales de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, el resto, es decir los casos típicos de Derechos Humanos son registrados por el Sistema de Protección Consular (SPC).

Según reportes de la SRE, en la práctica y debido a la complejidad y a la diversidad de casos por violación de derechos humanos, no es posible enmarcar en unas cuantas categorías la labor que en esta materia desarrolla un consulado.

Repatriaciones

Con objeto de asegurar que las repatriaciones de mexicanos se lleven a cabo de manera ordenada y digna, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha celebrado con autoridades migratorias estadounidenses una serie de acuerdos. En este sentido, se ha convenido en poner especial cuidado durante el proceso de repatriación de personas que forman parte de grupos vulnerables, tales como:

⁶¹ Araiza, tesina citada, p. 43, (ver nota 53).

⁶² Claudia Palacios Moreno. Tesis de licenciatura de Derecho: Protección de los migrantes mexicanos indocumentados en Estados Unidos. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p. 56.

menores de edad abandonados, mujeres solas o con niños, mujeres embarazadas, enfermos, indigentes, ancianos y lesionados o accidentados.

Los lineamientos pactados para una repatriación segura, habrán de ser los siguientes: que siempre se lleven a cabo en puntos concretos y en horarios preestablecidos, lo cual ayudará a prevenir cualquier daño a la persona repatriada. Se procurará, de igual manera, mantener unidos a los miembros de una misma familia durante el proceso de detención, además de tratar que la repatriación de todos los integrantes se realice en un solo acto.

Las repatriaciones pueden ser de dos tipos: la voluntaria, por medio de la cual la persona abandona el país por decisión propia, o bien la que se lleva a cabo debido a la intervención expresa de alguna autoridad.

Es importante destacar que no en pocos casos la repatriación voluntaria se da a invitación de autoridades estadounidenses y no a solicitud del migrante.

Protección Preventiva

La Protección Preventiva se entiende como "... [el conjunto] de acciones e instrumentos cuyo fin es prevenir situaciones de carácter lesivo para los intereses, los derechos y la integridad física y la vida de nuestros connacionales. Es decir, toda una serie de instrumentos educativos, informativos, de planeación estratégica, cuyo fin primordial es evitar que se generen situaciones que puedan convertirse en problemas para nuestros connacionales en su trayecto hacia otro país o fundamentalmente, en su estancia en otro país. Estas acciones van desde promover una educación cívica y legal, sobre cuáles son sus derechos en el extranjero, cómo pueden ejercerlos y también muy importante, sus obligaciones en el extranjero."⁶³

De acuerdo a informes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito a nuestros consulados en EUA, realiza de manera periódica y permanente, y como parte de las acciones de protección preventiva, pláticas y seminarios dirigidos a agentes de la Patrulla Fronteriza (ahora parte integrante del Departamento de Seguridad Interna de EUA) con el fin de sensibilizar a los agentes y familiarizarlos con nuestra cultura y crear una conciencia sobre la importancia del respeto a los Derechos Humanos de los migrantes, con especial énfasis en el cumplimiento de la notificación consular consagrada en la Convención de Viena y motivo de preocupación por parte de nuestro Gobierno.⁶⁴

⁶³ Entrevista citada, p. 13.

⁶⁴ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 500012204, presentada el 8 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Programas Especiales

La Cancillería destina anualmente recursos para apoyar procesos legales que enfrentan mexicanos en el extranjero, los cuales por sus características quedan fuera de los programas tradicionales de apoyo a migrantes. Esta serie de acciones están orientadas a la defensa de los derechos humanos de mexicanos en EUA, se les conoce como Programas Especiales y son los siguientes: Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas; Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte y Programa de Consulados Móviles. Por la importancia que estos guardan para la defensa de connacionales, destacan los dos primeros.

Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas

“El Programa de Asesorías Legales Externas para Mexicanos en Estados Unidos tiene como una de sus labores principales la de brindar protección a los mexicanos que radican o se encuentran en tránsito por ese país. Uno de los propósitos fundamentales de esa labor de protección es proporcionar orientación, asesoría y, en algunos casos, facilitar la representación legal a nuestros connacionales en varios ámbitos: derechos humanos, migratorio, laboral, penal, civil y administrativo, con el fin de lograr una mejor defensa jurídica que se pueda traducir en la obtención de la libertad, mejores indemnizaciones en caso de accidentes, respeto a sus derechos humanos y beneficios en materia migratoria para mejorar sus condiciones de vida en su estancia en Estados Unidos.”⁶⁵

Por medio de este Programa la Cancillería Mexicana asigna recursos adicionales a los 47 consulados que nuestro país mantiene en los EUA, con el fin de establecer convenios con bufetes de abogados, barras de abogados o instituciones como ONG'S (Organizaciones No Gubernamentales), en algunos casos estas últimas cuentan con una división especializada en temas jurídicos que les permiten dar seguimiento a los procesos.

Los despachos que prestan sus servicios legales en el marco del Programa proporcionan asistencia de manera gratuita a nacionales mexicanos. Dicha asistencia consiste básicamente en los siguientes actos:

⁶⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores. La política exterior mexicana en la transición. Secretaría de Relaciones Exteriores, Fondo de Cultura Económica, México, 2005, pp. 155-156.

- Consejo legal sobre casos particulares;
- Contacto directo con la contraparte o sus representantes legales, con objeto de conocer su postura jurídica;
- Presentación de denuncias o quejas ante autoridades;
- Realización de actos procesales de corte administrativo como notificaciones, citatorios, recepción y obtención de pruebas;
- Reunión con la comunidad de mexicanos asentada en el distrito, con fines de orientación general;
- Asesoría especializada a miembros del consulado y otorgada con carácter permanente;

Los Consulados tendrán la facultad de evaluar y canalizar aquellos casos a los abogados litigantes, despachos y organizaciones que por sus características cumplan con las siguientes condiciones:

- 1.- En primer término, que el connacional involucrado no cuente con los recursos económicos para costear su defensa legal.
- 2.- Que previa revisión del caso, el abogado considere que hay los elementos para alcanzar un resultado positivo en el juicio.⁶⁶

Adicionalmente, se cuenta con una red de abogados consultores en EUA que ofrecen sus servicios de manera gratuita, dichos abogados trabajan de manera coordinada y directa con los consulados y proporcionan asesoría y apoyo en casos de protección a mexicanos en los ámbitos: penal, civil, migratorio, laboral y de defensa de derechos civiles.

Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos sentenciados a Pena de Muerte

Este Programa es quizás el más importante en términos de protección, ya que entraña la defensa del derecho más elemental y más preciado que posee un ser humano, el Derecho a la vida, cuya pérdida es, por cierto, irreversible.

Con la creación de esta estrategia, el gobierno de México a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores pretende impedir que mexicanos en territorio estadounidense acusados por la comisión de delitos considerados como de extrema gravedad, sean sentenciados a la pena capital o sean ejecutados.

⁶⁶ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 5000071204, presentada el 11 de noviembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Programa inició su operación en septiembre del año 2000 con la contratación de los servicios del afamado despacho legal “Sandra Babcock: Attorney at Law”, encabezado por la especialista en Derecho Internacional y Pena de Muerte, quien goza de enorme prestigio entre la comunidad jurídica de aquel país.

“Los criterios para la inclusión de casos en este programa, previa autorización de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares y la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, son:

- Mexicanos que ya se encuentran sentenciados a la pena de muerte;
- Mexicanos cuyo proceso judicial podría derivar en esa pena;
- Mexicanos en procesos judiciales o sentenciados, de quienes pueda presumirse inocencia;
- Mexicanos a los que, por circunstancias especiales (retraso mental, historia personal de maltrato, menores de edad al momento de cometer el delito, etc.), se les pueda conmutar la sentencia;
- Mexicanos cuyo proceso judicial resultó desfavorable, como consecuencia de un deficiente desempeño del abogado defensor.”⁶⁷

Cabe destacar, sobre el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte que es el único en su tipo a nivel mundial, lo cual ubica a México a la vanguardia en este tema.⁶⁸

Programa de Consulados Móviles

En la década de los ochenta algunas de nuestras Oficinas Consulares en EUA, tuvieron la iniciativa de poner en marcha lo que en la actualidad se conoce como “Consulado Móvil”. No es sino hasta los años noventa, que la Cancillería adoptó como política permanente esta figura y estableció una serie de lineamientos para convertirla en Programa.

El Consulado Móvil cumple con varias tareas, la función básica de éste es llevar los servicios consulares hasta el lugar de residencia de nuestros connacionales, para tal efecto, personal del consulado se traslada a dichas poblaciones que generalmente se encuentran alejadas de la sede. Las representaciones cuentan con vehículos, lo cual posibilita el transporte de equipos fotográficos, máquinas de escribir, papelería oficial y todo aquel material necesario para la prestación de algún servicio.

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, op. cit. p. 156.

Gracias a este programa los mexicanos que viven en aquellas comunidades tienen la posibilidad de obtener documentos importantes como: pasaporte, cartilla del servicio militar nacional y certificado de matrícula consular de alta seguridad. De igual manera, se proporciona información sobre los múltiples servicios que ofrece el consulado y se brinda asesoría en materia de protección en cualquier tipo de asunto, sea laboral, migratorio, civil, etcétera.

Los Consulados Móviles funcionan bajo las siguientes premisas:

- 1.- Se denominará Consulado Móvil únicamente a los operativos de atención a la comunidad que se desarrollen fuera de las oficinas del consulado y en poblaciones alejadas a la central consular.
- 2.- La instrumentación de un Consulado Móvil en cierta región depende de las necesidades de la comunidad, que generalmente son proporcionales al número de mexicanos que la integran.
- 3.- La ejecución de los Consulados Móviles se llevará a cabo, de preferencia, los fines de semana.
- 4.- Para la ejecución del Consulado Móvil podrá solicitarse la ayuda de personas u organizaciones que gocen de cierta reputación por su labor comunitaria. En todo caso se procurará conseguir locales adecuados en los que pueda prestarse el servicio de manera digna.
- 5.- Cualquier trámite realizado ante un Consulado Móvil, deberá procesarse el mismo día y en la misma localidad y de ser posible ser entregado de forma expedita al solicitante.
- 6.- Durante la práctica del Consulado Móvil, se mostrará, sin excepción, un rótulo o tablero con la lista de importes correspondientes a cada acto consular.
- 7.- Bajo ninguna circunstancia se solicitarán donativos a las personas que acuden en demanda de algún servicio ante el Consulado Móvil.
- 8.- La práctica del Consulado Móvil, es al mismo tiempo, un medio para verificar la forma y las condiciones en las que viven nuestros migrantes, así como para establecer vínculos con los líderes de las comunidades mexicanas asentadas en el lugar.

- 9.- Durante el ejercicio de un Consulado Móvil se atenderán también asuntos de protección. Se dará respuesta a las dudas del solicitante, y de ser necesario, se registrarán todos los datos para dar un seguimiento oportuno al caso. De igual manera, se proveerá material impreso de protección preventiva.

Cada consulado tiene la facultad de establecer sus propios calendarios, de acuerdo a las demandas dentro de su jurisdicción.

Los lineamientos descritos fueron remitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información.⁶⁹

Para concluir este apartado y en virtud de que la educación es un derecho universal, hemos considerado importante mencionar el tema del acceso por parte de los trabajadores migratorios al sistema educativo en los Estados Unidos de América. Al respecto, se consultó a la SRE y a la Secretaría de Educación Pública (SEP) si los migrantes mexicanos documentados e indocumentados, familias e hijos de migrantes nacidos en México o en territorio de los Estados Unidos de América, tienen acceso y/o derecho a la educación en los EUA, sea básica, media y/o superior.

Tras de hacer las consultas pertinentes sobre el caso, la SRE informó lo siguiente: “... en los Estados Unidos de América la educación no es un derecho. La SRE no monitorea dicho acceso.”⁷⁰

La Secretaría de Educación Pública a su vez informó: “Los migrantes mexicanos con o sin documentos sí tienen derecho a recibir la educación básica, que incluye estudios desde primaria hasta preparatoria, ya que la educación es obligatoria en ambos países. En Educación Superior, en general no se admite a los estudiantes que no tienen una residencia legal en el territorio, sin embargo, el Sistema Educativo en Estados Unidos es descentralizado, por lo que cada Estado es libre de definir sus propias políticas de acceso en ese nivel.

⁶⁹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 00077604, presentada el 15 de diciembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁷⁰ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500114111, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para conocer la labor del Gobierno de México en el tema de Educación para el Migrante, ver también: solicitud con número de folio 0000500128611 presentada el 19 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Además, con la intención de atender las necesidades educativas de los connacionales en Estados Unidos, la Secretaría de Educación Pública ofrece programas para los mexicanos que residen en ese país y tengan interés por estudiar, no importando su situación migratoria o condición social.”⁷¹

Como podemos observar los criterios de ambas instituciones son distintos, pero en esta ocasión no ahondaremos en los fundamentos que dan origen a dichas posturas, ya que la educación a pesar de ser un derecho universal, no es materia de protección consular.

3.3 Casos atendidos. (2001- 2006)

Durante el sexenio del presidente Vicente Fox, la red consular de México en EUA atendió un total de 1,414 casos de Derechos Humanos, de los cuales 633 fueron concluidos de manera favorable, 379 concluyeron de manera desfavorable y 402 quedaron en estado de “pendiente” al término del gobierno. Dentro de la categoría de “Casos pendientes” se encuentran aquellos cuya investigación o proceso legal se hallaba en curso y aquellos casos que estaban en espera de resolución.

Cuadro 1.

Derechos Humanos

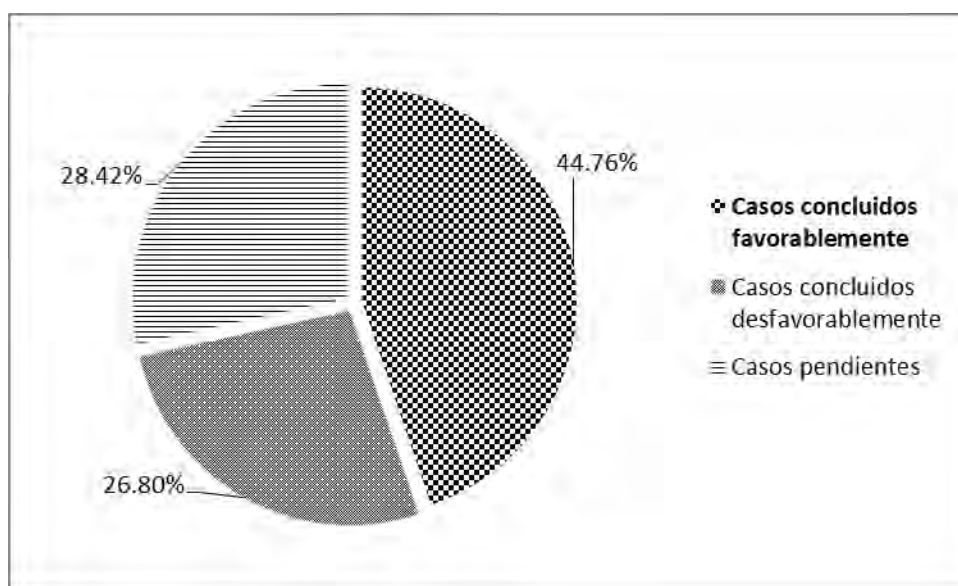
Casos de Derechos Humanos atendidos por la Red consular de México en EUA	
Casos atendidos	1,414
Casos concluidos favorablemente	633
Casos concluidos desfavorablemente	379
Casos pendientes	402

⁷¹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0001100293111, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Educación Pública a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ver Progamas, Acuerdos y Convenios en materia de Educación firmados en el periodo 2000-2006, consultar misma solicitud.

En términos porcentuales, 633 representa el 44.76 % del total de casos, 379 el 26.80 % y 402 el 28.42 %. Como podrá observarse en el gráfico que mostramos a continuación, los casos resueltos favorablemente ocupan el porcentaje más alto.

Gráfico

Porcentaje de casos de Derechos Humanos



De los 7 rubros que integran Derechos Humanos, el que refleja un mayor número de casos atendidos es “Otros casos no serios de violación de Derechos Humanos por autoridades” con 634 casos, seguido por el rubro “Abusos graves por autoridades migratorias”, con 344; “Abusos graves por autoridades policiacas”, 210; “Abusos graves por autoridades penitenciarias”, 133; “Muertos por autoridades policiacas”, 73; “Muertos por autoridades migratorias”, 12 y “Muertos por autoridades penitenciarias”, con 8 casos. Los datos contenidos en el cuadro estadístico incluyen tanto los casos registrados por el Sistema de Protección Consular, como aquellos incorporados al mecanismo informal de

revisión de casos de alta visibilidad de violación de derechos civiles, al que nos referimos previamente.⁷² (Ver ANEXO IV. Cuadro Sinóptico).

Los casos de derechos humanos que se resolvieron favorablemente se refieren a aquellos en que los connacionales fueron beneficiados con una indemnización; obtuvieron una visa temporal de trabajo, o bien se aplicaron sanciones en materia administrativa o penal a oficiales involucrados.

Los casos de derechos humanos concluidos desfavorablemente son aquellos en que el connacional desistió de la asistencia consular; o declinó la denuncia; o prescribió el tiempo para interponer una denuncia; o no se contaba con los elementos para proceder legalmente. Una segunda categoría es la de casos relacionados con delitos que no pudieron resolverse de forma favorable por tratarse de asuntos relacionados con narcotráfico; tráfico de indocumentados; entrada ilegal después de una deportación; autoridades que actuaron en defensa propia o conforme a la ley, y otros delitos.

También se cuentan los casos de Protección Consular. Como ya se ha dicho, la Protección abarca 6 rubros: Derechos Humanos, Penal, Migratorio, Laboral, Civil y Administrativo.

Durante el mismo periodo, la red consular de México en EUA atendió un número de 525,853 casos de protección⁷³, de los cuales 319,683 fueron concluidos favorablemente. (Ver ANEXO V. Cuadro Sinóptico). Esta cifra representa el 60.79 % de los casos resueltos favorablemente. Como podrá apreciarse en el cuadro siguiente, los resultados son positivos.

Cuadro 2.

Protección 2001-2006

Casos de Protección atendidos por la Red Consular de México en EUA 2001-2006	
Casos atendidos	525,853
Casos concluidos favorablemente	319,683
Resto de casos	206,170

⁷² Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500052408, presentada el 28 de marzo de 2008 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁷³ Esta cifra incluye los casos de Derechos Humanos atendidos. Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500097407, presentada el 11 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, valdría la pena señalar lo siguiente: se habla de “Casos de protección concluidos favorablemente: Si al término de las acciones de protección e instancias legales realizadas por las representaciones consulares de México en el extranjero y de los abogados contratados por los interesados, cumplieron con el objetivo primordial, [entonces] se concluye el caso satisfactoriamente.”⁷⁴

Nos referimos a: “Casos de protección concluidos desfavorablemente: Si después de agotadas todas las acciones e instancias legales por parte de las representaciones consulares de México en el extranjero y de los abogados contratados por los interesados, no se cuenta con resultados positivos aún cuando el desempeño de los funcionarios y profesionistas involucrados fue el adecuado, [entonces] se concluye el caso desfavorablemente.

Es importante resaltar que en caso de que no se cumpla cualquiera de los dos escenarios antes descritos el caso de protección consular seguirá vigente.”⁷⁵

Cada vez que se lleva a cabo una gestión en favor de un connacional se está brindando protección. En cuanto a los Derechos Humanos, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha sido muy específica al respecto “... para efectos de Protección Consular, se consideran como Derechos Humanos todos aquellos derechos inherentes a la conservación de la vida, la integridad corporal, la libertad y el debido proceso; por lo cual, cualquier abuso grave que atente contra estos derechos, ya sea por parte de particulares (*vigilantismo*) o por autoridades migratorias, policíacas y penitenciarias, es materia de protección.

En los casos de violaciones a los derechos humanos y maltratos por autoridades es necesario documentar los daños a fin de que puedan proceder posteriormente acciones civiles, administrativas o penales, a la vez que se solicita investigación al Fiscal del Condado, Fiscal del Distrito y/u Oficina del Inspector General; se solicita investigación y reporte de los hechos al titular de la Agencia, Departamento o Institución que se presume responsable; y se solicita investigación del FBI.”⁷⁶

Cada año nuestras representaciones consulares en los EUA, atienden un número importante de casos de protección y un buen porcentaje han sido resueltos de manera favorable.

⁷⁴ Ibidem.

⁷⁵ Ibidem.

⁷⁶ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 00078605, presentada el 3 de enero de 2005 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A lo largo de 150 años, el Gobierno de México ha puesto especial interés en estructurar un sistema para la defensa de migrantes mexicanos en territorio estadounidense, con el tiempo la función de proteger se ha diversificado para brindar a nuestros connacionales una mayor cantidad de servicios y una mejor calidad de los mismos. Durante la administración pasada, se dio prioridad al funcionamiento de las Oficinas Consulares en los Estados Unidos de América y en particular a las actividades de protección. Los programas desarrollados por la Cancillería, como el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas; el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte y el Programa del Consulado Móvil, son muestra de ello. La suma de casos en materia de protección registrados durante el sexenio de Vicente Fox es un reflejo de la intensa actividad que realizan los consulados.

El gran reto en la actualidad es reforzar el sistema consular a través de la firma de convenios bilaterales en materia de Protección Consular y de Derechos Humanos. La meta, sin embargo, sigue siendo la firma de un acuerdo migratorio y el reconocimiento de los derechos laborales y civiles de los trabajadores y sus familias.

En el último capítulo expondremos 32 casos de Protección atendidos por nuestras oficinas consulares, con los que se ejemplifican las tareas que realizan los Consulados para la atención y defensa de los migrantes mexicanos en territorio de EUA.

CAPÍTULO 4

4. La Práctica de la Protección

El ejercicio de la Protección Consular en los Estados Unidos de América tiene sus bases en instrumentos de Derecho Interno y de Derecho Internacional. De manera rutinaria los Consulados brindan apoyo a miles de mexicanos que acuden a nuestras oficinas en busca de ayuda o asesoría. Para dar cumplimiento a las tareas de protección, los Consulados desarrollan una serie de Programas y acciones dirigidas a preservar los derechos de nuestros migrantes. Dicha asistencia se rige por ciertas normas y es proporcionada en estricto apego a las leyes del Estado receptor. Adicionalmente, el gobierno mexicano utiliza todos los recursos, beneficios y oportunidades que ofrece el sistema de impartición de justicia norteamericano, a fin de salvaguardar la dignidad y los derechos de los connacionales o emprender cualquier acción orientada a reparar un daño, cuando el caso lo amerite.

En el último capítulo se describe el trabajo cotidiano que realizan los consulados con respecto a la defensa de connacionales y en particular de los Derechos Humanos. Los casos con que se fundamenta el estudio pertenecen a diferentes ámbitos de la protección. El capítulo se divide en tres partes, Derechos Humanos, Comunicados de Prensa y Protección Asistencial. El método utilizado es de tipo inductivo.

4.1 Casos de Derechos Humanos

Como señalamos en el capítulo anterior, durante la administración del Presidente Fox nuestra red consular en los Estados Unidos de América atendió 1,414 casos por violaciones a los derechos humanos de migrantes mexicanos. En este inciso expondremos 7 casos que corresponden al Ámbito de Derechos Humanos, el cual está conformado, como ya se dijo, por los siguientes rubros: abusos graves por autoridades migratorias; abusos graves por autoridades penitenciarias; abusos graves por autoridades policiacas; muertos por autoridades migratorias; muertos por autoridades penitenciarias; muertos por autoridades policiacas y otros casos no serios de violación de derechos humanos por autoridades. Los reportes que se reproducen fueron proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de INFOMEX Gobierno Federal y

se refieren a casos atendidos por distintas oficinas de nuestra red consular en los EUA durante el periodo estudiado. Se procuró que el contenido sea textual para no alterar los informes, es importante mencionar que hicimos algunos cambios en la estructura para facilitar la comprensión del caso y sólo en aquellos puntos donde nos pareció que el texto no era lo suficientemente claro.

Se omiten los nombres de connacionales, autoridades y demás involucrados, como medida de protección. Hemos solicitado la autorización de la SRE para hacer una consulta directa en el archivo de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, a lo que la institución respondió lo siguiente:

“ „... se agradecerá comunicar al peticionario la imposibilidad de conceder el acceso in situ a los archivos sobre violación a los derechos humanos de migrantes mexicanos en los Estados Unidos, debido a que la información que contienen está clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 18 fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que contiene datos personales que identifican o permiten identificar a una persona, y que afectan su intimidad.

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la contenida en los expedientes de protección, en los cuales se documenta queja en contra de autoridades de los Estados Unidos de América, por violaciones a sus derechos humanos, toda vez que dichos expedientes de queja contienen información relativa a **DATOS PERSONALES**, que por su propia y especial naturaleza, de publicitarse se afectaría la intimidad del titular de los mismos, información entre la cual se encuentra el nombre, origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; creencia o convicción religiosa; estado de salud física, entre otros, razones por las cuales no puede concederse el acceso in-situ...

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de La

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”⁷⁷

Sólo en los casos en que el evento se haya hecho público, la SRE proporciona los datos que incluyen los nombres de los involucrados y otros detalles. Para el resto de casos nos referiremos, en lo sucesivo, al migrante mexicano como “el connacional”.

Consulado en Eagle Pass. Año 2002

Caso de abuso grave por autoridades migratorias

El siguiente caso de protección se integra con los informes proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores como respuesta a las solicitudes: 500036910⁷⁸, 500079410⁷⁹, 500112511⁸⁰, 500113711⁸¹ y 500074310.

“El 14 de enero de 2001, el señor Miguel Ángel Saldaña, originario del Distrito Federal, pretendía ingresar a Estados Unidos sin documentos junto con un grupo de diez mexicanos cuando fue aprehendido por elementos de la Patrulla Fronteriza. Al momento de su detención y sin justificación alguna, fue golpeado brutalmente por el agente Gary Mark Brugman, quien pertenecía al Sector Del Rio de la Patrulla Fronteriza, ocasionándole lesiones de consideración para después deportarlo a México.

⁷⁷ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500036810, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁷⁸ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500036910, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁷⁹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500079410, presentada el 4 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁸⁰ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500112511, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁸¹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500113711, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[El jueves 30 de octubre del 2002, en el marco de la demanda penal promovida en favor de uno de los migrantes detenidos y] después de casi dos años de investigación en la que se presentaron pruebas y testimonios que confirmaron que dicho connacional no opuso resistencia al arresto en ningún momento, un jurado federal encontró culpable al agente Brugman por haberse excedido en sus funciones, por lo que... el Juez Federal de Distrito William Wayne Justice confirmó dicha decisión e impuso al ex agente una pena carcelaria de 27 meses más 2 años de libertad condicional. [Adicionalmente, el oficial acusado por la violación de los derechos civiles del mexicano fue cesado de su cargo y el 10 de marzo de 2003, el Juez de Distrito le fijó una fianza de \$25,000.00 dólares. La Secretaría de Relaciones Exteriores indicó al respecto, que se establece la fianza como medida cautelar para asegurar a la autoridad que la persona no se sustraiga de la acción penal, en tanto no se resuelva su situación jurídica.]

Cabe destacar la oportuna y puntual intervención del **Consulado de México en Eagle Pass**, Texas, en coordinación con la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de [la SRE], gracias a lo cual fue posible establecer una estrecha colaboración con la fiscalía, abogados del connacional y autoridades judiciales competentes, lo que derivó en la conclusión exitosa del caso.

Este hecho sin precedente, refleja también la disposición de autoridades judiciales estadounidenses por aplicar la ley y combatir las violaciones de los derechos fundamentales en perjuicio de los mexicanos en ese país, sin importar su condición migratoria.”⁸²

Por lo que respecta al Juicio Civil, el abogado, manifestó que no existían posibilidades de ganar una demanda civil al gobierno estadounidense, debido a que la agresión sufrida por el connacional no causó secuelas permanentes que afecten la vida diaria, por tal motivo la demanda no fue presentada y el caso fue concluido.

Durante el proceso el Consulado estableció comunicación con el connacional, monitoreó y dio seguimiento al caso.

⁸² Ver Comunicado de Prensa No. 046 del 11 de marzo de 2003, en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500074310, presentada el 28 de mayo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Consulado en Nueva Orleans. Año 2003

Caso de abuso grave por autoridades penitenciarias

“El 20 de noviembre de 2003, se recibió un reporte de la cárcel de la parroquia de Tansas en Lousiana, informando que un guardia de seguridad golpeó severamente al connacional. El connacional fue golpeado en el momento que solicitó se le quitaran las esposas para ir al baño, posteriormente fue aislado y no recibió atención médica a pesar de que le causaron severas lesiones en el rostro. El caso fue llevado a juicio, el cual culminó con el encarcelamiento del oficial por 30 meses en el sistema federal de prisiones, además de la obtención de una indemnización económica para el connacional.”⁸³

“... entre las acciones realizadas por el Consulado de México que conoció el caso, destacan las numerosas gestiones ante las autoridades migratorias responsables del centro de detención en el que ocurrieron los hechos a fin de elevar los reclamos por la agresión que sufrió el connacional y para solicitar el inicio de investigaciones sobre las circunstancias del caso, así como la procuración de asesoría jurídica para el afectado a través de un abogado consultor, acciones que en su conjunto, derivaron en la consignación del responsable, quien recibió sentencia de 30 meses de prisión.”⁸⁴

Consulado en Miami. Años 2004-2007

Caso de abuso grave por autoridades policiacas

El siguiente caso se integra con información proporcionada por la SRE, como respuesta a las solicitudes con número de folio 500037110⁸⁵ y 500079210⁸⁶, presentadas a través de Infomex Gobierno Federal.

⁸³ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037010, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁸⁴ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500113811, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁸⁵ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037110, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El 3 de noviembre de 2004, el connacional recibió un disparo en la cabeza durante un operativo realizado por oficiales de la policía del Condado de Broward, quienes intentaban detenerlo para interrogarlo por un presunto intento de allanamiento de morada. Tras el percance, el mexicano fue trasladado al North Broward Medical Center donde permaneció hasta que salió del área de terapia intensiva. El 24 de marzo de 2005, el oficial responsable fue despedido de la corporación policiaca de la que formaba parte. El 28 de mayo de 2005, el connacional fue intervenido quirúrgicamente para colocarle una placa metálica en la zona del cráneo afectada por la bala. El 7 de septiembre de 2005, el abogado defensor presentó una demanda civil ante la Corte del Distrito Sur de Florida, en contra de la oficina del alguacil del Condado de Broward, en Florida, por medio de la cual se pretendía obtener una indemnización para el connacional.

El 12 de febrero de 2007, un jurado encontró culpable al ex-agente de cinco cargos de perjurio y uno de alteración de documentos oficiales, como resultado de la investigación realizada sobre un accidente vehicular en el que el oficial se había visto involucrado en el año 2005.

El 28 de febrero de 2007, el abogado defensor alcanzó un acuerdo extra-judicial con el Departamento de Policía del Condado Broward, con el que se da por terminada la demanda civil presentada en contra del Departamento de Policía de dicho Condado y del agente de policía. El 21 de junio de 2007, un Jurado exoneró al agente de policía de los cargos criminales fincados en su contra, considerando que no disparó con la „intención“ de hacer daño al connacional.

El Departamento de Policía de Broward cubrió la estancia del connacional en el North Broward Medical Center y todos los gastos médicos derivados de la intervención quirúrgica. Entre las condiciones del acuerdo extra-judicial a que llegaron las partes, se determinó que los detalles del mismo no podrían ser revelados. Durante una audiencia celebrada el 17 de abril de 2007, el Juez dictó “secreto de sumario”, por lo que la información sobre los montos y condiciones que rigen el acuerdo, se mantienen en reserva.

⁸⁶ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500079210, presentada el 4 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Durante el proceso, nuestra oficina consular en Miami, llevó a cabo diversas acciones, "... realizó entrevistas al connacional, familiares y amigos del mismo. Contactó al abogado del connacional, quien fungió como su representante legal, logró integrar un reconocido equipo de abogados especialistas en materia civil, penal y migratoria y contó con un investigador privado que recabó información importante relacionada con los antecedentes personales y profesionales del policía que disparó contra el connacional.

Derivado de las gestiones del Consulado y del abogado, se logró que el Hospital North Broward Medical Center aceptara seguir atendiendo durante una semana adicional al connacional, aún después de haber considerado su alta.

Igualmente, se obtuvo el compromiso del centro médico para brindar terapia de rehabilitación al connacional. Asimismo, el Consulado y el abogado, lograron que le fuera donada una silla de ruedas al connacional y que el Hospital asumiera los gastos de traslado de ambulancia al centro de rehabilitación.

El Consulado apoyó al hermano y primo del connacional, con una aportación económica para solventar gastos de alimentos, además de expedirles pasaporte y matrículas de protección, toda vez que carecían de dichos documentos oficiales.

El Consulado [en compañía] del abogado, sostuvieron reuniones con el Sheriff del Condado y funcionarios de la Oficina del Procurador del Condado de Broward."⁸⁷

La Representación Consular en Miami tuvo conocimiento del asunto, a través de una nota periodística televisada. A partir de ese momento se involucró en el caso.

Consulado en Houston. Años 2001-2004

Caso de muerte por autoridades migratorias

El 25 de marzo de 2001 [al efectuarse un operativo], un grupo de agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) de los Estados Unidos, irrumpió el domicilio donde se encontraban entre 12 y 20 mexicanos. Durante el arresto y al proceder a esposar a los ocupantes de la residencia, tres o cuatro agentes

⁸⁷ Idem.

lanzaron a uno de los connacionales al piso de la cocina y lo golpearon severamente mientras sujetaban sus manos por la espalda.

Al percatarse los agentes que el mexicano no se podía levantar, fue llevado al vehículo de migración y después a la cárcel del Condado de Cornal, donde lo revisó una enfermera. Posteriormente, fue trasladado al hospital Memorial de Mckenna, donde le diagnosticaron fractura cervical en el cuarto y quinto disco.

El connacional fue trasladado a la ciudad de Houston, Texas al Hospital Saint Luke. Durante algún tiempo su condición fue estable, aunque sin mejorías sustanciales. A casi un año del incidente, el connacional falleció el 24 de febrero de 2002, en el hospital episcopal de Saint Luke, como consecuencia de la decisión de los médicos de desconectar los aparatos de vida artificial, luego de que se le diagnosticara muerte cerebral.

En mayo de 2003 comenzó el juicio en contra del Gobierno de los Estados Unidos de América. El 10 de junio de 2003, el jurado federal anunció el veredicto mediante el cual encontró culpables a los oficiales involucrados por los delitos de uso indebido de la fuerza al momento del arresto, y por no procurarle asistencia médica a nuestro connacional.

Por lo que respecta al juicio civil, el 27 de enero de 2004, fue aprobado por la Corte Federal de San Antonio el arreglo de indemnización a favor de los deudos del mexicano, y se puso fin a la demanda civil en contra del gobierno de los EUA.

[De acuerdo al abogado contratado por el Consulado General de México en San Antonio para la representación de los familiares del connacional] la suma alcanzada fue destinada y repartida entre los cinco hijos supervivientes del mexicano fallecido [misma cantidad que será pagada en forma de anualidades durante el resto de sus vidas]. El 9 de febrero de 2004, la Juez Federal sentenció a los ex agentes de migración a 33, 41 y 78 meses de prisión.⁸⁸

“Gracias al seguimiento escrupuloso del caso por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de los **Consulados Generales de México en Houston y San Antonio**, Texas, fue posible concluir satisfactoriamente esta

⁸⁸ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500042510, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

causa en sus dos vertientes, penal y civil, como consecuencia directa del lamentable deceso de dicho connacional.

Con estas acciones, el Gobierno de México reafirma su compromiso de continuar observando el respeto irrestricto de los derechos humanos de los mexicanos radicados en el exterior.”⁸⁹

El caso expuesto fue publicado por la SRE a través del boletín de prensa No. 019, fechado el 03 de febrero de 2004.⁹⁰

Consulado en Raleigh. Año 2004

Caso de muerte por autoridades penitenciarias

Sobre este rubro la Cancillería informó lo siguiente:

“... con fundamento en el artículo 42 de La Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se informa que esta Dirección General no tiene registro de algún caso de protección consular del rubro “Muertos por Autoridades Penitenciarias” que haya sido resuelto favorablemente, en el entendido de que las familias de los connacionales fallecidos no recibieron ningún tipo de compensación ni hubo un castigo severo al oficial penitenciario, dado que después de la investigación no se comprobó la culpabilidad de las autoridades penitenciarias.

Cabe señalar que lo anterior, no excluye las acciones consulares llevadas a cabo para apoyar a las familias de los connacionales fallecidos, como lo son: la solicitud de la investigación del caso a las autoridades estadounidenses competentes, el apoyo para traslado de restos, la asistencia jurídica, entre otras.

⁸⁹ Ver Comunicado de Prensa No. 019 del 03 de febrero de 2004, en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500074410, presentada el 28 de mayo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁹⁰ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500163811, presentada el 14 de octubre de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, se anexa... un cuadro en el que se informa sobre un caso de protección consular en materia de „Muertos por autoridades penitenciarias“, atendido por el Consulado de México en Raleigh, en el año 2004.”⁹¹

Consulado en Raleigh. Año 2004

El 20 de septiembre de 2004, el connacional fue arrestado por conducir en estado de ebriedad y no portar licencia de conducir, tras su detención fue trasladado a la prisión del Condado de Catawba en Carolina del Norte, EUA. El 25 de septiembre de ese mismo año, el connacional falleció después de que los agentes del alguacil lo ataron a una silla durante 3 horas.

El Consulado apoyó a la familia del fallecido con recursos económicos y llevó a cabo las gestiones administrativas necesarias para el traslado de restos del mexicano.

Asimismo, la Representación Consular solicitó información del caso a las Oficinas del Buro de Investigaciones del Estado (SBI) y al abogado consultor asignado al caso, quienes informaron que el oficial que amarró al connacional a la silla fue suspendido temporalmente.

Sobre el asunto, el abogado consultor informó que en primera instancia la familia del fallecido se había entrevistado con él, sin embargo, en la última entrevista telefónica que sostuvieron, la familia agradeció todas las gestiones realizadas por el abogado y el Gobierno de México y le manifestó que ya no requerían más de su asistencia.

De igual manera, el Consulado solicitó información del caso a las Oficinas del Buro de Investigaciones del Estado (SBI). Por su parte, el Procurador del Distrito encargado del caso, informó al Consulado que no existía evidencia suficiente para poder acusar a los custodios involucrados en este asunto, ya que la autopsia reveló que el connacional nunca sufrió de un sometimiento excesivo, por lo que el caso fue cerrado por las autoridades del SBI y de la Procuraduría del Distrito.⁹²

⁹¹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500081910, presentada el 7 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁹² Idem.

Consulado en Portland. Años 2001-2003

Caso de muerte por autoridades policíacas

“El 1° de abril de 2001, el connacional falleció a manos de elementos de la policía de Portland, quienes acudieron a tranquilizarlo a solicitud del personal médico del Hospital Psiquiátrico del Sureste de Portland, donde se encontraba internado debido a que padecía epilepsia, ya que según declaraciones del vocero del Departamento de Policía, el connacional se encontraba amenazando a otros con lápices.

Posteriormente les fue solicitado nuevamente su apoyo, dado que el connacional había logrado salir del cuarto donde se le había confinado y continuaba con la misma actitud amenazante, pero ahora con un tubo metálico con el que „aparentemente se dirigía sobre un oficial“, cuando recibió dos impactos de bala (uno en la cabeza y otro en el pecho).

El 26 de abril de 2001, el Gran Jurado del Condado de Multnomah determinó que no existió acción criminal en la muerte del connacional. El 18 de mayo de 2001, la abogada en representación de la familia del connacional presentó una demanda ante la Corte de Circuito del Estado de Oregon para el Condado de Multnomah, en contra del Departamento de Policía de Portland y del Hospital BHC Pacific Gateway.

El 17 de octubre de 2001, se llegó a un acuerdo económico en favor de la viuda y los padres del hoy occiso, por la cantidad de \$700,000.00 dls. El 3 de abril de 2003, el Jefe de la Sección Criminal de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia estadounidense, informó que después de revisar la información deducida de la investigación realizada por el FBI, se concluyó que la evidencia no fue suficiente para establecer una violación que se pueda enjuiciar dentro de los estatutos de los Derechos Civiles, por lo que cerraron la investigación.”⁹³

⁹³ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500042710, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Secretaría de Relaciones Exteriores informó que, "...el Consulado de México en Portland brindó asistencia consular a los familiares del connacional fallecido, la cual consistió en gestionar la repatriación de restos cuyo costo fue cubierto por la autoridad estadounidense involucrada a petición de la citada Representación Consular. De igual forma, el Consulado ... solicitó información a las autoridades correspondientes en ese país para realizar las investigaciones al respecto. Asimismo, apoyó a la viuda y al padre del connacional fallecido para que obtuvieran su visa de turista con la finalidad de cobrar una indemnización."⁹⁴

Consulado en Austin. Años 2001-2004

Otros casos no serios de violación de derechos humanos por autoridades

"El 17 de agosto de 2001, el connacional fue detenido por conducir en estado de ebriedad y ocasionar un accidente automovilístico menor, lo que motivó que cuatro agentes de la Policía de la ciudad de Austin lo esposaran y trataran de ubicar en el asiento trasero de la patrulla. Sin embargo, el connacional se negó a acatar las órdenes de los oficiales, por lo que el oficial comenzó a golpearlo aún cuando el connacional se encontraba esposado de pies y manos, lo que ameritó que tuviera que ser trasladado al hospital Brackendrige, donde se le dio atención médica. El Consulado General de México en Austin, Texas estableció contacto con el abogado consultor, quien después de entrevistar al detenido y evaluar el caso, manifestó la existencia de evidencias suficientes para reclamar violaciones de carácter civil. Por lo que, dicho profesionista pagó la fianza del connacional e inició la investigación. Los agentes de policía involucrados, fueron suspendidos durante el proceso de investigación. El 5 de agosto de 2004, el abogado representante legal del agraviado informó que el resultado del proceso legal fue a favor del connacional, derivando en un acuerdo económico en favor del connacional sin precisar la cantidad de dinero que le fue otorgada."⁹⁵

⁹⁴ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500113911, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁹⁵ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500042810, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los siete casos expuestos muestran claras violaciones a los derechos humanos, entre las que se observan: maltrato físico, falta de atención médica, uso excesivo de la fuerza, uso de arma de fuego, ingreso a casa habitación con violencia, privación de la vida, privación de la libertad, sometimiento físico y muerte por disparo a un paciente con enfermedad mental, tratos crueles y degradantes como atar a un interno de pies y manos o sujetarlo a una silla.

Para la atención de casos, nuestras Oficinas Consulares en EUA han realizado diversas acciones como el establecimiento de comunicación con los migrantes afectados durante los procesos; contacto con autoridades para solicitar la investigación de un incidente; presentación de reclamo por maltrato a un mexicano; procuración de asesoría jurídica a través de un abogado consultor; realización de entrevistas a familiares y amigos de connacional; integración de la defensa legal y contratación de un investigador privado si el asunto lo requiere; gestión de servicios médicos; entrevistas con autoridades locales con la participación de abogados; apoyo económico a familiares de connacional fallecido; solicitud de ayuda a autoridades estadounidenses para el traslado de restos; asistencia jurídica; apoyo en gestiones administrativas; expedición de matrículas y pasaportes; solicitud de información a instancias competentes; auxilio a mexicanos en la obtención de visas para el cobro de indemnización; revisión periódica de prensa para conocer de incidentes que involucren a nacionales; monitoreo y seguimiento de casos.

Como resultado del trabajo conjunto entre agentes consulares, equipo legal y autoridades, se ha logrado la sanción del funcionario o la reparación del daño y en ciertos casos, ambas. Los castigos aplicados a los agentes van desde la libertad condicional; imposición del pago de una fianza; pena carcelaria; suspensión temporal del cargo o cese de funciones. En cuanto a la reparación de daños o conquista de beneficios para el migrante afectado podemos mencionar: la obtención de servicios médicos; intervenciones quirúrgicas; pago de estancia hospitalaria y gastos médicos; terapia de rehabilitación; servicios de ambulancia y equipo médico para casos especiales; repatriación de restos cuyo costo ha sido cubierto por autoridad estadounidense involucrada en un evento; indemnización económica para el connacional o en favor de los deudos.

4.2 Protección Asistencial. Otros casos de violaciones

En un sentido amplio protección es toda acción encaminada a brindar ayuda a nuestros connacionales en el extranjero, por tanto, se puede decir que

cada vez que se asiste a un mexicano se está otorgando protección, sin importar el tipo de caso. Como señalamos en el capítulo anterior, durante la administración del Presidente Fox nuestra red consular en los Estados Unidos de América atendió 525,853 casos de protección a nacionales, de los cuales 319,683 concluyeron favorablemente. En este apartado presentaremos una serie de casos que ejemplifican algunos de los abusos cometidos en contra de migrantes y el trabajo cotidiano de nuestras representaciones consulares para la defensa de mexicanos.

Los casos expuestos pertenecen a distintos ámbitos: Penal, Laboral, Civil, Administrativo y Programas Especiales, y fueron inscritos en los siguientes rubros: mexicanos víctimas de delitos cometidos por particulares extranjeros; discriminación laboral; indemnizaciones por accidentes en centros de trabajo; indemnizaciones por enfermedades adquiridas en centros de trabajo; violación de derechos laborales; compensación para víctimas de crímenes violentos; negligencia médica; personas agredidas y/o lesionadas por particulares; secuestro de menores; secuestros y/o explotación física de personas por particulares; recuperación de pertenencias; 2 casos de sentencia a pena capital.

Ámbito Penal

Washington - Sección Consular. Años 2002-2007

Caso de mexicanos víctimas de delitos cometidos por particulares extranjeros

“En el estado de Virginia, el día 25 de diciembre de 2002, dos nacionales estadounidenses representantes de una compañía afianzadora, pretendían entregar un citatorio a una persona que había omitido presentarse en la corte. El connacional de origen mixteco, quien se encontraba en compañía de cuatro adultos y un menor de edad, fue confundido con el deudor. [En medio] de la confusión, se inició una pelea entre los empleados de la compañía afianzadora y los vecinos del lugar, en la que el connacional resultó herido de bala y posteriormente falleció.

El abogado que contrató la familia solicitó apoyo a la Sección Consular de México en Washington, con la finalidad de que se le brindara protección consular a la familia (esposa e hijos) quienes vivían en un municipio del Estado de Guerrero.

La Sección Consular de México, apoyó en las gestiones y absorbió el costo del traslado del cuerpo del connacional a Guerrero, coordinó acciones con el gobierno municipal, para que esa oficina cubriera el costo del traslado del Aeropuerto de Acapulco, al municipio de Matlatonoc.

Los nacionales estadounidenses fueron detenidos, sólo al que disparó se le fincaron cargos. En abril de 2004, fue encontrado culpable por el delito de secuestro con uso de fuerza, uso de arma de fuego, asesinato en segundo grado (homicidio involuntario). Fue sentenciado a dos años seis meses y una multa de \$2,500 dólares.

Por otra parte, el abogado de la familia entabló una demanda civil para obtener una compensación económica por el fallecimiento del connacional. La Sección Consular de México en Washington, apoyó al abogado de la familia para reunir los elementos presentados en el juicio, en particular en la obtención de un estudio de antropología social de las comunidades mixtecas en la sierra de Guerrero, y la expedición de pasaporte de la esposa y dos de sus hijos, obtención de permisos humanitarios, la comparecencia de la familia y un traductor mixteca~español certificado. La familia obtuvo una compensación económica en 2007.⁹⁶

Ámbito Laboral

Consulado en San José. Años 2004-2005

Caso de discriminación laboral

La connacional trabajaba para una empresa dedicada a la limpieza donde sufría discriminación por su idioma y nacionalidad. Ante tal situación, nuestra connacional emitió una carta de protesta en representación de varias víctimas, y como represalia fue despedida.

En virtud de lo anterior, la trabajadora inició una demanda. El Consulado General de México en San José, California, obtuvo una indemnización para la

⁹⁶ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500042910, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ex - trabajadora a través del Programa de Asesorías Legales Externas, y logró su contratación en otra empresa de aseo.⁹⁷

Washington - Sección Consular. Años 2004-2006

Caso de indemnizaciones por accidentes en centros de trabajo

“El connacional ingresó a Estados Unidos con visa de trabajo, se accidentó pizcando tabaco. Inició los trámites para su indemnización, sin embargo, su visa estaba a punto de expirar por lo que sus empleadores retrasaban el procedimiento ya que sin visa la indemnización no surtiría efecto. El connacional se dirigió a las Sección Consular de México en Washington, la cual realizó las gestiones pertinentes para remitirlo a un Proyecto de Ayuda Legal para trabajadores de Virginia, donde le proporcionaron un abogado y ayuda económica para que pudiera permanecer en dicho país.

Finalmente, el abogado logró un acuerdo y el connacional recibió una indemnización por \$25,532.00 dólares.”⁹⁸

Consulado en Chicago. Años 2002-2007

Caso de indemnizaciones por enfermedades adquiridas en centros de trabajo

La connacional estuvo expuesta a varios químicos en su centro de trabajo por un periodo prolongado y éstos le ocasionaron problemas graves de salud, motivo por el cual su hermana acudió al Consulado General de México en Chicago, Illinois, donde fue informada que podrían entablar una demanda contra la empresa, para obtener su indemnización.

Se brindó abogado y apoyo económico a la trabajadora, y a pesar de algunos inconvenientes que se tuvieron con los médicos que la trataron, el abogado logró una indemnización por \$10,000.00 dólares.⁹⁹

⁹⁷ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037510, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁹⁸ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037610, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

⁹⁹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037710, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información

Consulado en San Diego

Caso de violación de derechos laborales

Caso de demanda civil colectiva interpuesta por la organización MALDEF¹⁰⁰ y la Unión de Trabajadores de Servicios, representados por la firma de abogados Talamantes, Villegas y Carrera, en contra de importante cadena de supermercados, y registrada ante la Corte Federal de Distrito, para el Distrito Central de California en Los Ángeles, como “Juan Flores vs. Albertson´s Inc. et. al.”

En el año 2000 fue interpuesta una demanda civil colectiva (class action) en contra de los supermercados Albertsons, Vons, Ralphs, Safeway y Pavillions, la cual incluía a los contratistas de servicios de limpieza como Boss, y otros (et. al). La demanda tuvo como objeto reivindicar los derechos laborales de un grupo de aproximadamente 2000 trabajadores de limpieza mexicanos, originarios en su mayoría de los estados de Puebla e Hidalgo, quienes en su momento denunciaron una serie de anomalías.

Se acusó a la red de supermercados por violaciones laborales cometidas entre los años 1994 y 2003, mismas que fueron debidamente documentadas. Ente los abusos señalados constan el pago de remuneraciones inferiores al salario mínimo legal, incumplimiento en el pago de horas extras y falta de contrato escrito, así como otras prácticas ilegales y ventajosas por parte de las empresas, que obligaban a los trabajadores a laborar sin descanso durante meses.

El Juez de la Corte de Distrito en funciones, instruyó a los abogados a localizar a los trabajadores afectados para ser inscritos como „miembros de clase“, y ser elegibles para participar y recuperar los salarios no pagados. Los abogados solicitaron apoyo a la Secretaría de Relaciones Exteriores con el fin de ubicar por medio de la red consular y de las Delegaciones de esa dependencia, a los mexicanos que trabajaron para las citados establecimientos, con el fin de registrar sus nombres y eventualmente adjudicarles la parte proporcional que correspondiera a cada uno de ellos. Al mismo tiempo, el Gobierno del Estado de Puebla difundió avisos sobre el asunto a través de los medios de comunicación locales.

Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹⁰⁰ Mexican American Legal Defense and Educational Fund.

A partir de febrero de 2004, el Consulado de México en San Diego inició una campaña dirigida a la comunidad mexicana para localizar a aquellos trabajadores de limpieza que hubieran prestado sus servicios entre enero de 1994 y enero de 2003 en los supermercados, para que se sumaran a un reclamo general y con ello estuvieran en posibilidades de obtener una indemnización económica. Así, la Secretaría de Relaciones Exteriores tomó las medidas necesarias para transmitir la información y localizar a los trabajadores que pudieran beneficiarse por el resultado de la acción colectiva.

Como producto de las labores de difusión realizadas por la SRE, se presentaron un gran número de personas en las oficinas consulares de México en el estado de California, así como en las Delegaciones de la Secretaría, principalmente en los estados de Puebla e Hidalgo.

El 18 de junio del 2004, la Corte Federal de Distrito para el Distrito Central de California ratificó el acuerdo judicial entre los supermercados y los trabajadores, en el que éstos últimos resultaron favorecidos. Posteriormente, se procedió a la indemnización de los trabajadores, según cada caso particular. Se tiene conocimiento, que el monto confirmado por dicho acuerdo fue por la cantidad de \$2,400,000.00 (Dos millones, cuatrocientos mil dólares 00/100 USD)

Por último, la Secretaría de Relaciones Exteriores informó que después de haber cumplido con las tareas de difusión y localización de trabajadores, se obtuvo el registro de más de mil personas y la indemnización de mil trabajadores, los cuáles pudieron comprobar haber laborado en dicho periodo en los supermercados citados.

La demanda reviste un gran significado legal, no sólo por la indemnización que logró obtenerse en favor de los 2000 migrantes mexicanos, sino porque además constituye un precedente jurídico, ya que la empresa Albertson's intentó ampararse en el caso Hoffman, por el que se niega derecho a los indocumentados para recibir el pago de salarios devengados, recurso que no progresó, toda vez que fue invocada la Ley 1181 (antes iniciativa SB 1818), por la que el estado de California reconoce que los trabajadores indocumentados mantienen sus derechos laborales.

Este caso de protección fue integrado gracias a los reportes proporcionados por la SRE como respuesta a las solicitudes 00060904¹⁰¹ y 500035010¹⁰².

Ámbito Civil

Consulado en Laredo

Caso de compensación para víctimas de crímenes violentos

Los antecedentes sobre el caso que a continuación se expone fueron proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información.¹⁰³

Con fecha 1° de junio del 2004, la Oficina de la Patrulla Fronteriza de Hebbronville, Texas, informó por medio de una llamada telefónica al Consulado General de México en la localidad de Laredo, sobre la muerte del migrante indocumentado mexicano Jesús Vázquez Barrera, quien fue baleado por el señor Juan Garza Mendoza, trabajador del rancho Hurd-Villegas.

El personal del Consulado procedió a entrevistar a los migrantes quienes acompañaban al Sr. Vázquez Barrera en el momento de los hechos. Los testigos informaron que habían estado caminando durante dos días cruzando varios ranchos en el Estado de Texas. Se encontraban descansando cuando escucharon un disparo y corrieron para ocultarse, al momento se dieron cuenta que el Sr. Barrera no estaba con ellos, y regresaron al mismo lugar, ahí lo encontraron herido por bala en el vientre, de inmediato buscaron ayuda, sin éxito alguno, horas más tarde se encontraron con agentes de la patrulla fronteriza.

Por otro lado, la Oficina del Sheriff recibió una llamada del señor Juan Garza Mendoza quien manifestó que se encontraba cazando cerdos en el rancho Hurd donde el trabaja y había disparado de manera accidental a una persona. Lo anterior fue informado por oficiales de la citada oficina.

¹⁰¹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 00060904, presentada el 11 de octubre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹⁰² Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500035010, presentada el 8 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹⁰³ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 00005000051504, presentada el 27 de agosto de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Consulado se puso en contacto con la familia del occiso para dar parte de los hechos y con objeto de preparar el traslado de los restos del Sr. Vázquez a la comunidad de Saucedá, Guanajuato de donde era originario. Así también, la Oficina Consular solicitó la intervención del abogado consultor, quien entrevistó a los tres testigos y notificó al fiscal de Distrito acerca de la presentación de la denuncia penal correspondiente.

El 4 de junio de 2004, el cuerpo del señor Vázquez Barrera fue entregado a su familia. Lo anterior bajo la supervisión del personal consular y en coordinación con la funeraria que para tales efectos fue contratada.

De igual manera, personal del consulado acompañó a los tres testigos a la central camionera en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con objeto de facilitarles el regreso hasta su lugar de origen.

El 13 de junio, el Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Guanajuato y la Directora General de Comunidades Guanajuatenses en el Exterior, acudieron al domicilio de la viuda del finado, con el propósito de informarle sobre los servicios del abogado que asesora al Consulado General de México en Laredo y para advertir sobre las implicaciones de contratar a un abogado particular. La viuda del mexicano asesinado informó a los funcionarios que precisamente el día anterior había contratado los servicios del litigante René R. Barrientos, cuyo despacho se ubica en la ciudad de San Antonio, Texas. La contratación se oficializó a través de la firma de un documento.

En este contexto, El Consulado General procedió a investigar los antecedentes del abogado Barrientos y los informes demostraron que se trata de una persona honorable.

El 4 de agosto el Consulado recibió carta del abogado René Barrientos por medio de la cual solicitó el apoyo de la oficina consular para la obtención de visas humanitarias para la familia del occiso, con objeto de internarlos en territorio estadounidense para presenciar el juicio civil a favor del connacional Jesús Vázquez Barrera. El Director del puerto de internación en Laredo otorgó un permiso por 15 días.

Según informes de la Oficina Consular, el juicio comenzó el 9 de agosto del 2004, y el día 23 del mismo mes, osea, a 15 días de haber dado inicio, un jurado determinó que hubo negligencia tanto por parte de los propietarios del rancho como del trabajador Juan Garza Mendoza, toda vez que no se procuró la atención médica al connacional herido, por tal razón, se determinó el pago de 15 millones de dólares por parte de la Compañía Hurd-Villegas para indemnizar a la familia del Sr. Barrera. En el marco de las negociaciones se acordó que la defensa no presentaría apelación del caso.

Durante el proceso, el Consulado General de México en Laredo se mantuvo en contacto con el litigante contratado por la familia. El caso se resolvió de manera favorable y fueron diversas las gestiones llevadas a cabo por nuestra Representación Consular en coordinación con el abogado defensor.

El caso de Protección expuesto fue inscrito en el Ámbito Civil, Rubro: “Compensación para víctimas de crímenes violentos”¹⁰⁴.

Consulado en Denver. 2005-2007

Caso de negligencia médica

Los antecedentes sobre el caso que a continuación se expone fueron proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de INFOMEX, como respuesta a las solicitudes con número de folio 500037810¹⁰⁵ y 500078510.¹⁰⁶

En marzo de 2003, un mexicano fue detenido por autoridades migratorias en su intento por ingresar a los Estados Unidos de manera indocumentada y tras su arresto fue llevado a la prisión de Fairplay, circunscrita al Condado de Park, en Colorado.

El connacional fue ubicado en una celda junto con su hermano, en donde se hallaban alrededor de 20 personas más. Dado el sobre cupo en la cárcel y en las celdas, las condiciones sanitarias eran deplorables. Los baños, colchones y uniformes se encontraban muy sucios.

A tres días de permanecer detenido, el connacional se empezó a sentir mal, se quejaba de náusea y dolor en el abdomen, a lo que la enfermera en turno respondió que “era por la altura” y únicamente le dio *Tylenon y Pepto Bismol*.

¹⁰⁴ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500101207, presentada el 30 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹⁰⁵ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037810, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹⁰⁶ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500078510, presentada el 3 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El 08 de marzo del 2003, el connacional fue llevado (esposado) de emergencia al Hospital General de Denver donde fue diagnosticado con neumonía, sepsis y una infección de estreptococo, estado que derivó en un coma. Debido a las condiciones de salud del paciente, se le tuvo que amputar parte de una pierna desde la rodilla y partes de su pulmón derecho, ya que desarrolló gangrena.

Posteriormente nuestro connacional referiría que durante su estancia en prisión, solicitó en numerosas ocasiones artículos de limpieza, así como atención médica, sin recibir ayuda de las autoridades.

El 1° de agosto de 2005, el connacional presentó una demanda civil en contra del Condado de Park, toda vez que la responsabilidad de la administración y manejo del centro penitenciario de Fairplay recaen en dicha entidad, y ya que por falta de condiciones sanitarias y atención médica en aquel centro, el migrante perdió su pierna y parte de su pulmón derecho (en el año 2003).

En octubre de 2007 el mexicano, a través de su abogado, llegó a un arreglo monetario con el Condado de Park, por medio del cual recibió la suma de 800 mil dólares.

El Consulado Mexicano en Denver fue informado del caso por las autoridades de la prisión. Nuestra Oficina Consular gestionó el permiso humanitario a nombre de la madre del connacional para que ésta pudiera visitarlo en el hospital, tarea que se llevó a cabo en coordinación con el Consulado de México en el Paso. Posteriormente, se apoyó con los trámites necesarios para obtener una extensión de los días otorgados por dicho permiso humanitario.

Asimismo, el Consulado y los abogados defensores ofrecieron conferencias de prensa para dar a conocer los argumentos detrás de la demanda. Adicionalmente, la representación apoyó de manera económica al migrante para adquirir una prótesis médica. Cabe señalar, que a partir de que el personal consular supo del caso, mantuvo comunicación constante con el connacional y su familia, así como con su representante legal.

Consulado en Atlanta. Años 2004-2006

Caso de personas agredidas y/o lesionadas por particulares

En mayo de 2004, seis connacionales fueron asaltados en su domicilio por dos ciudadanos estadounidenses. Los asaltantes abrieron fuego en contra del grupo, y derivado del tiroteo dos connacionales fallecieron y cuatro resultaron heridos.

El Consulado General en Atlanta, otorgó apoyo económico para realizar el traslado de restos de mexicanos fallecidos a nuestro país. Las familias de los migrantes fueron asesoradas para iniciar trámites ante el gobierno estatal, sobre la compensación económica a la que tienen derecho los familiares de víctimas de crímenes violentos.

A los connacionales heridos se les brindó la atención médica necesaria. Los culpables fueron sentenciados a vida en junio de 2005, por homicidio y asalto con agravantes, a uno de ellos se le sumó el cargo de portación de arma de fuego más 20 años de prisión.¹⁰⁷

Sobre este tipo de casos la SRE brindó información adicional:

“De acuerdo con la legislación estatal del estado de Georgia, los encontrados culpables de delitos violentos graves pueden recibir una sentencia de cadena perpetua (life sentence).

... cada Estado [en los EUA] cuenta con un programa de compensación para víctimas de crímenes y proporcionan asistencia económica, médica, funeraria, asesorías en general, etc. Los requisitos específicos varían de un estado a otro. La condición migratoria de la víctima y/o de la familia no es factor condicionante para brindar este beneficio.”¹⁰⁸

En casos como éste, el Consulado asesora a la familia del connacional sobre los beneficios del “Programa de víctimas de crímenes violentos”. Los trámites los realizan los propios interesados y son personales.

A continuación se hace una cronología detallada del caso, publicada en los boletines de prensa 102 y 111, proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037910, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹⁰⁸ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500079110, presentada el 4 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹⁰⁹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500112811, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Comunicado de prensa No. 102
México, D.F., 10 de mayo de 2004

“Seis mexicanos son baleados en la ciudad de Marietta, Georgia

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que el, pasado 8 de mayo a la 1:00 a.m., en la ciudad de Marietta, Georgia, 6 mexicanos y otra persona cuya nacionalidad hasta el momento se desconoce, fueron baleados por dos desconocidos, quienes sin motivo aparente abrieron fuego en contra de dichos mexicanos.

A consecuencia de los impactos de bala, fallecieron los señores Guillermo Calderón Tamayo (originario de Michoacán) y Jaime Sánchez Maldonado (originario de San Luis Potosí). Asimismo, resultaron heridos Cirilo Muñiz Posada, que fue dado de alta el mismo día en la mañana; Silverio Rodríguez Salinas, continúa hospitalizado, con posibilidades de ser dado de alta pronto; Saúl Córdoba Báez y Filiberto Vargas Loredo, quienes se encuentran gravemente heridos. Una persona más cuya nacionalidad e identidad se desconocen, logró huir ileso del lugar de los hechos y no ha sido localizado.

Al conocer los hechos, un representante del **Consulado General de México en Atlanta** se presentó de inmediato en el lugar de los acontecimientos, en donde se entrevistó con los deudos de las víctimas y los familiares de los heridos, así como con las autoridades policiacas de la ciudad de Marietta, encargadas de las investigaciones.

El Consulado General de México en Atlanta ha solicitado a las autoridades llevar a cabo las investigaciones necesarias a fin de encontrar y detener a los sospechosos del ataque a nuestros connacionales.

El Departamento de Policía de Marietta ha ofrecido, de manera extraordinaria, una recompensa de \$10,000 dólares para quien proporcione información que conduzca al arresto de los dos sospechosos que huyeron del lugar. Las autoridades encargadas de la investigación sospechan que el móvil de los crímenes pudo haber sido el prejuicio racial, aunque de momento no pueden confirmar dicha presunción.

Por su parte, nuestra Representación Consular apoya a los deudos en los trámites y costos de traslado de los restos a sus lugares de origen en la República

Mexicana. Igualmente, los ha asesorado para solicitar al gobierno del Estado de Georgia las compensaciones económicas a que pudiesen tener derecho por ser familiares de víctimas de crímenes violentos. En cuanto a los cuatro heridos, el Consulado General de México en Atlanta, sigue al pendiente de la evolución de su estado de salud.”¹¹⁰

Comunicado de prensa No. 111
México, D.F., 25 de mayo de 2004

“Seguimiento al caso de los mexicanos baleados en la ciudad de Marietta, Georgia, EU

En relación con los lamentables hechos ocurridos el pasado 8 de mayo del presente año, en la ciudad de Marietta, Georgia, en los que dos mexicanos perdieron la vida y cinco más fueron heridos a manos de dos desconocidos que los atacaron con armas de fuego, la Secretaría de Relaciones Exteriores informa lo siguiente:

- El Departamento de Policía de la ciudad de Marietta, Georgia, expidió tres órdenes de arresto en contra de los presuntos responsables de la agresión.
- El 12 de mayo se arrestó a los sospechosos Jonathan O’Neil Williams y Arien Kardale Johnson, ambos de 18 años, y a Jerry Jermaine Jackson, de 20 años de edad, todos ellos bajo los cargos de homicidio y asalto agravado.
- Los tres detenidos se encuentran bajo la custodia de la oficina del Sheriff del Condado de Cobb, en el centro de detención „Cobb County Detention Center“, en el Estado de Georgia.
- El arresto de estas personas fue el resultado de una rigurosa investigación y colaboración por parte de las autoridades de las ciudades de Marietta y Smyrna, así

¹¹⁰ 0000500074410, folio citado (ver referencia en nota de pie de página No.89).

como de la oficina del Sheriff del Condado de Cobb, en Georgia.

- Con el propósito de apoyar a los familiares de los fallecidos (viudas e hijos), se ha abierto un fondo de aportaciones en el Banco Southern National Bank, de Atlanta.
- El Gobierno de México, a través del Consulado General de México en esa ciudad, apoyó en todo momento los trámites para el traslado de los restos mortales de los connacionales fallecidos (señores Guillermo Calderón Tamayo, oriundo de Michoacán, y Jaime Maldonado, oriundo de San Luis Potosí) hasta sus lugares de origen. Asimismo, funcionarios consulares han realizado diversas gestiones ante hospitales locales para que los connacionales heridos reciban la atención médica correspondiente.
- Con el propósito de evitar este tipo de incidentes, las autoridades consulares en Atlanta trabajan conjuntamente con los Departamentos de Policía locales en campañas preventivas a fin de destacar la importancia de que la comunidad denuncie oportunamente cualquier agresión o amenaza que sufran nuestros connacionales en esa región.”¹¹¹

Consulado en Nogales. Año 2005

Caso de secuestro de menores

“Durante el intento de cruce indocumentado de una connacional y su menor hijo, el traficante de personas se separó del grupo llevándose con él al menor. La señora, decidió entregarse a las autoridades migratorias y solicitar apoyo para localizar a su hijo.

Se realizó un operativo de búsqueda y el traficante fue encontrado junto con el menor. Fue remitido al departamento de policía donde se le imputaron los cargos de secuestro, tráfico de personas y violación de la ley migratoria. Con el apoyo

¹¹¹ Idem.

del Consulado General de México en Nogales, la madre y el menor recibieron atención médica y posteriormente fueron entregados a las autoridades del Grupo Beta en Nogales, Arizona, con la finalidad de que fueran llevados a un albergue.”¹¹²

Consulado en Laredo. Años 2006-2007

Caso de secuestros y/o explotación física de personas por particulares

El 2 de septiembre de 2006, una ciudadana mexicana quien contaba con 6 meses de embarazo, se internó de manera ilegal a territorio de los EUA por la frontera Nuevo Laredo – Laredo. La connacional contrató los servicios de un pollero¹¹³ para realizar el cruce. Posteriormente fue llevada junto con otras dos mujeres (una de nacionalidad mexicana y otra peruana) a una casa donde fueron retenidas y sometidas a abuso sexual.

Los traficantes solicitaron \$4,000.00 dólares por el rescate de una de las connacionales, pero la familia sólo pagó \$2,000.00, razón por la que no fue liberada. El día 8 de septiembre de 2006, la Patrulla Fronteriza dio aviso al Consulado de México en Laredo, Texas, sobre el rescate de las tres mujeres. Dicha Representación Consular las entrevistó y apoyó en las siguientes acciones:

- Se notificó al Consulado del Perú en Houston, Texas.
- Las mujeres fueron canalizadas a un hospital para recibir atención médica.
- Las connacionales fueron ubicadas en un albergue.
- Se les brindó apoyo económico por concepto de alimentación y vestimenta.
- Las afectadas recibieron asesoría para entablar una demanda penal.

¹¹² Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500038010, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹¹³ Persona que se dedica al tráfico de indocumentados.

- El Consulado absorbió los gastos de representación legal en materia migratoria, gracias a lo cual se obtuvieron visas tipo "U" para las involucradas, que eran testigos en un caso penal.
- Se apoyó en cuanto a la atención médica de la connacional para el parto, y en los trámites para la obtención del acta de nacimiento y seguro social del recién nacido.

Por otra parte, los secuestradores fueron detenidos y sentenciados por agresión sexual, secuestro y trata de personas.¹¹⁴

Ámbito Administrativo

Consulado en Del Rio. Año 2004

Caso de recuperación de pertenencias

Las pertenencias del connacional le fueron confiscadas por migración. El ciudadano mexicano estuvo detenido en la prisión de Val Verde y posteriormente fue transferido a la prisión de Maverick en Eagle Pass, donde fue liberado sin recibir sus cosas. Ante los hechos, recurrió a nuestra Oficina Consular en Del Rio, la cual recuperó los valores, mismos que fueron enviados a la dirección señalada por el titular. Entre dichas pertenencias se encontraban: dinero, joyas, licencia de conducir y tarjetas bancarias.¹¹⁵

¹¹⁴ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500038110, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹¹⁵ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500038310, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Programas Especiales

Consulado en Kansas City. Años 2001-2002

Caso de Protección atendido a través del Programa de Asistencia Jurídica a mexicanos sentenciados a Pena de Muerte en el que se haya conmutado la sentencia a un migrante mexicano debido a alguna circunstancia especial.

El migrante mexicano a que se refiere el caso fue sentenciado por los cargos de homicidio capital tras confesar que golpeó, baleó, ahorcó e incineró a su víctima.

A principios de los 80's, el connacional ingresó a Estados Unidos en calidad de indocumentado y en 1987 regularizó su situación migratoria gracias a la amnistía en ese año. Al momento de su detención, el connacional era residente permanente en Estados Unidos.

El mexicano fue sentenciado en Oklahoma en 1990. La Secretaría de Relaciones Exteriores tuvo conocimiento del caso hasta el mes de abril del 2001, cuando un familiar solicitó asistencia para la revisión del caso. En esa etapa todos los recursos judiciales ya se habían agotado y el connacional aguardaba su ejecución, la cual había sido fijada para el 19 de junio del mismo año.

En el momento que la SRE tuvo conocimiento del caso, lo incluyó en el Programa de Asistencia Jurídica para Casos de Pena Capital del Gobierno Mexicano. El 11 de mayo del 2001, personal del Consulado se reunió con el grupo de trabajo del Programa en los EUA, con objeto de definir la estrategia de defensa del connacional.

Un abogado del equipo viajó a Oklahoma para entrevistarse con el sentenciado y su abogado. Derivado de la entrevista y considerando las respuestas del connacional, se presumió que éste padecía de problemas mentales. Bajo el amparo del mencionado Programa, el Consulado contrató a un investigador bilingüe para que reuniera pruebas mitigantes en Oklahoma y en México que contribuyeran a la defensa del connacional. Asimismo, el Consulado solicitó a un experto neuro-psicólogo bilingüe para realizar una serie de pruebas al connacional, con el fin de determinar su estado de salud mental y comprobar la existencia de un posible daño cerebral orgánico, a raíz de un accidente sufrido durante su adolescencia. Ambos especialistas, prepararon declaraciones juradas que fueron presentadas por el equipo de defensa ante la Junta de Perdones del Estado de Oklahoma.

El Programa apoyó a la defensa en la preparación de cartas de protesta por parte del Gobierno de México, para el Departamento de Estado, la Junta de Perdones y la Oficina del Gobernador. El 30 de mayo de 2001, el Consulado envió a los cinco integrantes de la Junta de Indultos una carta en apoyo a la solicitud de clemencia en la que se exponen los argumentos relativos a la violación del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. En esa misma comunicación se planteó una solicitud para que la representante legal del Gobierno de México, tuviera la oportunidad de dirigirse a la Junta durante la audiencia a celebrarse el 6 de junio del mismo año. Después de que la Junta de Perdones revisó la evidencia proporcionada por el Gobierno de México, votó por la conmutación de la sentencia.

El 28 de junio de 2001, personal del Consulado y el abogado defensor realizaron una visita conjunta al connacional en la cual le explicaron su situación, así como las acciones que estaba llevando a cabo el Gobierno de México para su defensa.

El Gobernador concedió un aplazamiento para estudiar el caso después de recibir una llamada telefónica personal del presidente Vicente Fox. Aún cuando el Gobernador había rechazado la recomendación de la Junta de Perdones, concedió un segundo indulto.

El 22 de agosto de 2001, el abogado defensor presentó una solicitud *post conviction* [acción posterior a un veredicto] a nivel estatal ante la Corte de Apelaciones Criminales de Oklahoma, así como una moción para poder presentar un *amicus curiae* [opinión voluntaria de un tercero con respecto a un litigio] a nombre del Gobierno de México, ambas procedieron.

El 10 de septiembre de 2001, en un acto sin precedentes, la Corte de Apelaciones del Estado de Oklahoma anunció su decisión de suspender, de manera indefinida la ejecución del connacional. El 9 de noviembre de 2001, se presentó el mencionado *amicus curiae* [amigo de la corte o amigo del tribunal] a nombre del Gobierno de México.

El 1 de mayo de 2002, el tribunal anuló la sentencia de muerte del connacional, y remitió el caso al tribunal de primera instancia para la revisión de la sentencia. Al mismo tiempo, la Corte de Apelaciones ordenó nueva audiencia para dictar sentencia al connacional.

El 16 de noviembre de 2003, se llegó a un acuerdo judicial evitando la nueva audiencia de sentencia. El connacional fue sentenciado a vida en prisión, sin posibilidad de libertad condicional.

El Programa reclutó a la firma de abogados Sullivan & Cromwell para representar al connacional sobre una base *pro bono* (gratuita) y argumentaron en la etapa de *habeas corpus* [figura jurídica que busca proteger los derechos fundamentales de la persona frente a una autoridad] estatal la decisión de la Corte Internacional de Justicia en el caso LaGrand, respecto de la violación del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Por último, la SRE informó que, derivado de la sentencia que enfrenta el connacional no puede ser repatriado por las autoridades migratorias estadounidenses, ni puede participar en el Tratado de Ejecución de Sentencias Penales México-Estados Unidos. Actualmente, el connacional se encuentra en la prisión estatal *Mack Alford Correctional Center*, ubicada en Stringtown, Oklahoma.

En cuanto a la gestión consular, cabe señalar que, el Consulado de México en Dallas atendió el caso hasta agosto de 2002, ya que a partir de esa fecha fue transferido al Consulado de México en Kansas. En el presente, el caso está siendo gestionado por el Consulado de México en Little Rock, en virtud de que han cambiado las jurisdicciones de los consulados.

El informe del caso expuesto fue proporcionado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, como respuesta a las solicitudes 500043210¹¹⁶ y 500079610¹¹⁷.

Consulado en Kansas City. 2005-2006

Caso de mexicano con proceso judicial atendido en el marco del Programa de Asistencia Jurídica a casos de Pena Capital

¹¹⁶ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500043210, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹¹⁷ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500079610, presentada el 4 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“El connacional fue detenido en el Estado de Oklahoma el 30 de marzo de 2005, como co-acusado por la muerte de una persona, ocurrida el 21 de noviembre de 2003. Los otros co-acusados fueron arrestados con anterioridad.

Luego de que el Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital apoyara al equipo de defensa del connacional en la preparación de algunas mociones y, de que se acreditara que no existía evidencia incriminatoria [que lo involucrara] en noviembre de 2006 le fueron retirados los cargos, quedando en libertad.”¹¹⁸

Durante el proceso, personal adscrito al consulado brindó la asistencia necesaria al migrante, se le realizaron entrevistas para analizar el caso y participar de manera oportuna en su defensa.¹¹⁹

Los casos de Protección descritos, no entran en la clasificación de Derechos Humanos, sin embargo exhiben una serie de abusos cometidos por particulares en contra de nuestros migrantes. Las violaciones expuestas son: secuestro; asalto; asesinato; falta de atención para una persona herida; prácticas ventajosas por parte de las empresas con respecto a los trabajadores indocumentados; discriminación laboral por idioma y origen; despido sin fundamento; negativa al pago de indemnización por accidente laboral; exposición prolongada a sustancias tóxicas en centro de trabajo; remuneraciones inferiores al salario mínimo establecido; incumplimiento en el pago de horas extras; falta de contrato escrito; jornadas de trabajo continuo sin derecho a descanso durante meses; ataque y robo en domicilio; tráfico ilegal de indocumentados, secuestro de menores; confiscación de bienes; denegación de servicios médicos en las cárceles y ausencia de notificación consular (las últimas tres faltas fueron cometidas por autoridad).

Nuestros Consulados en territorio de EUA, han brindado la atención requerida en todos los casos detallados, para lo cual se llevaron a cabo distintas acciones como: apoyo al abogado defensor para reunir elementos presentados en un

¹¹⁸ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500043110, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹¹⁹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500114011, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

juicio; gestión de estudio antropológico para sustentar un proceso; expedición de pasaporte y obtención de permisos humanitarios para viuda e hijos de connacional fallecido; contratación de un traductor si el migrante habla un dialecto; aportación económica y trámites en EUA y ante autoridades municipales en la República Mexicana para traslado de restos; defensa a mexicano a través del Programa de Asesorías Legales Externas; apoyo a través de un proyecto de ayuda legal para trabajadores; auxilio económico y legal para una mujer con problemas de salud derivados de exposición prolongada a químicos en centro de trabajo; búsqueda y localización de trabajadores para el pago de demanda colectiva; coordinación en la búsqueda con Delegaciones Estatales y el Gobierno del Estado; campaña en territorio estadounidense para ubicar a trabajadores migratorios que fueron afectados; investigación sobre caso de connacional baleado; comunicación con la familia del occiso; entrevista a testigos; asistencia a personas para facilitar su regreso a suelo mexicano; conferencias de prensa para informar sobre los argumentos de alguna demanda presentada; apoyo económico a mexicano para adquirir una prótesis médica; asesoría a familiares de persona asesinada en EUA sobre el Programa de Compensación para víctimas de crímenes violentos; atención médica a madre e hijo que sufrieron percance durante cruce indocumentado y canalización de víctimas al Grupo BETA para ser llevados a un albergue; recuperación y envío de pertenencias a connacional tras ser liberado de prisión; apoyo en la defensa de un mexicano con discapacidad mental y sentenciado a pena de muerte; envío de carta a integrantes de la Junta de Indultos; reunión con el grupo de trabajo del Programa de Asistencia Jurídica para casos de Pena Capital del Gobierno de México; contratación de investigadores privados para reunir pruebas mitigantes en la defensa de un connacional; vigilancia, a través del Consulado, de proceso judicial en contra de un mexicano; visita por parte del personal consular a los migrantes sentenciados a pena de muerte.

Cabe destacar que la ayuda que los consulados prestan a los familiares de los connacionales afectados, también es considerada como protección consular.

La protección a mexicanos que brindan nuestras Oficinas Consulares en el marco de los Programas desarrollados por el Gobierno o en coordinación con los despachos y con el apoyo de las autoridades locales, se ve reflejada de distintas maneras. Entre los beneficios alcanzados o sanciones aplicadas a los agresores, podemos señalar: imposición de sentencia carcelaria a particular por asesinato y el pago de una multa; obtención de recompensa para familia de migrante asesinado gracias a la demanda civil entablada por la defensa; remuneración a trabajadora migratoria por despido injustificado y su recontratación en otra

empresa; ayuda económica a ex trabajador y acuerdo con empleadores para el pago de indemnización; entrega de compensación a empleada por daños a la salud originados en centro de trabajo; acuerdo millonario a favor de trabajadores mexicanos indocumentados cuyos derechos laborales fueron vulnerados; canalización a programas estatales a las víctimas de crímenes violentos; recuperación de un menor de edad secuestrado por un traficante de indocumentados; detención y remisión del presunto autor de secuestro al Departamento de Policía para la imputación de cargos; sentencia a cadena perpetua a ciudadanos estadounidenses por homicidio y asalto con agravantes; atención médica a connacionales heridos; retribución económica a mexicano por falta de auxilio médico en la cárcel; conmutación de pena de muerte a connacional acusado de homicidio y diagnosticado con trastorno mental; liberación de mexicano implicado en asesinato gracias al Programa de Asistencia Jurídica para casos de Pena Capital y tras no haber encontrado elementos que lo inculpen.

4.3 Comunicados de Prensa

La Cancillería mantiene en su portal de internet una sección denominada “Sala de Prensa”, dedicada a la publicación de notas informativas sobre la función que realiza la SRE, las relaciones de México con el exterior, y otros asuntos en materia internacional. La sección se subdivide en prensa, multimedia¹²⁰, discursos y comunicados.

En el grupo de prensa se pueden encontrar imágenes de recortes relativos a eventos que impactan a México y asuntos de interés nacional e internacional. Los discursos presentan las versiones estenográficas de los mensajes del Canciller o alguno de nuestros embajadores, ministros o funcionarios durante o con motivo de una sesión, inauguración, clausura, visita de trabajo, seminario, encuentro o “declaración especial” sobre casos particulares.

También se encuentra la sección de Comunicados de Prensa, que son boletines emitidos por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es la difusión de noticias destacadas del ámbito nacional e internacional. Los temas publicados son de diversa índole, entre éstos podemos citar boletines sobre temas de política internacional; cambio climático; cursos; visitas de trabajo; promoción de México en el exterior; realización de encuentros; foros mundiales; conferencias internacionales; condolencias; eventos catastróficos; desastres naturales; firma

¹²⁰ “La multimedia consiste en el uso de diversos tipos de medios para transmitir, administrar o presentar información. Estos medios pueden ser texto, gráficas, audio y video, entre otros.” Ver <http://www.misrespuestas.com/que-es-multimedia.html>, página consultada el 16 de octubre de 2011.

de acuerdos; sesiones en la ONU; reuniones bilaterales; visitas de Estado; pronunciamiento, postura e inclusive condena por parte de nuestro gobierno respecto a un conflicto internacional, por ejemplo un atentado, etcétera.

De igual manera, los comunicados informan sobre la actividad que desarrolla nuestra red consular en favor de los nacionales que se encuentran en territorio extranjero. Sobre este punto, destacan los boletines relativos a casos de protección atendidos por los consulados mexicanos en los Estados Unidos de América y que por sus características son relevantes para el tema de la Protección. Los casos que se publican con mayor frecuencia se refieren a: repatriaciones de connacionales fallecidos o de menores; mexicanos sentenciados a Pena de Muerte; indemnizaciones millonarias a trabajadores; casos de crímenes por xenofobia y casos de agentes sentenciados a prisión por abusos cometidos en contra de migrantes.

Es importante señalar que los comunicados de Prensa, a diferencia de los casos de protección expuestos, revelan los datos personales de los involucrados. A continuación se transcriben 11 boletines.

Año 2003

Comunicado de prensa No. 115
México, D.F., 25 de mayo de 2003

“Se obtiene cuantiosa indemnización en favor de un trabajador mexicano indocumentado y sus familiares en Fresno, California

En el marco de las labores de protección, la Secretaría de Relaciones Exteriores informa que el **Consulado de México en Fresno**, California, con el apoyo del abogado consultor del Consulado, Robert Pérez, obtuvo una indemnización por \$1,504,000.00 dólares, a favor de Carlos Sotelo Flores, un trabajador mexicano indocumentado, quien sufrió un accidente que lo dejó cuadrapléjico, cuando se dirigía a trabajar. Los hechos ocurrieron el 18 de junio de 1995.

El abogado consultor, a instancias del Consulado en Fresno, entabló una demanda en contra del contratista y de la compañía de seguros respectiva, ante el Tribunal de Compensaciones Laborales de California, instancia que acordó después de un largo e intenso litigio, el pago de la suma mencionada, el cual se efectuaría en forma mensual a Sotelo Flores, situación que sucedió hasta su

muerte, en septiembre de 1997 y que continuó pagándose a su viuda, hasta cinco años después de ocurrido el deceso, de acuerdo con la orden judicial correspondiente.

Además de lo anterior, el Consulado de México en Fresno y el abogado consultor, Robert Pérez, tuvieron que realizar nuevas y múltiples gestiones, para conseguir que el juez estadounidense Steven W. Webster determinara que la cantidad remanente, consistente en \$ 409, 915.15, se distribuyera entre los deudos del fallecido Sotelo Flores, conforme a las normas que establece el derecho mexicano en materia de sucesión legítima, lo que evitó que los beneficiarios se vieran obligados a llevar a cabo un procedimiento intestamentario en Estados Unidos y permitió hacer entrega de sus respectivos cheques a los familiares del occiso el día de hoy.”¹²¹

Comunicado de prensa No. 122
México, D.F., 30 de mayo de 2003

“Mexicano liberado de cargos en Estados Unidos fue repatriado

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que el **Consulado General de México en Dallas** repatrió al connacional Ernesto Esteban Ramírez Anguiano, al ser liberado por cargos después de haber sido acusado indebidamente en Texas.

Ramírez Anguiano, oriundo de San Cristóbal, Guanajuato, de 20 años de edad, fue detenido hace ocho meses, inculcado por un homicidio en primer grado, en el Condado de Scurry, en la población de Znyder, al Oeste de Texas.

Una vez que la representación consular mexicana tuvo conocimiento de la detención del connacional, contrató los servicios de un investigador privado, quien además de concluir que la víctima no había muerto a manos de Ernesto Esteban, ubicó a testigos presenciales que la policía o la fiscalía no habían presentado, localizó el arma utilizada en el ilícito en poder de uno de los testigos.

Con la intervención oportuna del Consulado General de México en Dallas fue posible presentar evidencias contundentes que demostraron la inocencia y absolución de los cargos formulados en contra de Ramírez Anguiano, quien agradeció las acciones realizadas para su liberación el 22 de mayo pasado.”¹²²

¹²¹ 0000500074310, folio citado (ver referencia en nota de pie de página No.82).

¹²² Idem.

Comunicado de prensa No. 172
México, D.F., 03 de agosto de 2003

“Incidente Farmingville

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que las autoridades del condado de Suffolk, Nueva York, tomaron ayer una decisión relevante en materia de discriminación racial en contra de trabajadores mexicanos. Cuatro menores de edad de origen anglosajón fueron acusados por las autoridades competentes del condado de Suffolk por delitos de odio cometidos en contra de una familia mexicana y enfrentaron sentencias que podrían ir de 3 a 15 años de cárcel.

El 5 de julio, una familia mexicana residente en Farmingville, condado de Suffolk, Nueva York, fue víctima de un atentado incendiario en su casa habitación. Afortunadamente, la familia de cuatro miembros resultó ilesa, aunque el incendio destruyó el patrimonio producto de su trabajo.

El trágico hecho es el segundo de esta naturaleza que ocurre en Farmingville, Nueva York. En septiembre de 2000 fueron atacados dos jornaleros mexicanos en esa ciudad por personas de origen anglosajón.

El Consulado General de México en Nueva York brindó desde el primer momento toda la asistencia y protección que el caso amerita otorgando, una ayuda económica a la familia y expidiendo gratuitamente los respectivos pasaportes. Además del seguimiento puntual al caso, el Consulado General remitió hace dos semanas al Comisionado Ejecutivo (alcalde) del condado de Suffolk una carta expresando preocupación por este tipo de actos xenofóbicos en contra de mexicanos y exigiendo el esclarecimiento de los hechos, así como la toma de medidas para prevenir en lo futuro atentados de esta naturaleza.

El Consulado General se ha reunido con la familia en las instalaciones del Consulado General para asegurarse del bienestar y la salud de la familia y se han establecido contactos con organizaciones que apoyan a trabajadores inmigrantes en la zona para fortalecer las redes de apoyo y alerta temprana que permitan detectar, prevenir y denunciar de manera inmediata cualquier acto de xenofobia en su contra.

En los próximos días, el Cónsul General de México en Nueva York se reunirá con autoridades políticas y policíacas del condado para montar un sistema eficaz

de protección preventiva en la zona en beneficio de los mexicanos que allí residen y hacer patente la necesidad de una presencia más activa de elementos de la policía en el condado para prevenir y evitar este tipo de ataques.

Con estas acciones, la Secretaría de Relaciones Exteriores reitera una vez más su compromiso de velar en todo momento por la protección de los derechos civiles y humanos de nuestros connacionales en el exterior y no escatimará ningún esfuerzo para la defensa de cualquier ciudadano mexicano en el exterior.”¹²³

Comunicado de prensa No. 276
México, D.F., 16 de noviembre de 2003

“El Consulado de México en Orlando reúne a recién nacido con su madre para ser repatriados a México

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que el **Consulado de México en Orlando**, Florida, logró la reunificación del menor de origen mexicano y de nueve meses de edad, José Marín Vargas, con su madre María Lourdes Vargas Pacheco, originaria de Nueva Italia, Michoacán quienes fueron deportados vía aérea de Orlando, Florida a México.

La señora Marín estaba detenida en Tallahassee, Florida, para ser deportada por las autoridades de los Estados Unidos. El día 11 de febrero pasado, dio a luz a su hijo en el centro de reclusión. El menor fue puesto de inmediato bajo la custodia del Departamento de Menores y Familia del estado de Tennessee donde fue aprehendida.

Después de diversas gestiones de la Representación Consular, se logró que el día de hoy el menor fuera entregado a su madre en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Orlando para viajar al Distrito Federal, donde fueron recibidos por representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y algunos familiares de los repatriados.”¹²⁴

¹²³ Idem.

¹²⁴ Idem.

Año 2004

Comunicado de prensa No. 020
México, D.F., 03 de febrero de 2004

“Ciudadanos mexicanos ganan demanda por fraude hipotecario en Oregon

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que con el apoyo del **Consulado de México en Portland**, Oregon, el matrimonio formado por Pánfilo Vázquez López y María C. Domínguez ganaron una demanda de 545 mil dólares por fraude hipotecario en contra de la compañía ***Beneficial Mortgage Corp.***, con la cual habían contratado un préstamo con un interés extremadamente elevado, en virtud de que citados connacionales no entienden el idioma inglés.

El Consulado de México brindó toda la asistencia a Pánfilo Vázquez López y María C. Domínguez, dando seguimiento estrecho a la actuación profesional de los abogados defensores, quienes primero lograron anular el contrato suscrito con ***Beneficial Mortgage Corp.***, permitiendo a nuestros connacionales obtener un nuevo préstamo con otra compañía hipotecaria a una tasa de interés más baja.

Ante la decisión de los ciudadanos mexicanos afectados de presentar una demanda en contra de ***Beneficial Mortgage Corp.***, el Consulado de México participó como observador en audiencia y sometió un documento de apoyo ante la Corte, a fin de que el caso de Pánfilo Vázquez López y María C. Domínguez se resolviera por la vía del juicio y no del arbitraje, como lo estipulaba el contrato de préstamo original.

El juicio tuvo lugar en la Corte de Circuito del Condado de Multnomah, el fin de semana pasado. El veredicto emitido por el Jurado obliga a la compañía ***Beneficial Mortgage Corp.*** a cubrir a Pánfilo Vázquez López y María C. Domínguez la cantidad de 500 mil dólares por daños punitivos, y aproximadamente 45 mil dólares por daños económicos.

La confianza de los afectados hacia el Consulado de México junto con la oportuna intervención de este último, fueron determinantes para la conclusión favorable del abuso cometido en contra de nuestros connacionales, que además

sienta un precedente para prevenir y evitar la repetición de casos de esta naturaleza.”¹²⁵

Comunicado de prensa No. 026
México, D.F., 15 de febrero de 2004

“Se paga indemnización a mexicanos discriminados en Maine

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que el 11 de febrero de 2004, la empresa DeCoster Egg Farms hizo el pago correspondiente por la demanda de cerca de 900 mexicanos que fueron discriminados, con malas condiciones de vivienda y de trabajo en sus fábricas en el estado de Maine.

La empresa DeCoster Egg Farm y los mexicanos demandantes alcanzaron un acuerdo extra-judicial, que fue aprobado por la Corte Federal del Distrito de Portland, Maine, otorgando así a los demandantes una indemnización por 3.2 millones de dólares.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de su **representación consular en Boston**, ha dado seguimiento a esta demanda desde su inicio, siendo, además co-demandante y asesorando jurídicamente a los connacionales afectados.

El Gobierno de México considera que esta decisión sin duda constituirá un importante precedente jurídico en futuras demandas laborales, a efecto de asegurar el respeto de los derechos humanos, civiles y laborales de los mexicanos que residen y trabajan en Estados Unidos, independientemente de su calidad migratoria.”¹²⁶

Comunicado de prensa No. 122
México, D.F., 03 de junio de 2004

“La SRE recupera a menores secuestradas por traficantes de indocumentados

¹²⁵ 0000500074410, folio citado (ver referencia en nota de pie de página No.89).

¹²⁶ Idem.

Mediante la intervención del Departamento de Protección del **Consulado General de México en el Paso**, Texas, el pasado 26 de mayo, agentes de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), el Departamento de Policía de Canton, Georgia, y la Agencia Nacional de Niños Desaparecidos, recuperaron a las menores Patricia Nataly Avila Montoya, de 12 años de edad, y Georgina Guadalupe Ramos Villa, de 14 años de edad, ambas originarias de Ciudad Juarez, Chihuahua.

Patricia Nataly y Georgina Guadalupe fueron sustraídas con engaños de la escuela secundaria ubicada en Puerto Palomas, Chihuahua, y ambas fueron internadas indocumentadamente a Estados Unidos.

La investigación inició el *19 de mayo* cuando el señor Jorge Renán Avila Pérez compareció ante la oficina de enlace del Consulado General de México en El Paso, ubicada en el puente internacional Paso del Norte, en donde manifestó haber recibido una llamada telefónica en la cual su hija Nataly solicitaba ayuda y decía encontrarse en Albuquerque, Nuevo México; ante los acontecimientos, se notificó al Consulado de México en esa ciudad para localizar a la menor.

El 24 de mayo, la señora Patricia Angélica Montoya Aguirre, madre de Nataly, recibió una segunda llamada generada desde el estado de Florida, en la cual Nataly mencionaba estar acompañada por otra menor de nombre Georgina, y ambas se encontraban secuestradas por dos sujetos de identidad desconocida. El caso se tornó en interestatal, solicitando así, el apoyo tanto del FBI para su investigación, y de la Agencia Nacional de Niños Desaparecidos con sede en el estado de Virginia.

El 26 de mayo, el FBI y el Departamento de Policía de Atlanta, Georgia, rescataron con vida a las dos menores mexicanas, y los secuestradores fueron detenidos y puestos a disposición de la autoridad federal estadounidense.

Actualmente, las menores se encuentran bajo la custodia del departamento de protección de menores del estado de Georgia.

A través de la gestión de nuestra representación en El Paso, Texas, la madre de Nataly obtuvo el permiso migratorio correspondiente para ingresar a Estados Unidos y reencontrarse con su hija en la ciudad de Atlanta, Georgia.

Asimismo, el martes 1 de junio en comparecencia ante un juez de ese estado, la menor fue entregada a su madre. Cabe mencionar que los gastos de viaje y estancia fueron cubiertos por la Agencia Nacional de Niños Desaparecidos.

Así también, el miércoles 2 de junio, personal de protección del Consulado General de México en El Paso, trasladó a Nataly junto con su familia hasta su domicilio en Ciudad Juárez, Chihuahua.

De igual forma, se ha solicitado el apoyo del DIF de esa ciudad para que lleve a cabo un estudio socio-económico a la familia, supervise la reincorporación de la menor y procure que el padre proporcione manutención a Patricia Nataly y a sus dos menores hermanos.

Sobre la menor Georgina Guadalupe, se efectuó la gestión de localización de la señora Teresa Villa, madre de la menor, y se ha solicitado apoyo a nuestra representación consular en Atlanta con la finalidad de iniciar el procedimiento de repatriación ante la corte de menores correspondiente.”¹²⁷

Comunicado de prensa No. 243
México, D.F., 31 de octubre de 2004

“El Consulado de México en Dallas busca compensación para mexicanos que fueron equivocadamente acusados de narcotráfico

Durante el periodo abril-noviembre de 2001, el Departamento de Narcóticos de la Policía de la ciudad de Dallas realizó decenas de arrestos de personas, entre ellos 76 migrantes mexicanos indocumentados, bajo la acusación de distribución de cocaína y metanfetaminas.

Como se comprobó posteriormente, las acusaciones resultaron infundadas al ser producto de un esquema de irregularidades cometidas por agentes de la policía de Dallas y delincuentes utilizados como informantes por esa corporación, quienes usaban polvo de yeso que hacían pasar por droga para realizar sus aprehensiones.

¹²⁷ Idem.

El día de ayer, ante el pleno del Cabildo de la ciudad de Dallas, la Comisión Independiente nombrada por la ciudad para investigar el accionar del Departamento de Policía, rindió su informe final.

La Comisión determinó que la Policía de Dallas violó de manera sistemática sus procedimientos elementales de operación y, como consecuencia, decenas de personas inocentes fueron arrestadas.

El Gobierno de México reconoce el valor de las autoridades de la ciudad al nombrar la Comisión y dar a conocer sus resultados. Asimismo, reconoce la disculpa pública ofrecida por la alcaldesa y los miembros del Cabildo. Concluida esta etapa de la investigación, queda pendiente el deslinde de responsabilidades personales e institucionales.

La Cancillería mexicana, a través del **Consulado General en Dallas**, continuará brindando todo su apoyo a los connacionales afectados a fin de que obtengan una justa compensación por los daños sufridos.¹²⁸

Adicionalmente, la SRE proporcionó la siguiente información:

“...el Consulado General de México en Dallas tuvo conocimiento del [asunto] debido a la gran cobertura mediática que tuvo en su momento el caso y decidió su intervención en función de la naturaleza del mismo.

...[se tienen noticias] de que sólo cuatro de los connacionales afectados recibieron una compensación económica toda vez que promovieron de manera individual demandas civiles en contra del Condado de Dallas por medio de un abogado privado. Dicha compensación económica osciló entre los USD \$120,000.00 y los \$420,000.00, dependiendo ésta de la cantidad de tiempo que los afectados estuvieron presos.

... todos los connacionales afectados fueron exonerados de los cargos por los que fueron procesados. Asimismo, como resultado de las estrategias procesales utilizadas en cada uno de los casos, se conoce que algunos connacionales fueron deportados y otros permanecieron en los Estados Unidos.

[Por último,] se indica que el oficial responsable de los arrestos de los connacionales fue exonerado de cualquier delito federal relacionado con el caso

¹²⁸ Idem.

en cuestión. Sin embargo, posteriormente fue juzgado en Corte Estatal por el delito de proporcionar información falsa, del cual fue encontrado culpable y sentenciado a cinco años de prisión. Posteriormente, su representación legal apeló dicha sentencia y ésta fue reducida a Supervisión Estatal.”¹²⁹

Año 2005

Comunicado de prensa No. 016
México, D.F., 04 de febrero de 2005

“El connacional Arturo Rosas recibe indemnización por 125 mil dólares

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que el mexicano Arturo Rosas Carmona fue indemnizado con la suma de 125 mil dólares por el Gobierno de Estados Unidos, una vez que se llegó a un arreglo en torno a la demanda interpuesta en su nombre, la cual fue resuelta favorablemente por la Corte de Distrito de los Estados Unidos en Arizona.

El Sr. Rosas Carmona, oriundo de Tlaxcala y con residencia en Agua Prieta, Sonora, fue herido por un agente de la Patrulla Fronteriza, el 28 de enero de 2002, cuando el connacional trataba de escalar la cerca que divide a Douglas, Arizona, de Agua Prieta, Sonora.

En su momento, el Gobierno de México hizo patente su indignación por la agresión y a través del **Consulado de México en Douglas** solicitó la investigación correspondiente. Asimismo, puso a disposición del Sr. Rosas los servicios profesionales del abogado consultor de dicha representación consular.

Al respecto, se entabló una demanda civil en contra del Gobierno Federal estadounidense, con el fin de obtener el pago de una indemnización a favor del mexicano agredido, la cual prosperó, llegándose a un acuerdo final entre demandante y demandado, otorgándosele al Sr. Rosas Carmona la suma de 125 mil dólares.”¹³⁰

¹²⁹ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500115011, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹³⁰ Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500074510, presentada el 28 de mayo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información

Comunicado de prensa No. 150
México, D.F., 12 de agosto de 2005

“Desestiman cargos en contra de connacionales en New Hampshire

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que una Corte de Distrito de New Hampshire desestimó el día de hoy los cargos de “entrada sin autorización a propiedad ajena” presentados en contra de los connacionales Jorge Mora Ramírez y Sergio Robles Ruiz, por parte de los Departamentos de Policía de New Ipswich y de Hudson en el estado de New Hampshire en los Estados Unidos.

El Juez de la causa concluyó en su fallo que la imposición de cargos de “entrada sin autorización a propiedad ajena” en contra de migrantes indocumentados por el sólo hecho de encontrarse en esa situación en el país, resultaba a todas luces inconstitucional. El Gobierno de México sostuvo en todo momento su opinión que se interpretó erróneamente una ley estatal y, en consecuencia, se atribuyeron facultades migratorias federales que no les competen y que son exclusivas del ámbito federal.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de su extensa red de oficinas consulares en los Estados Unidos, promueve y protege los derechos humanos de los mexicanos que se encuentran en ese país. En este sentido, se brindó asistencia a nuestros connacionales, a quienes se ayudó a organizar su defensa legal ante tribunales, tal y como lo prevé la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

El Gobierno de México desea reiterar que es siempre respetuoso del derecho soberano de todos los gobiernos de dictar sus propias leyes migratorias, pero una vez que los migrantes se encuentren en su territorio o bajo su jurisdicción, espera que las diversas autoridades en esos países velen por la vigencia de sus derechos humanos, de acuerdo con su legislación nacional, independientemente de su calidad migratoria.”¹³¹

Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¹³¹ Idem.

Año 2006

Comunicado de prensa No. 71
México, D.F., 02 de abril de 2006

“Indemnizaciones a mexicanos por accidentes en Florida, Estados Unidos

La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que el **Consulado General de México en Miami**, como resultado del trabajo realizado por su abogado consultor, Hiram M. Montero, logró que las familias de dos ciudadanos mexicanos que fallecieron mientras se desempeñaban como trabajadores de la construcción en Hobe Sound, en el Condado de Martin, Florida, recibirán compensaciones e indemnizaciones por varios millones de dólares.

Como se recordará, la negligencia de diversas empresas dedicadas a la planeación, construcción y supervisión de la edificación de un conjunto habitacional en la ciudad de Hobe Sound, provocó el derrumbe de la estructura, lo que causó la muerte de los dos trabajadores migratorios mexicanos el pasado 22 de julio de 2004.

Asimismo, con las labores del abogado consultor, Brent L. Probinsky, para el Consulado General de México en Miami, se logró obtener en forma la suma de 3 millones 388 mil dólares como compensación e indemnización para el trabajador migratorio mexicano de origen oaxaqueño que perdiera la pierna izquierda, como consecuencia del accidente que sufriera el helicóptero en el que viajaba el pasado 20 de abril de 2005.

El connacional víctima del accidente se encontraba trabajando para la empresa Hermanos Rojas en labores de erradicación de plantas no deseadas en la región de Everglades.

A petición de los familiares y afectados, en estos casos no se mencionan los nombres de las personas que fueron objeto de las compensaciones e indemnizaciones, así como el monto recibido en el primer asunto comentado.”¹³²

¹³² Texto original en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500074610, presentada el 28 de mayo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los comunicados de prensa informan sobre casos de protección que por su relevancia establecen precedentes importantes para la defensa de mexicanos en territorio de los Estados Unidos de América. A continuación se hace un registro de situaciones que cotidianamente enfrentan nuestros migrantes y que hemos podido observar en el desarrollo de los casos: agente de la Patrulla Fronteriza golpea severamente a connacional durante un arresto causándole serias lesiones; trabajador indocumentado enfrenta proceso para buscar el reconocimiento de sus derechos laborales tras haber sufrido accidente; mexicano es detenido y acusado (a través de un proceso con fallas) de haber cometido homicidio en primer grado; un grupo de jóvenes de origen anglosajón prenden fuego a la casa de una familia de mexicanos; autoridades migratorias ocasionan fractura de cuello y columna vertebral a un nacional mexicano, lo que deriva en su muerte; fraude hipotecario afecta a matrimonio de mexicanos que firmaron contrato sin conocimiento del idioma inglés; trabajadores mexicanos viven y trabajan en condiciones precarias debido al trato discriminatorio por parte de una empresa; dos menores de edad son extraídas de su comunidad de origen en nuestro país para ser llevadas de forma ilegal a los EUA; un grupo de migrantes indocumentados son detenidos por el Departamento de Narcóticos de la Policía, bajo el cargo de distribución de cocaína y metanfetaminas, posteriormente se comprobaría que los agentes de policía sembraban polvo de yeso para realizar las aprehensiones; un connacional es herido por un agente de la Patrulla Fronteriza cuando intentaba saltar la cerca en un punto fronterizo entre México y EUA; dos connacionales son acusados por el Departamento de Policía de “entrar sin autorización a propiedad ajena”, sólo por el hecho de encontrarse de forma indocumentada en territorio de los Estados Unidos de América; dos trabajadores de la construcción pierden la vida a causa de un derrumbe ocurrido por la falta de previsión de las empresas constructoras para las que laboraban; un mexicano pierde una pierna como consecuencia del percance que sufrió el helicóptero en el que viajaba durante una faena de erradicación de plantas, actividad en la que se desempeñaba dicho trabajador migratorio.

Nuestras Oficinas Consulares han brindado la atención oportuna en cada caso para lo cuál han realizado diversas acciones de manera directa o a través de los despachos legales, entre las que podemos citar: coordinación permanente con la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores; estrecha colaboración con los abogados del connacional, la fiscalía y autoridades judiciales competentes durante el desarrollo de un caso; presentación de demanda laboral en contra de aseguradora y empresa contratista ante un Tribunal de Compensaciones Laborales; gestiones para adjudicar pago

de indemnización a deudos de ex trabajador fallecido; contratación de los servicios de un investigador privado para caso de homicidio en el que un mexicano inocente es inculpado; ayuda económica a familia que perdió su patrimonio a causa de un atentado incendiario; expedición gratuita de pasaportes y reunión con la familia afectada; contacto con representantes políticos y autoridades policiales a fin de trazar un plan para prevenir ataques a comunidades de mexicanos asentadas en determinada zona; devolución de menor de nueve meses a su madre quien se encontraba reclusa; seguimiento de caso por fraude hipotecario a través del cual dos mexicanos fueron afectados; asesoría jurídica a ex trabajadores y presentación de demanda por discriminación laboral; atención a familias de connacionales baleados; solicitud de apoyo a las autoridades para ubicar y detener a responsables de tiroteo en el que dos mexicanos perdieron la vida; trámites para la hospitalización de connacionales heridos; investigación sobre eventos relativos a la sustracción de 2 menores ocurrida en territorio nacional; trámite del permiso migratorio para la madre de una menor secuestrada, quien viajaría a EUA para reencontrarse con su hija; se busca compensación para 76 connacionales acusados injustamente de participar en actividades relacionadas con narcotráfico; protesta a nombre del gobierno mexicano por la herida que provocó un agente de la Patrulla Fronteriza a un migrante cuando intentaba escalar una cerca en la frontera; investigación sobre el ataque y contratación de un abogado para la defensa del connacional; asistencia a mexicanos acusados de “entrada sin autorización a propiedad ajena” y ayuda en la organización de la defensa legal ante los tribunales; gestiones para la obtención del pago que corresponde a las familias de trabajadores de la construcción que fallecieron a causa de un derrumbe; trámites para alcanzar la respectiva indemnización y una compensación para un trabajador mexicano que perdió la pierna a consecuencia de accidente laboral.

La institución Consular trabaja de manera estrecha con la Cancillería, los abogados defensores y las autoridades, gracias a lo cual en muchos casos se obtienen resultados favorables para nuestros connacionales que han sido afectados. Tales logros pueden traducirse en una reparación económica, la sanción de un particular o autoridad, o ambas. Entre los resultados positivos alcanzados podríamos citar: reconocimiento por parte de un Juez Federal y de un Jurado de la conducta abusiva de un agente de la Patrulla Fronteriza en contra de un migrante indocumentado; aplicación de castigo a agente que agredió a connacional; indemnización cuantiosa por accidente laboral a favor de trabajador migratorio indocumentado y sus familiares; liberación y repatriación de mexicano sentenciado a pena de muerte tras comprobarse su inocencia; condenas que podrían ir de los 3 a los 15 años de cárcel, para menores de origen

anglosajón acusados por autoridades estadounidenses por la comisión de delitos xenofóbicos; reunión de madre con su hijo de nueve meses quien fue puesto bajo el cuidado del Departamento de Menores y Familia, mientras la mujer se encontraba presa; repatriación de madre y menor a México donde fueron recibidos por personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y algunos familiares; cuantiosa compensación económica para 4 mexicanos acusados injustamente de narcotráfico; conclusión satisfactoria de caso de muerte de connacional por autoridades migratorias, el caso fue resuelto por la vía penal y civil, el Juez dictó sentencia a los oficiales responsables y se aprobó un acuerdo para indemnizar a los deudos; anulación de contrato hipotecario doloso gracias a la presentación de demanda por fraude interpuesta por pareja de mexicanos con la ayuda del Consulado; obtención de compensaciones económicas por daños punitivos y económicos para la pareja de mexicanos afectados por fraude hipotecario y contratación de un nuevo préstamo con otra compañía con intereses más bajos; acuerdo económico extra-judicial a favor de 900 trabajadores mexicanos quienes fueron víctimas de discriminación laboral, el acuerdo contó con la aprobación de una Corte Federal de Distrito; intervención y ayuda de la Policía para ubicar a sospechosos relacionados con un tiroteo que mató e hirió a un grupo de mexicanos, el Departamento de Policía ofreció una recompensa a quien brindara informes; aprehensión de tres hombres vinculados al tiroteo, bajo los cargos de homicidio y asalto agravado; localización de dos menores mexicanas desaparecidas, gracias a las indagaciones de la Oficina Federal de Investigaciones (FBI), el Departamento de Policía y la Agencia Nacional de Niños Desaparecidos de EUA; detención y presentación de los responsables del secuestro de las menores ante la autoridad federal estadounidense; disculpa pública emitida por parte de la Alcaldesa y miembros del Cabildo por la serie de violaciones cometidas por la Policía, en contra de 76 migrantes mexicanos; retribución económica para un migrante que fue atacado por un agente de la Patrulla Fronteriza, acción que derivó en una demanda civil al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América; rechazo por parte de un Juez a los cargos de “entrada sin autorización a propiedad ajena”, imputados a dos connacionales por el simple hecho de haberse encontrado en suelo estadounidense sin documentos legales, el Juez calificó asimismo, dicha acusación como inconstitucional; indemnización millonaria y compensaciones para las familias de trabajadores de la construcción fallecidos a causa de un derrumbe; indemnización cuantiosa para trabajador migratorio que perdió una pierna.

Después de analizar los casos descritos, hemos llegado a la conclusión de que los migrantes mexicanos están expuestos a diversas formas de violación a sus derechos en territorio norteamericano. Durante el sexenio del Presidente Fox, la red consular en los EUA, brindó protección a nacionales, con base en instrumentos como La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; La Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento; el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De igual manera y gracias al desarrollo de Programas específicos, se atendieron y fueron resueltos de manera favorable casos de Pena Capital. Los consulados ejecutan dichos Programas y desarrollan una serie de estrategias con estricto apego al derecho interno del país receptor. Asimismo se aprovechan todos los recursos y oportunidades previstas por el sistema de impartición de justicia de los EUA con el fin de brindar la ayuda necesaria a mexicanos durante su estancia en aquel país u obtener, en su caso, la justa reparación por algún daño sufrido.

Para el desarrollo de las tareas de Protección resulta fundamental contar con la participación y el apoyo de las autoridades locales. Se requiere, por tal motivo reforzar los vínculos con las autoridades a todos niveles y ampliar las redes de contactos con diversos actores de la sociedad como académicos, activistas, etcétera. Del mismo modo, los miembros de Servicio Exterior deben estar actualizados sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos e instar a los abogados defensores a utilizar este discurso en tribunales, durante la representación y defensa de connacionales.

CONCLUSIONES

El fenómeno migratorio es tan antiguo como el origen del hombre. Los desplazamientos de personas se han producido siempre y han sido determinantes en ciertas etapas en la historia de la humanidad, ya sea cuando nuestros antepasados poblaron el planeta en busca de mejores condiciones climáticas, en su persecución de animales de caza, o más tarde con la formación de los grandes imperios y su expansión hacia distintas comarcas con fines de conquista religiosa, territorial o simplemente para reafirmar su poderío militar o comercial. Las circunstancias han sido muchas y las razones variadas. En la actualidad, uno de los principales móviles para migrar es la búsqueda de mejores condiciones de vida y aunque no es el único, es uno de los más representativos de nuestra época.

Una de las consecuencias de la migración es la protección. Desde tiempos remotos los pueblos han visto la necesidad de proteger a sus nacionales que por distintos motivos migran y se encuentran fuera de sus fronteras territoriales. Asimismo, los estados han reconocido a través de la historia, la existencia de un conjunto de condiciones mínimas para el trato de la persona, aún cuando ésta se encuentre fuera de su Estado de origen. A esa serie de prerrogativas de que goza el ser humano, tal y como las entendemos en la actualidad, se le conoce como “Derechos Humanos”.

Tanto la protección como el concepto de derechos humanos han evolucionado en tiempo y espacio. Los Estados conscientes de la importancia que tiene resguardar a sus ciudadanos en el extranjero, han convenido en formalizar el ejercicio de la protección a través de diversos instrumentos de carácter internacional. Actualmente, la protección es reconocida por el derecho internacional como la actividad fundamental llevada a cabo por las misiones diplomáticas o por las representaciones consulares. La protección diplomática está orientada al ámbito político y la protección consular es de tipo administrativo. La primera supone la violación de un Acuerdo Internacional, la segunda conoce y atiende asuntos internos.

La protección a nacionales es un derecho, sin embargo está limitada por la esfera legal del Estado en el que se encuentra el extranjero. Remedios Gómez Arnau autora del libro “México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos”, considera que la protección que un país brinda a sus nacionales es más bien de tipo moral que legal.

En el presente, la comunidad de estados no ha logrado universalizar los criterios sobre el ejercicio de la protección, inclusive el concepto de la misma, es

impreciso. Es responsabilidad de todas las naciones trabajar en la elaboración de un nuevo código que regule de manera más puntual las tareas relacionadas con esta función, y garantice el cumplimiento de las mismas por parte de los estados receptores.

Dentro del ámbito de las relaciones internacionales, México ha desarrollado uno de los sistemas más complejos de protección a nacionales. El caso de nuestro país es uno de los más representativos de esta actividad, particularmente en el área consular.

La vecindad geográfica de México con los EUA ha favorecido el traslado de millones de mexicanos hacia territorio estadounidense, tales movimientos iniciaron el siglo antepasado y continúan en la actualidad.

Además de la cercanía territorial, la historia de los EUA es determinante en el fenómeno migratorio, nuestro vecino país del norte ha sido, por tradición, un país de migrantes. El 4 de julio de 1776 se articuló la Declaración de Independencia de lo que ahora se conoce como los Estados Unidos de América, cuyo proceso culminó en el año de 1782 con el reconocimiento por parte de los ingleses de la emancipación de las 13 colonias. En sus inicios, una importante cantidad de personas originarias de otros continentes, arribaron a suelo norteamericano. A la población original se sumaron los nuevos colonos y ese fue el comienzo de lo que se convertiría en una gran nación.

Desde el establecimiento de los EUA, y durante los primeros cien años de historia, las fronteras permanecieron abiertas a la llegada de inmigrantes. La ocupación y conquista de un territorio tan vasto, fue posible gracias al espíritu y al trabajo de mucha gente que arribó en ese periodo.

A finales del siglo XIX la política de puertas abiertas que había prevalecido desde el surgimiento de los EUA, comenzó a desvanecerse. Una vez satisfechos y superados los requerimientos de fuerza laboral, el Congreso estadounidense se dio a la tarea de regular y restringir el ingreso de extranjeros. Se implantaron cuotas anuales por nacionalidad.

En los años previos hubo una afluencia considerable de inmigrantes chinos y japoneses. La política de discriminación estadounidense restringió la llegada de aquellos forasteros, los cuales por cierto, eran contratados para desempeñar los trabajos más ingratos y peor remunerados, en especial en la costa occidental. Al mismo tiempo, los trabajadores mexicanos fueron también empleados como mano de obra barata, sobre todo en el sur.

En 1882 el Congreso estadounidense dictó la Ley de Exclusión de Chinos y como consecuencia aumentó el flujo migratorio de trabajadores mexicanos hacia aquel país, quienes ocuparían el lugar de los chinos para las labores agrícolas y en la construcción de la vía ferroviaria.

Durante esa etapa, los cónsules mexicanos dieron testimonio sobre el maltrato y las injusticias sufridas por nuestros connacionales en territorio norteamericano, en particular en la región suroeste y en Texas.

No hay que olvidar que a mediados del siglo, México y EUA ya se habían enfrentado por los territorios que este último logró arrebatarse a nuestro país, entre ellos precisamente Texas y la Alta California. Este hecho influyó también en el fenómeno migratorio.

En 1891 fue creada la primera legislación que de manera específica impone restricciones a la migración de México y Canadá.

Paralelamente, y con la consolidación de México como Estado independiente y el reconocimiento formal de éste por parte de los EUA, nuestro Gobierno estableció las primeras oficinas consulares en territorio estadounidense, siendo la primera de ellas el Consulado mexicano en Nueva Orleans, asentado en esa ciudad en 1824.

Las relaciones de México con el exterior, requerían del establecimiento de una serie de preceptos que normasen el establecimiento y la función de las oficinas diplomáticas y consulares.

Desde el punto de vista normativo, se dictaron un conjunto de leyes para regular la creación y la actividad de las representaciones. La obligación de auxiliar y proteger a mexicanos en el exterior se encuentra expresamente acotada desde el Decreto Relativo al Establecimiento de Legaciones y Consulados de México promulgado en 1829 por el presidente Vicente Guerrero, hasta la Ley vigente de Servicio Exterior Mexicano, así como su reglamento. Desde el primer cuerpo normativo, en que se establecía como función prioritaria de las oficinas consulares la protección del comercio nacional, ha habido una clara evolución en el tiempo confiriendo a la protección a nacionales un lugar preponderante.

La actividad consular está circunscrita a un marco normativo multilateral, que puede ser de tipo universal o regional; al marco jurídico del Estado de Origen de los nacionales; al marco legal del Estado receptor y al marco bilateral.

En el plano bilateral México firmó en 1942 una Convención Consular con los Estados Unidos de América, misma que a la fecha rige las relaciones entre ambos países. Dicho instrumento reconoce expresamente la función de proteger.

Durante más de 150 años México se ha esforzado por integrar un sistema de protección a nacionales que salvaguarde los derechos de migrantes mexicanos en EUA. Sin embargo y a pesar de los esfuerzos llevados a cabo por nuestro país, el ejercicio de la protección consular aún está limitado por las leyes internas de los Estados Unidos de América y también por las leyes internacionales. Los instrumentos de carácter internacional y bilateral que a la fecha rigen tal función, no garantizan un ejercicio pleno. Además, no hay que

olvidar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es meramente un instrumento de carácter declarativo. México enfrenta el reto de fortalecer el sistema de protección consular a través de la firma de nuevos convenios bilaterales con nuestro vecino del norte.

Durante la administración pasada, se dio prioridad al desarrollo y fortalecimiento de programas de asistencia a mexicanos en los Estados Unidos de América.

La protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y la firma de un Acuerdo migratorio con los EUA, ocuparon un lugar central en la política exterior mexicana durante la gestión del presidente Vicente Fox.

Sin embargo, un acontecimiento truncó las aspiraciones del gobierno Mexicano. Los atentados terroristas perpetrados en suelo norteamericano el 11 de septiembre del 2001 frenaron las negociaciones para alcanzar la firma del esperado acuerdo. Como consecuencia de estos hechos, la política migratoria estadounidense se endureció y los EUA extremaron las medidas para evitar el ingreso irregular de personas a su territorio. Este clima hostil repercutió de manera considerable en el trato que los mexicanos indocumentados reciben en aquel país y durante su penoso tránsito para llegar a él.

El Gobierno de Vicente Fox llevó a cabo múltiples intentos por establecer un acuerdo con los Estados Unidos de América, que permitiría regularizar la condición migratoria de los millones de mexicanos que residen en suelo norteamericano. Ante la negativa del Congreso estadounidense, se establecieron mecanismos para proteger y asistir a los nacionales que debido a la falta de documentos no pueden defenderse. La protección consular representa una vía al amparo del derecho internacional para brindar ayuda a los migrantes.

Históricamente, nuestras oficinas consulares han desempeñado un papel fundamental en la defensa de mexicanos en EUA. Con el tiempo la función de proteger se ha diversificado para brindar una mayor cantidad y mejor calidad de servicios a nuestros connacionales. Los Programas desarrollados por la SRE como el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte; el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas y el Programa del Consulado Móvil, son muestra de éso. Este esfuerzo y la posibilidad de proteger los derechos humanos de los trabajadores indocumentados y sus familias, se ve reflejado en el número de casos atendidos por la red consular mexicana en EUA durante el periodo tratado.

Los consulados a través de sus agentes realizan un trabajo ejemplar, a pesar de las barreras impuestas por el sistema estadounidense, se ha podido defender a un gran número de mexicanos. El sexenio pasado fueron atendidos

por nuestra red consular en EUA 525,853 casos de protección, de los cuales 319,683 fueron concluidos favorablemente, lo que representa el 60.79%. En el rubro de Derechos Humanos, se dio atención a 1,414 casos y el 44.76 % de éstos se resolvieron a favor de nuestros connacionales, esto representa en números un total de 633 casos. Como podrá observarse en ambas categorías las cifras son muy alentadoras.

La vecindad de México con la nación más poderosa del mundo ha convertido a nuestro país en maestro de la negociación. Aún cuando la práctica de protección ha estado limitada por el derecho interno de EUA y por las leyes internacionales, se han alcanzado logros importantes. La labor que realizan las oficinas consulares está sustentada en un marco legal y los miembros de servicio exterior cumplen con las funciones que la ley indica, siempre bajo un esquema de respeto hacia el Estado anfitrión.

En el presente, México enfrenta el doble reto de fortalecer el sistema nacional de protección a migrantes y ampliar el marco bilateral con los Estados Unidos de América en los temas de Protección Consular y de Derechos Humanos. La negociación permanente a través de las instituciones y la aplicación del Derecho Internacional son la ruta para la concertación y firma de acuerdos parciales. El Gobierno actual de México, sin embargo, debe insistir en la firma de un acuerdo migratorio global con los EUA, que incorpore un apartado relativo a los Derechos Humanos de los trabajadores y sus familias.

De lo anterior se pueden destacar los siguientes puntos:

- 1.- La migración es un comportamiento natural del ser humano desde sus orígenes, y una de las principales causas para migrar es la búsqueda de mejores condiciones de vida.
- 2.- Las comunidades se han preocupado desde la antigüedad por proteger a sus miembros que por cualquier motivo se hallaran fuera de sus límites territoriales.
- 3.- El ser humano goza de una serie de facultades que en el presente se conocen como Derechos Humanos y que deben ser respetadas no importa dónde se encuentre.

- 4.- El ejercicio de la protección ha sido reconocido y aceptado desde la antigüedad.
- 5.- La práctica de la protección en la actualidad se encuentra reglamentada por instrumentos de Derecho Internacional, sin embargo sus alcances son limitados y está sujeta a las disposiciones internas de cada país.
- 6.- Los Estados Unidos de América han sido, por razones históricas, geográficas y sociales el principal destino de millones de mexicanos que han migrado a aquella nación en busca de la oportunidad económica y para reunirse con sus familiares.
- 7.- El gobierno de los EUA ha mantenido una política migratoria de conveniencia con respecto a los trabajadores indocumentados. La mano de obra mexicana ha sido barata por tradición.
- 8.- Los migrantes mexicanos han sufrido históricamente múltiples violaciones a sus derechos humanos en territorio estadounidense.
- 9.- México ha estructurado a lo largo de su historia un complejo sistema de Protección Consular en territorio de los Estados Unidos de América.
- 10.- Ante la imposibilidad, al menos cercana, de firmar un Acuerdo Migratorio con los EUA, que proteja los derechos laborales y civiles de los trabajadores mexicanos, la protección consular es una vía para resguardar las garantías de nuestros migrantes.
- 11.- El Gobierno Mexicano desarrolla una serie de Programas y Estrategias a través de la red consular en EUA, con el fin de brindar ayuda a connacionales en situación vulnerable.
- 12.- "... para efectos de Protección Consular, se consideran como Derechos Humanos todos aquellos derechos inherentes a la conservación de la vida, la integridad corporal, la libertad y el

debido proceso; por lo cual, cualquier abuso grave que atente contra estos derechos, ya sea por parte de particulares (*vigilantismo*) o por autoridades migratorias, policíacas y penitenciarias, es materia de protección.”¹³³

- 13.- Los miembros de Servicio Exterior cumplen con las tareas de protección, que se llevan a cabo bajo un esquema institucional y de respeto a las leyes internas y a la soberanía de los EUA.
- 14.- La calidad migratoria o la ocupación de cualquier ciudadano mexicano que se encuentre en territorio de los Estados Unidos de América, no es condición para brindar la asistencia consular que corresponda.
- 15.- La función del Consulado es determinante para la preservación de los derechos humanos de mexicanos en EUA.

Propuestas

Después de analizar minuciosamente el tema de estudio, nos permitimos formular las siguientes propuestas:

- 1.- Llevar a cabo un censo de población mexicana en territorio de los Estados Unidos de América, para lo cual las oficinas consulares emitirían una convocatoria invitando a todos los migrantes a que se registren y llenen un formulario con información básica como nombre, domicilio, estado civil, ocupación y datos de familiares o conocidos en EUA y México. Esto se haría con la finalidad de tener un control que permita a los agentes consulares estar en contacto con nuestros nacionales y brindarles la ayuda necesaria de manera oportuna, cuando así se requiera.
- 2.- La forma en la que el Consulado difundiría la invitación sería a través de los Consulados Móviles, por medio de volantes y en la sede de la oficina consular a aquellos compatriotas que acudan a solicitar algún servicio.

¹³³ 00078605, folio citado (ver referencia en nota de pie de página No.76).

3.- Con esta acción se pretende informar a los mexicanos asentados en territorio estadounidense que hay un sitio a donde pueden acudir en busca de apoyo, ya que la falta de conocimiento sobre la existencia de los consulados o acerca de la función que desarrollan, evita que los connacionales se acerquen a solicitar ayuda. Al mismo tiempo se les informaría sobre los derechos que tienen durante su permanencia en EUA, aún si carecen de documentos. En particular en situaciones en las que por cualquier motivo han sido detenidos o están involucrados en algún proceso.

4.- Como hemos podido comprobar, la participación de autoridades es decisiva en la atención de casos. El trabajo gubernamental que realiza México para la protección de nacionales, no es suficiente por sí mismo, se requiere en buena medida de la cooperación de agentes y funcionarios en aquel país. Por tal motivo, resulta conveniente estrechar nexos con las unidades administrativas con las que los consulados mantienen contacto permanente.

5.- Se propone que los miembros de servicio exterior adscritos a los Consulados se especialicen en distintas ramas del derecho estadounidense. Se requiere al menos un especialista en cada uno de los ámbitos en que se dividen los servicios de Protección. Adicionalmente, hay que instruir a despachos y barras de abogados dedicados a la defensa de mexicanos, a invocar en tribunales los mandatos de orden internacional sobre Derechos Humanos, lo anterior con objeto de introducir a jueces y jurados en el uso y reconocimiento de aquellos instrumentos y al mismo tiempo sensibilizarlos sobre el tema.

6.- Por último, es importante que el Gobierno mexicano exprese, cuantas veces sea posible, su inconformidad por actos violatorios cometidos en contra de nuestros migrantes en EUA, e insista al Gobierno norteamericano sobre la necesidad de pactar un Acuerdo Migratorio.

anexos

AMBITOS Y RUBROS DE PROTECCION

ANEXO I.

710 DERECHOS HUMANOS

710.01	Abusos graves por autoridades migratorias
710.02	Abusos graves por autoridades penitenciarias
710.03	Abusos graves por autoridades policiacas
710.04	Muertos por autoridades migratorias
710.05	Muertos por autoridades penitenciarias
710.06	Muertos por autoridades policiacas
710.07	Otros casos no serios de violación de derechos humanos por autoridades

720 PENAL

720.01	Agresión / Agresión agravada
720.02	Alteración del orden público
720.03	Conducir en estado de intoxicación
720.04	Delitos contra la salud
720.05	Delitos o faltas contra leyes migratorias
720.06	Delitos sexuales
720.07	Faltas administrativas y/o delitos menores
720.08	Fraude
720.09	Homicidio calificado o agravado
720.10	Homicidio simple
720.11	Mexicanos víctimas de delitos cometidos por particulares extranjeros
720.12	Orientación general sobre asuntos penales
720.13	Peticiones y quejas administrativas de presos
720.14	Portación indebida de armas
720.15	Presos lesionados por incidentes o altercados (no por autoridades)
720.16	Presos por otros delitos
720.17	Reingreso indocumentado después de deportación
720.18	Robo
720.19	Secuestro
720.20	Sentenciados a cadena perpetua o años a vida
720.21	Sentenciados a pena de muerte
720.22	Tráfico de indocumentados
720.23	Traslado de presos a territorio nacional de conformidad con tratados bilaterales
720.24	Violación de libertad condicional
720.25	Violencia doméstica

730 MIGRATORIO

730.01	Orientación general sobre consultas migratorias y/o trámites de residencia
730.02	Otros casos del ámbito migratorio
730.03	Permisos de internación por razones humanitarias
730.04	Personas en procesos judiciales migratorios de deportación
730.05	Personas en procesos judiciales migratorios de residencia
730.06	Remoción expedita en puertos de entrada
730.07	Repatriación de enfermos
730.08	Repatriación de enfermos en procesos de deportación
730.09	Repatriación de ex-convictos
730.10	Repatriación de menores (por estancia o ingreso indocumentado)
730.11	Repatriación de menores infractores (no por faltas migratorias)
730.12	Repatriación de otras personas vulnerables (mujeres embarazadas o con infantes, ancianos, indígenas, personas indigentes)
730.13	Repatriación de personas accidentadas o en riesgo en su intento por cruzar la frontera
730.14	Testigos de cargo
730.15	Víctimas de fraude migratorio

740 LABORAL

740.01	Discriminación laboral
740.02	Indemnizaciones por accidentes en centros de trabajo
740.03	Indemnizaciones por enfermedades adquiridas en centros de trabajo
740.04	Orientación general sobre consultas laborales
740.05	Otros casos del ámbito laboral
740.06	Recuperación de salarios no pagados
740.07	Violación de derechos laborales

750 CIVIL

750.01	Abuso en contra de menores (por particulares)
750.02	Compensación para víctimas de crímenes violentos
750.03	Indemnizaciones por fallecimiento
750.04	Indemnizaciones por lesiones
750.05	Negligencia médica
750.06	Otros casos del ámbito civil
750.07	Pensiones alimenticias
750.08	Personas agredidas y/o lesionadas por particulares
750.09	Personas asaltadas
750.10	Procesos de adopción de menores
750.11	Procesos de custodia de menores
750.12	Procesos de patria potestad de menores
750.13	Secuestro de menores (por terceros, no por padres)
750.14	Secuestros y/o explotación física de personas por particulares
750.15	Sucesiones
750.16	Sustracción

760 ADMINISTRATIVO

760.01	Apoyo económico a indigentes y otros (del consulado a la persona, por otros motivos, no de pensión alimenticia)
760.02	Asesoría en materia de Seguridad Social
760.03	Asistencia a mexicanos en proceso de extradición
760.04	Ayuda económica (gestiones de buenos oficios para manutención de hijos)
760.05	Canalización de quejas en contra de autoridades mexicanas
760.06	Expedición de presunciones de nacionalidad en casos de protección (no para repatriación)
760.07	Localización de personas
760.08	Reclamaciones comerciales
760.09	Recuperación de pertenencias
760.10	Recuperación de valores (por ejemplo, reembolso de boletos de avión no utilizados, entre otros)
760.11	Traslado de enfermos a territorio nacional (no por motivos de su situación migratoria)
760.12	Traslado de restos
760.13	Traslado de restos de personas fallecidas en su intento por cruzar la frontera
760.14	Otros casos del Ambito Administrativo
760.15	Fallecidos

ANEXO I.

Solicitud con número de folio 0000500010204, presentada el 1 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Solicitud con número de folio 0000500097207, presentada el 11 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Solicitud con número de folio 0000500097307, presentada el 11 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ANEXO II.**Entrevista.**

Entrevista practicada el día 20 de febrero de 2006 al Lic. Juan Carlos Lara Armienta, Director General Adjunto de Protección de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la S.R.E., 15 pp. Entrevista concedida en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500099205, presentada el 15 de diciembre de 2005 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¿Cuál es la función de un Consulado con respecto a los Derechos Humanos de los migrantes?

Como lo establece la Ley del Servicio Exterior Mexicano en la fracción II de su artículo 2º, una de las funciones del Servicio Exterior Mexicano y por ende de los miembros que se encuentran adscritos a Consulados de México en el extranjero, es proteger de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero, y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones.

Esta función genérica implica una serie de acciones en general, que están previstas también en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en el artículo 5º, fracción a) y que en principio señalan que se deben proteger, como parte de las funciones del Consulado en el Estado receptor, los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional. Esta función implica, por supuesto, la protección de los Derechos Humanos de los mexicanos que se encuentran fuera de México, como una atribución primordial y fundamental de nuestros consulados.

Considerando que muchos migrantes se encuentran trabajando y residiendo sin documentos en el territorio de otro país, ¿es posible proteger sus derechos humanos?

Así es, esto ocurre tanto con los instrumentos que prevé el Derecho Internacional por un lado, como con los instrumentos que otorga el Derecho Interno de cada país donde se encuentren residiendo los migrantes. Es un ejercicio de protección doble que parte de la idea de utilizar el marco convencional internacional en esta materia, y al mismo tiempo utilizar todos los recursos legales al alcance de los migrantes, y de los consulados que los orientan en su ejercicio, para que los derechos humanos que se encuentran previstos en el orden interno del país donde se encuentran residiendo, sean protegidos a través de los canales que ese derecho interno prevé y que, de manera paralela, junto con las Convenciones Internacionales vigentes en cada Estado, estos recursos se agoten con orientación, asesoría e intervención de los Consulados.

¿Cómo protege el Consulado los Derechos Humanos de migrantes indocumentados?

La obligación de protección general que se mencionó para la 1ª pregunta: ¿Cómo se protegen los derechos humanos de los migrantes en general?, es aplicable de manera indistinta para los inmigrantes indocumentados. Su calidad migratoria no incide en las obligaciones de protección que tienen encomendados los consulados y los miembros de Servicio Exterior en el extranjero. Estos derechos humanos de los indocumentados se protegen a través de distintas acciones. Muchas de ellas van encaminadas a ejercer dentro de los tribunales del país receptor una serie de acciones: demandas, recursos, mociones,

entre otros, que en ciertas instancias es necesario presentar cuando actores públicos o privados violan derechos de nuestros connacionales, utilizando como pretexto su situación indocumentada. Es decir, instancias que utilizan su calidad de indocumentados, como un factor que se esgrime en la negativa del acceso a cuestiones que el derecho interno les concede, pero que en ciertos espacios de explotación que se generan en virtud de esta condición, son aprovechados, como decía, por actores públicos o privados, para minar el disfrute del ejercicio de los derechos legítimos de nuestros connacionales. Los medios de que se dispone para combatir este tipo de prácticas son fundamentalmente acciones legales establecidas por el propio derecho interno, gestiones de comunicación con autoridades en nombre de nuestros connacionales y una serie de acciones de carácter consular, mediante las cuales nuestra red de consulados en Estados Unidos, ofrecen información a los distintos actores sociales, económicos, políticos y autoridades, sobre el rol que desempeñan los migrantes mexicanos que se encuentran en esas comunidades. Entonces, resumiendo la pregunta de nuevo, los derechos humanos de los migrantes indocumentados se protegen ya sea a través de acciones legales en las cortes en los países receptores, en este caso Estados Unidos, a través de una serie de gestiones consulares que implican el ejercicio de la facultad de comunicación con autoridades prevista en la Convención de Viena, aportando información a esas autoridades en el sentido de cuáles son los parámetros legales que rigen la actividad y la presencia de nuestros connacionales en Estados Unidos, y en tercer lugar mediante una serie de gestiones también de tipo consular, para informar a estas autoridades que la condición de indocumentados no obsta para que nuestros connacionales puedan ejercer a plenitud los derechos humanos de que disponen como cualquier otra persona, con independencia de su origen nacional y de su condición migratoria, en apego a lo establecido por el derecho interno.

¿Cómo reporta un Consulado de México en Estados Unidos a la Cancillería sobre la evolución de los casos de protección consular?

La Cancillería cuenta con un sistema de comunicación denominado Sistema de Protección Consular. Es un sistema en intranet que vincula a las oficinas centrales de la Cancillería con todas las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el mundo y con las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el interior del país. Este es un sistema de registro, atención y monitoreo de los casos en el que se transmiten mensajes desde la Cancillería a los Consulados y desde los Consulados a la Cancillería, fundamentalmente en atención concreta y específica de cada caso. En el tema de derechos humanos, además del registro individual del caso con sus particularidades sobre el titular que van desde su fecha de nacimiento, su estado de origen, su edad, su ocupación, las personas que están relacionadas con el interesado, las circunstancias en las que ocurrió el hecho, los consulados envían reportes periódicos, en los que asientan las principales acciones que realizan para la atención de éstos. En muchas ocasiones anexan las comunicaciones que remiten a las autoridades estadounidenses o a otras instancias, donde expresan la postura de el interesado, del Consulado y de la Secretaría, sobre aspectos específicos relacionados con hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de los connacionales, y en general reportan a través, tanto del Sistema de Protección Consular como de las vías institucionales de comunicación, como son oficios, faxes y correos electrónicos institucionales, los pormenores de la atención de los casos. La Cancillería concentra esta información, la organiza, la sistematiza y junto con los titulares de cada

representación y los abogados consultores que intervienen en la atención de los casos, se definen las estrategias a seguir en cada uno.

De acuerdo a los criterios generales trazados por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la intervención en casos de connacionales que sufren violaciones a sus derechos humanos cometidas o perpetradas por autoridades federales, solicito conocer el procedimiento completo:

a) ¿Qué ocurre después de que el Consulado presenta la queja?

El consulado normalmente presenta una serie de comunicaciones y solicitudes de investigación a las distintas autoridades encargadas de supervisar la actuación de autoridades policíacas, penitenciarias u otras autoridades de procuración de justicia sobre todo en los casos de uso excesivo de la fuerza, brutalidad policíaca, lesiones graves o menores y en general cualquier incidente que ponga en peligro en este tipo de casos de derechos humanos, la integridad física, la vida de nuestros connacionales. Existen otra serie de casos en otros ámbitos legales, vinculados también con derechos humanos que no son forzosamente casos, digamos, de acciones de autoridad que atenten contra la integridad física y la vida de las personas, y este tipo de casos, si bien pueden estar vinculados a ciertos derechos humanos en materia laboral, de salud, de educación, en principio no se engloban en la categoría práctica y operativa que se utiliza para tratar los casos más serios y más graves cometidos por autoridades en uso excesivo de la fuerza pública o de sus atribuciones en contra de mexicanos. Después de que el Consulado presenta la solicitud de investigación formal o la queja ante la Oficina del Inspector General en la mayoría de las Agencias Federales, los Departamentos de Asuntos Internos, los Departamentos de Policía de las autoridades del Condado, Estatales o Federales, en las Oficinas del FBI, en las Oficinas de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, todas estas instancias (que pueden recibir una de estas solicitudes de investigación) están obligadas y así lo hacen, a responder por escrito a la petición que hace cada Condado. Entonces, a su pregunta de si las autoridades responden por escrito, la respuesta en términos generales es sí. El Consulado presenta una queja y posteriormente se presenta una respuesta preliminar, normalmente, que reconoce que el Consulado ha presentado una solicitud de información, y después se genera un intercambio de correspondencia durante los meses que dura la investigación entre las instancias que investigan. En esta comunicación que se da entre el Consulado y las autoridades que investigan hay un intercambio de comunicaciones por escrito, mediante las cuales se va informando del avance en el caso.

Inciso c) ¿Las autoridades admiten (de ser el caso) que hubo algún tipo de violación a los derechos humanos del afectado?

Normalmente hay tres categorías generales de respuesta que tienen subcategorías pero podríamos englobarlas en tres: una primera respuesta de las autoridades puede ser que sus oficiales actuaron dentro de las facultades expresas que tienen concedidas para uso de la fuerza pública, es decir que esta fuerza pública se usó proporcionalmente en relación con la amenaza o el problema o la presunta ilegalidad que presentaba la conducta de alguno de nuestros connacionales. Puede tratarse de algún incidente vinculado a un enfrentamiento dónde tanto la autoridad como nuestro connacional portan algún tipo de

armas, normalmente las autoridades armas de fuego, y alguno de nuestros connacionales algún tipo de arma, o alguna circunstancia que pudiera implicar, presuntamente, una seria amenaza a la seguridad del agente, y entonces una primera categoría de respuesta de las autoridades puede ser que dentro de la legislación y normatividad aplicable al uso de la fuerza pública, el agente la usó como debe de ser.

Una segunda categoría de respuesta puede ser en términos de turnar la investigación y los resultados de la investigación a una fiscalía, ya sea ésta Estatal o Federal, dependiendo de a qué instancia de gobierno pertenece el agente de la Corporación que pudo haber hecho uso excesivo de la fuerza en contra de uno de nuestros connacionales y en ese sentido hay una especie de transferencia en términos de l ejercicio de sanciones que deben aplicarse de la instancia investigadora que es normalmente un órgano interno de la autoridad, a un órgano judicial para que con un dictamen que puede ser, digamos, predeterminado o con cierta dirección, a reconocer que hubo una conducta indebida por parte del Oficial. Es decir, el órgano interno de la autoridad a la que pertenece el oficial, presunto agente de la comisión de violación a derechos humanos, puede encontrar suficientes elementos como para turnar la investigación a otra instancia que presentará una acusación penal por la probable comisión de un delito, por uno de sus integrantes, sin que haya la absoluta certeza de que esa comisión delictiva se dio, sino que con los resultados de esta investigación neutral se transmiten a una instancia judicial para que en esa instancia judicial se le siga un proceso.

Y la tercera puede ser que, frente a la claridad y lo indiscutible de la violación a la ley o los derechos humanos de nuestros connacionales, y considerando las pruebas disponibles ya sea a través de testimonios, registros en formatos de video, declaraciones, declaraciones de otros agentes que presenciaron la conducta indebida, se dé una respuesta mucho más firme, donde no queda lugar a dudas que hubo un indebido ejercicio de funciones de la autoridad. Entonces, en esa tercera categoría de respuesta normalmente hay ceses inmediatos de los agentes y más claridad en términos de la acusación del orden penal que le sigue en los términos de la segunda categoría.

Estas son tres categorías generales de respuesta de una autoridad que conoce de algún tipo de queja presentada por el Consulado, y las sintetizo: una primera categoría donde niegan responsabilidad y señalan que los oficiales actuaron dentro del marco de la ley, una segunda categoría de respuestas que tiene muchos matices, donde después de una serie de investigaciones internas, encuentran suficientes elementos para determinar la presunta o probable comisión de algún delito, turnan los elementos a alguna instancia investigadora, con un dictamen preliminar que apunta a que existió cierta responsabilidad pero sin tomar una decisión formal, es decir, trasladando la decisión de la comisión del delito a una instancia judicial, pero con un dictamen que va probablemente en esa línea y con una serie de sanciones, presuntamente, o probablemente administrativas, y finalmente, una tercera categoría donde frente a la evidencia del suceso, de la violación a ley y los derechos humanos y las pruebas que existan en contra de algún agente, de algún oficial, se dan ceses inmediatos de estos agentes, se les pone a disposición de las autoridades judiciales. Estas categorías son meramente ejemplificativas, pues no hay un sólo formato o una sola respuesta, sino que esta se produce dependiendo de las circunstancias.

Inciso d) En caso de violación, ¿las autoridades se disculpan por la comisión de ese acto?

No existe una norma uniforme que dicte un código de disculpa por señalarlo de alguna forma. No hay, en términos legales, una obligación de “disculparse” por la forma en la que la pregunta está planteada, pero sí hay una serie de medidas y de acciones de reparación del daño a las que las autoridades están obligadas, en caso de que con su consentimiento o por su negligencia o su falta de supervisión, algún agente o algún oficial cometió una seria violación. Entonces, si bien no existe una obligación de disculpa en términos morales o éticos, si existe una obligación legal de reparación del daño.

Inciso e) ¿Las autoridades sancionan al funcionario responsable?

Normalmente cuando se prueba que el funcionario actuó fuera de la ley, efectivamente hay en la mayoría de los casos ceses y despidos, relevo de sus funciones. Cuando hay una causa probable sobre la comisión del ilícito, a los agentes se les consigna y se les distribuye a funciones distintas a las que estaban realizando con anterioridad, para garantizar la neutralidad de la investigación y si hay culpabilidad, sí existen sanciones tanto penales, como civiles si es que los interesados presentan alguna demanda civil.

f) ¿Hay casos en los que las autoridades o el Gobierno Estadounidense indemnizan al afectado?

Sí, hay muchos casos donde las indemnizaciones pueden resultar o de la interposición de una acción judicial o pueden resultar de un convenio extrajudicial al que se llega previamente a una sentencia entre el afectado o sus familiares (si es que el afectado falleció) donde las autoridades, en negociaciones previas a una demanda judicial indemnizan al interesado dependiendo de una serie de factores, que están previstos tanto en la legislación federal, estatal, o en los antecedentes de los casos que en circunstancias similares se han decidido (*case law*). Sobre todo, estas indemnizaciones se dan en función de la gravedad del daño cometido y de otra serie de factores como son: la negligencia que pudo haber existido de parte de los agentes; la seria predisposición para causar el daño y violar su obligación de cumplir, en fin, una serie de factores que hacen que la indemnización sea mayor o menor, dependiendo de el daño causado al ciudadano y de los distintos elementos que integran la conducta indebida de la autoridad. Mientras más grave y más indebida la conducta de la autoridad mayor la indemnización, y lo mismo mientras más grave y más serio el daño al ciudadano en este caso, al migrante mexicano, es más grave la indemnización, más alta resulta el cálculo de daños y de daños punitivos, como se les denomina en el derecho estadounidense.

Sobre la pregunta anterior:

¿Qué ocurre cuando no contestan las autoridades?

Los consulados normalmente insisten a través de las mismas vías que utilizaron en un principio, es decir, a través de comunicaciones escritas, gestiones informales directas y personales con los agentes encargados de las investigaciones. Esta forma de insistencia naturalmente tiene sus límites y en ciertas ocasiones frente a autoridades que se niegan a compartir la información es necesario presentar solicitudes de acceso a la información con fundamento en una ley que se denomina “*Freedom of Information Act*”, a través de las

cuales los consulados, con el auxilio de abogados consultores quienes orientan a los familiares o los interesados, son quienes en uso de sus derechos presentan estas solicitudes. Dependiendo de cada caso, se escoge una vía u otra. En algunas son los consulados los que presentan la solicitud adicional de información, en otras son los abogados que representan al afectado de las familias, quienes pueden dirigir estas solicitudes de acceso de información por los canales judiciales correspondientes, cuando las autoridades o son morosas en sus respuestas, evasivas, o simplemente niegan el acceso a ciertos elementos importantes que los consulados y los abogados que están asesorando a los afectados, consideran que son vitales para la defensa de sus intereses y para el debido castigo de los responsables que cometen estas violaciones.

d) ¿Qué hace el Consulado en caso de que no haya reparación por las faltas cometidas en agravio de nuestros connacionales?

Cuando se utiliza el concepto que “no haya reparación”, es importante destacar que se trata de una cuestión que finalmente corresponde dilucidar a las cortes de Estados Unidos o del país donde la violación ocurra. Es decir, la determinación de ausencia de responsabilidad de una autoridad en la comisión de un acto violatorio de derechos humanos, es una “verdad jurídica” que le corresponde dictar a la autoridad judicial competente facultada para esto. Agotadas las instancias legales y las correspondientes apelaciones, no hay, digamos, un recurso administrativo interno o de otra índole aplicable en todos los casos. Sino que se sigue un procedimiento judicial donde en distintas instancias a nivel local y a nivel federal, se busca obtener esas reparaciones de acuerdo al derecho interno. Pero cuando las autoridades judiciales en ejercicio de sus atribuciones de determinación de la verdad jurídica de si hubo o no una violación, determinan en última instancia que no se justifica una reparación del daño, y dependiendo del caso, se toman otra serie de acciones integrales sobre todo en función de qué tan frecuente sea la negativa. En la reparación, en muchas de estas instancias, donde presuntamente hay violaciones concretas que no se repiten como patrón y no se prueban como verdad jurídica, es difícil articular una estrategia integral si no hay un patrón de violación. Pero en otras instancias, donde sí hay patrones discernibles de violación de derechos humanos y en general de violación de derechos como fue el caso de la violación a la obligación de notificación consular prevista en el artículo 36, y que siguiendo las distintas etapas judiciales no se obtenía una reparación ni siquiera jurídica sobre las declaraciones que se vertían sin asistencia de abogados y cónsules, el Gobierno de México tomó la decisión de presentar una demanda ante la Corte Internacional de Justicia sobre este tema frente a la multiplicidad de violaciones a esta obligación prevista en la Convención de Viena. La presentación de esa demanda , conllevó a un denominado como “Avena”, que ha comenzado a tener repercusiones en los distintos estados donde existen mexicanos sentenciados a la pena de muerte.

Entonces, cuando no hay reparación por las faltas cometidas, yo creo que hay que ponerlo en al menos dos grados, un primer grado donde la autoridad responsable no asume, digamos su responsabilidad, y entonces hay que forzar a esa autoridad a través de las instancias judiciales en la reparación, con demandas. En un segundo grado, cuando a través de esas demandas y denuncias las propias autoridades judiciales del país receptor resuelven con apego a su derecho interno en la última instancia que normalmente es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no hay una reparación, hasta entonces y una vez que se han agotado todas las instancias de derecho interno y dependiendo del tipo de violación,

puede acudir a otra serie de instrumentos ya sean de carácter diplomático o de carácter judicial internacional, para someter este tipo de violaciones a ciertas jurisdicciones internacionales, en la medida en que los estados receptores sean parte de los protocolos facultativos y de los instrumentos que otorgan jurisdicción obligatoria a las instancias judiciales internacionales. En el caso de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, hace tiempo que los Estados Unidos dejaron de ser parte del Protocolo Facultativo y entonces, esa acción que dio pie al fallo Avena, que fue viable cuando se presentó, no lo será para casos futuros en los años posteriores por la denuncia de los Estados Unidos a ese Protocolo y entonces hay otro tipo de acciones de carácter diplomático que se deciden tomar, de manera individual, caso por caso.

Siguiente pregunta:

¿Hay denuncias por parte de nuestros connacionales por ofensas verbales cometidas por las autoridades?

Sí, nuestra red consular en Estados Unidos recibe con relativa frecuencia este tipo de denuncias, que dependiendo de su contenido, qué diga la denuncia verbal y cómo fue la manera en que se profirió, en qué lugar y bajo qué circunstancias pueden turnarse a distintas instancias, que tienen como mandato en Estados Unidos, vigilar que no se realicen este tipo de agresiones verbales, por ejemplo en materia de discriminación. Una de estas instancias, para mencionarle un ejemplo, es la "*Equal Employment & Opportunity Commission*" la Comisión para la Igualdad de Oportunidades el Empleo, EEOC por sus siglas en inglés, que regula una serie de cuestiones en el lugar de trabajo, en términos de discriminación y de acceso a oportunidades laborales, y que si bien no tiene como responsabilidad la relación directa entre quienes prestan un servicio (pueden ser autoridades o departamentos, motores o vehículos, departamentos de policía, entre otros), sí tiene una serie de obligaciones entre el empleador y su empleado y sobre las cosas que pueden o no hacer y decir en términos de discriminación, como podrían ser ofensas verbales a las que se refiere.. Cuando se presentan estas ofensas verbales, que es el caso de su siguiente pregunta, dependiendo de las circunstancias en las que se den, de quiénes sean los actores que las profirieron y sobre todo dependiendo de qué elementos de prueba existan de que esas ofensas se dieron, el Consulado procede a asesorar a la persona para que presente su queja ante la instancia que corresponda, que podría ser EEOC en casos de discriminación, u otras agencias competentes.

Siguiente pregunta:

¿El agente consular tiene la facultad de escribir (a título personal o institucional) en diarios o publicaciones locales sobre casos específicos de violaciones a los derechos humanos de nuestros connacionales en Estados Unidos de Norteamérica ?

De acuerdo al artículo 42 de la Ley de Servicio Exterior, todos los agentes consulares tienen una obligación de guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan. Entonces, a título personal no pueden escribirse opiniones o posturas respecto de casos concretos presuntamente violatorios de derechos humanos de los que conozcan por ejercicio de sus funciones, porque hay una obligación de sigilo y de confidencialidad: el agente consular no puede escribir a título personal sobre los casos que conoce.

Una cosa muy distinta es a título institucional, donde en ciertos casos, donde se llegan a ventilar cuestiones que son de interés para México o los mexicanos o que implican la protección de los intereses de los mexicanos, y dónde a juicio de la Secretaría por propuesta del Consulado o por propuesta o instrucción directa de la Cancillería, existe la necesidad de presentar una postura en un lugar muy concreto, y en un medio de comunicación muy concreto, sobre temas públicos que se ventilan y que tienen que ver con México y con los mexicanos. Institucionalmente, los agentes consulares, con la autorización previa de la Cancillería o de acuerdo a la normatividad imperante, pueden presentar una serie de posturas y una serie de definiciones que más que escribir sobre casos, fijan la postura del consulado y de la Cancillería sobre ciertos temas, en ciertas circunscripciones consulares, en respuesta a comentarios, a veces discriminatorios o imprecisos, sobre cuestiones individuales o sobre cuestiones colectivas que afectan a México o a mexicanos, y esto no se limita, digamos, la mera suscripción de documentos que llegan a publicarse en medios escritos. Sino que también, este trabajo de fijar posturas y de proporcionar la opinión del Consulado sobre ciertos temas graves de violación a los derechos humanos, se da por la misma estructura, en forma institucional, en medios electrónicos, radio y televisión, cuando, los temas y los casos llegan a estos espacios.

Siguiente pregunta:

¿El Consulado Mexicano tiene la facultad jurídica de demandar a alguna autoridad ya sea del Gobierno Federal, Estatal, o del Condado, en los Estados Unidos de América por violación grave de los derechos humanos de un connacional?

Normalmente, la forma en la que está estructurado el sistema jurídico en Estados Unidos y en muchos otros países, implica que el titular del derecho subjetivo de acción judicial, es decir, el titular del derecho para presentar una demanda por un acto violatorio de derechos humanos o por otra violación a sus derechos, normalmente es el afectado o sus familiares directos, si es que éste falleció. La titularidad de ese derecho subjetivo no puede abrogársela el Consulado, porque normalmente es atribución exclusiva de quien presenta la acción. Esto es, no cualquier instancia o entidad puede presentar ciertas demandas, porque su presentación está condicionada a ser titular de esa facultad subjetiva de acción de demandar. Por lo tanto, la regla general es que los consulados orientan, asesoran y “acompañan” a nuestros connacionales en el procedimiento de presentación de estas demandas y en contra de autoridades federales estatales o de condado, porque son ellos los directamente afectados y la tarea del Consulado, como lo hemos visto desde el principio, es la protección de sus derechos y de sus intereses y de facilitar esta serie de demandas frente a las cortes de Estados Unidos.

El artículo 5° de la Convención de Viena en su inciso i, prevé una facultad muy limitada en términos de representación de nacionales del Estado que envía, es decir en este caso de mexicanos, frente a tribunales y otras autoridades del Estado receptor en ausencia de los connacionales o cuando por cualquier otra causa no se puedan defender sus derechos oportunamente. Pero esto implica, este precepto del inciso i del artículo 5° contenido en la Convención de Viena, una falta absoluta y total de personas que pudieran ejercer esta acción como resultado de un acto violatorio. En la práctica, normalmente siempre existe un familiar o alguna persona si el afectado, por ejemplo falleció. Si el afectado sobrevive, siempre será el titular de ese derecho, pero si el afectado falleció siempre existe alguna instancia o algún familiar con cierto parentesco que puede ejercer esas acciones y

normalmente son los abogados que recomienda el consulado o los abogados que contratan las propias personas afectadas, quienes en nombre y representación de los afectados, presentan estas acciones en contra de las autoridades. En razón de lo anterior, en principio, los consulados no tienen esa facultad jurídica de demandar de manera paralela o independiente a las autoridades por la violación de los derechos humanos de los afectados, sino que son los afectados, los titulares de esos derechos, quienes con la asesoría de los consulados presentan las demandas.

Siguiente pregunta:

¿Un mexicano o mexicana tiene el “derecho de acción individual” para invocar instrumentos del “Derecho Internacional de los Derechos Humanos” ante una corte, cuando alguno de sus Derechos Humanos ha sido violado?

No hay ninguna limitación para que nuestros connacionales invoquen esos instrumentos ante las cortes dependiendo del tipo de violación que se dé. El problema de fondo no recae tanto en la invocación de una disposición, sino en su aplicación dentro del orden interno estadounidense, en el peso que se le da a ese precepto y en la forma en que las cortes estadounidenses han interpretado cada precepto de los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos. No es frecuente que las cortes estadounidenses de primera instancia cuenten con un conocimiento profundo del derecho internacional en esta materia y normalmente privilegian la aplicación de otras normas de derecho interno, que protegen los mismos intereses y las mismas prerrogativas, que ciertas disposiciones del orden internacional protegen. Si bien existe la facultad de invocar una disposición de derecho internacional en materia de protección de los derechos humanos, no existe en todos los casos una obligación idéntica y correlativa de aplicación de esa norma con cierto alcance vinculante en cada circunscripción. Porque esa aplicación de una norma, que si bien tiene (dependiendo de la forma en la que haya sido ratificada por los Estados Unidos) una obligatoriedad en su sistema jurídico, los Estados conservan en sus sistemas judiciales una facultad de autonomía y de interpretación que se concilia a través de las interpretaciones de mayor jerarquía que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ese país. Entonces, en muchas ocasiones existirán disposiciones cuya interpretación y alcance nunca ha sido definido de manera obligatoria para todas las cortes de Estados Unidos (reconociendo o no el derecho de acción individual) por la Suprema Corte de Justicia, y un ejemplo muy claro, es el artículo 36 de la Convención de Viena. De nuevo, no ha habido un pronunciamiento uniforme y definitivo para todas las cortes, en todos los estados por la Suprema Corte, sobre cuál es el alcance y los remedios que deben de otorgarse si se viola ese artículo 36 y entonces a pesar de que esa disposición se invoque en distintos tribunales de Estados Unidos, los resultados y las consecuencias de su invocación serán diferentes, dependiendo de la forma en la que dichas cortes han interpretado esa disposición particular, en ausencia de una interpretación colectiva de la Suprema Corte. Cuando esa interpretación colectiva y obligatoria se da, entonces las cortes inferiores en todos los niveles, pierden esa facultad original para interpretar esa disposición si es que no hay otros referentes en el sistema judicial. Sobre todo en los distintos distritos y circuitos judiciales, si las cortes no tienen esos antecedentes, van a generar interpretaciones independientes y por eso es muy dispar el efecto de invocar instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En ausencia de criterios generales, los resultados esos artículos o esas disposiciones, van a ser totalmente dispares dependiendo de las circunstancias en las que se den, en la forma en la que los Tratados hayan sido ratificados y

de la existencia de otros instrumentos jurídicos que protegen los mismos valores y los mismos derechos.

Sobre la pregunta anterior,

¿Un mexicano o mexicana puede llevar a juicio a alguna autoridad gubernamental o a alguna oficina de Gobierno por la comisión de actos violatorios a los derechos humanos cometidos en contra de su persona?

Sí por supuesto, él es el principal interesado y además la persona que detenta ese derecho fundamental de llevar a juicio a alguna autoridad o alguna oficina por esa violación.

¿La Oficina Consular a través del Cónsul tiene la prerrogativa de invocar instrumentos internacionales de Derechos Humanos cuando presenta una queja ante cualquier autoridad o esto sería una facultad exclusiva del agente diplomático?

Son dos acciones distintas, es decir, no son la misma facultad la del agente consular y la del diplomático cuando invocan algún instrumento. Hay que partir de cuál es el propósito, invocar uno de estos instrumentos en una gestión consular e invocarlo en una gestión diplomática son totalmente diferentes por las funciones que cada agente tiene atribuidas a su ámbito de competencia. Es decir, se puede invocar un instrumento de esta naturaleza como parte de una acción de gestión consular sin que se trate de una de gestión diplomática si es que el argumento es fundamentalmente legal y vinculado a la aplicación en el derecho interno y una función consular. Cosa muy distinta es que un agente diplomático invoque la misma disposición con otro propósito en un acto fundamentalmente diplomático en la relación con el país receptor, por esto es que no hay digamos, un criterio excluyente en términos de cómo se invocan estas disposiciones. Esta prerrogativa de invocar instrumentos internacionales, no sólo de derechos humanos, sino otros instrumentos internacionales que se encuentren vigentes y que están relacionados con las gestiones de cada agente, se norman en función de la acción de cada uno de los agentes. Si es un agente consular, el ámbito de invocarlas se hasta en tanto se estén desarrollando funciones estrictamente consulares, y no se realicen funciones diplomáticas.

¿Tiene un Consulado la facultad de denunciar las violaciones de derechos humanos ante la opinión pública?

Normalmente los consulados tienen la obligación primordial de denunciar las violaciones de derechos humanos ante las autoridades correspondientes responsables de aplicar las sanciones que correspondan, más que ante la opinión pública. Su tarea es garantizar el resarcimiento y la efectiva protección de los derechos de los connacionales y esto normalmente se hace ante instancias de autoridad, ya sean administrativas o judiciales que en muchas ocasiones repercuten naturalmente en la opinión pública. Pero la función primordial del consulado, es que estas conductas no queden impunes y eso se logra a través de las instancias judiciales correspondientes.

Siguiente pregunta:

¿El Consulado puede ponerse en contacto con ONG's, grupos religiosos, grupos de intelectuales, actores políticos, etc.?

Los consulados tienen facultades de comunicación, de libre comunicación con autoridades y con actores de distinta índole en sus circunscripciones en la medida en la que dichas comunicaciones se den en función de promover y proteger los intereses de México y de los mexicanos y que dichas comunicaciones y acciones no impliquen actos de intervención en asuntos internos o de carácter político del Estado receptor. Dichos consulados, sí tienen la capacidad de interlocución con actores públicos y privados en el marco de sus atribuciones de promoción y protección de los intereses y derechos de México y los mexicanos en su circunscripción.

¿Los funcionarios consulares se pueden entrevistar libremente con miembros de cualquier sector de la sociedad estadounidense sin que esto sea considerado una intromisión en la soberanía de E.U.?

Efectivamente, existe una facultad de comunicación y de interlocución de los consulados con miembros de la sociedad civil, con actores privados y con actores públicos, en la medida en que dichas comunicaciones tengan como propósito llevar a cabo alguna de las funciones permisibles de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y al derecho interno del Estado receptor. La libertad de esas comunicaciones y la interpretación de si son o no una intromisión a la soberanía de Estados Unidos o de cualquier otro país, es una cuestión subjetiva que puede prestarse a interpretaciones dependiendo de los intereses y de las posturas de quienes realizan la interpretación. Entonces, mientras un mero acto consular previsto en la Convención de Viena que no es contrario al derecho interno de los Estados Unidos como es la expedición de una matrícula consular, si bien no es una entrevista pero finalmente es un acto consular, que en términos de la Cancillería, es una facultad que está prevista tanto en la Convención de Viena como en el Derecho Interno, también ha sido visto por ciertos actores como una intromisión a la soberanía de Estados Unidos por las consecuencias que estos actores le atribuyen a la titularidad de esa matrícula consular.

Lo mismo pudiera darse de algún intercambio o algún diálogo que pueda considerarse perjudicial a los intereses de ciertos sectores. Pero en ese sentido, son los Ministerios de Asuntos Exteriores - normalmente - el canal para informar a la Embajada, los cónsules y a los consulados, si las actividades que están desempeñando se consideran o no una intromisión a la soberanía de un país. Es decir, podrán haber muchas opiniones de distintas instancias académicas, públicas y privadas, pero normalmente el canal institucional de otro gobierno o del gobierno anfitrión o del Estado receptor, para informar a los agentes consulares de un tercer país, que sus comunicaciones se consideran, o sus entrevistas o sus acciones se consideran violatorias a su soberanía, es el Ministerio de Exteriores o Interiores dependiendo la forma en la que esté constituido el orden político en el país y por ende, los límites, son límites que se imponen los países en función de su práctica consular histórica y de la interpretación que cada nación hace de acuerdo a los usos y costumbres internacionales de estos intercambios y diálogos con actores de las circunscripciones consulares donde se encuentran.

¿La Oficina Consular requiere de permiso explícito por parte de los Gobiernos tanto de México como de los Estados Unidos para la realización de estos encuentros?

¿A qué encuentros se refiere?

Entrevistadora: A cualquier tipo de encuentro

¿Un encuentro con una escuela secundaria? ¿un encuentro con un empresario? ¿o con un grupo de empresarios?. No, no se requieren permisos explícitos de ninguno de los dos gobiernos como le decía antes. Las Oficinas Consulares no requieren permiso del Estado receptor para realizar entrevistas, si estas entrevistas se realizan dentro del marco de sus atribuciones y solamente en casos excepcionales, que ameritarían alguna racionalidad específica por la cual un encuentro pudiera tener alguna consecuencia o particularidad, se requeriría alguna instrucción de las oficinas centrales como se requieren instrucciones para cualquier otro tema importante fuera de lo ordinario. Pero, permisos, en el sentido estricto de una forma de levantar una prohibición, en principio no se requieren, para este diálogo en el marco de las atribuciones de cada consulado.

Siguiente pregunta:

¿Puede un funcionario consular o un agente diplomático mexicano dictar conferencias en universidades estadounidenses sobre temas de derechos humanos?

En la medida en la que estos temas y la forma en la que la conferencia se presente, resulten de interés para una parte del sector académico o del público que acudirá en esa circunscripción consular a esa plática, no es extraño que agentes consulares o diplomáticos dicten conferencias sobre temas relacionados, principalmente, con diversos aspectos de la realidad en México o sobre temas en los que hayan tenido experiencia en asuntos o foros internacionales, comercio bilateral, de Naciones Unidas u otros, incluyendo el de derechos humanos en lo general y que compartan conocimientos sobre el estado actual del sistema universal de derechos humanos.

¿Puede un funcionario consular mexicano acudir a secundarias u otras instituciones educativas de nivel medio y/o superior a dar pláticas con objeto de sensibilizar a estudiantes y profesores sobre la violación de derechos humanos?

El propósito principal de ese tipo de encuentros o uno de los propósitos principales puede ser, como señalábamos en una pregunta anterior, ofrecer información de la que disponen los Cónsules a las comunidades de reciente llegada de migrantes mexicanos. Efectivamente, muchas de estas presentaciones en instituciones educativas, tienen como propósito transmitir a esas comunidades qué es México y quiénes somos los mexicanos. Cuáles son nuestros valores, cuáles son los elementos de nuestra cultura, de nuestro país. Es a través de este conocimiento mutuo de nuestra experiencia y retroalimentación compartida, que esa sensibilización a la que se refiere su pregunta, de estudiantes y de profesores, opera en la medida en que se reconoce y conoce la cultura y el lugar del que provienen los migrantes que se encuentren en sus comunidades. Entonces, más que ser pláticas de carácter disuasivo dirigidas a pedir que no se realicen ciertos actos violatorios de derechos humanos en contra de un grupo específico de personas, este tipo de intercambios, de diálogos y de pláticas, tienen como objeto acercar información a esas escuelas sobre quiénes son los migrantes, qué aportación están haciendo en los lugares donde se

encuentran y a través de ese conocimiento mutuo, una de las múltiples vías, como gradualmente este tipo de actos graves se van disminuyendo con el paso del tiempo.

Siguiente pregunta:

¿ Puede un funcionario consular realizar una serie de actividades para hacerse de elementos de información sobre los casos de protección que atiende ?

Así es, los agentes consulares realizan una multiplicidad de funciones digamos de campo, visitando cárceles, visitando hospitales, visitando fábricas y centros de trabajo, en campos agrícolas, lugares de reunión habitual de mexicanos que están en busca de empleo, calles, en esquinas, visitando vecindarios, colonias, barrios, donde normalmente vive la comunidad mexicana; zonas comerciales donde se concentran negocios dirigidos hacia la esta comunidad, etc. En general, también se incluyen lugares donde ocurren accidentes o incidentes en contra de mexicanos. Si se da por ejemplo, algún incidente grave, como puede ser un incidente fronterizo, los cónsules a veces realizan labores de reconocimiento para entrevistar a los afectados de nacionalidad mexicana. También asisten en la medida de sus atribuciones a especialistas que se dedican a la recolección de evidencias; trabajan en coordinación con investigadores, con abogados; se acude a cortes, a veces a presenciar procedimientos, en otras a rendir testimonio con la autorización respectiva. Los cónsules realizan toda esta serie de tareas por denominarlas de alguna forma, que no son de oficina, son tareas de campo para hacerse de elementos muy importantes que complementan su actividad, y que forman parte de las tareas de protección y asistencia, sin las que no habría forma de tener conocimiento directo de cuestiones como las condiciones de higiene en una fábrica o las condiciones de vivienda en algún lugar donde hay trabajadores con visas temporales de servicios o agrícolas. Todos estos elementos sirven para normar el juicio de los titulares y para integrar toda esta información al diseño de las estrategias de acción de defensa de los mexicanos en Estados Unidos.

Última pregunta

¿Cuáles son las principales acciones de protección preventiva?

Mire, no hay un catálogo exhaustivo de las acciones de protección preventiva. Pero pueden clasificarse tomando como criterio integrador, el entenderlas como acciones e instrumentos cuyo fin es prevenir situaciones de carácter lesivo para los intereses, los derechos y la integridad física y la vida de nuestros connacionales. Es decir, toda una serie de instrumentos educativos, informativos, de planeación estratégica, cuyo fin primordial es evitar que se generen situaciones que puedan convertirse en problemas para nuestros connacionales en su trayecto hacia otro país o fundamentalmente, en su estancia en otro país. Estas acciones van desde promover una educación cívica y legal, sobre cuáles son sus derechos en el extranjero, cómo pueden ejercerlos y también muy importante, sus obligaciones en el extranjero. Porque a partir del cumplimiento de las leyes es, tanto en México como en el extranjero, la primera forma de evitar este tipo de situaciones conflictivas o graves. Pero si a pesar de que una persona conoce las leyes del país extranjero donde se encuentra, las cumple, se apega a ellas y de todas maneras es objeto de algún tipo de acto que lesiona su integridad o sus intereses, una parte de estas acciones de protección preventiva que pueden ser folletos, tarjetas informativas, campañas de difusión

en televisión, radio, en medios impresos, sesiones comunitarias, en escuelas, en colonias, en fábricas etc., todas estas tareas de información transmiten los derechos humanos básicos que se tienen para enfrentar situaciones de carácter lesivo.

Otro instrumento que ha sido en los últimos años muy utilizado, es el de mensajes relativos al cruce en los puntos más riesgosos y el peligro de los cruces en la frontera en ciertas épocas del año, bajo ciertas condiciones climáticas, que hacen de esos cruces fuera de los canales institucionales un serio riesgo para la integridad de las personas. Hay acciones de carácter preventivo, que no solamente las expide y distribuye la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de los Consulados y nuestras Delegaciones, como actor principal y fundamental en materia de protección de acuerdo al derecho interno en México, sino que una serie de nuevos actores en la protección desde las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Oficinas de Atención a Migrantes de los Estados, han diseñado de acuerdo a la particularidad de sus estados de origen, instrumentos que atienden problemáticas concretas.

Un ejemplo final puede ser las campañas preventivas que realizan los consulados a partir de la información que reciben estas oficinas, sobre las certificaciones para internar los cadáveres de personas mexicanas que fallecen en el extranjero y que van a ser inhumadas en México. A partir de esa información obtienen datos, sobre cómo fallecen las personas en su circunscripción, en qué condiciones fallecen y puedan identificar patrones en esas tasas de mortandad y pueden, a partir de eso, definir estrategias de comunicación para prevenir que quienes normalmente fallecen en esas condiciones lo hagan.

En algunas circunscripciones consulares en Estados Unidos, un serio problema se presenta en accidentes automovilísticos, cuando el conductor tenía un alto nivel de intoxicación o de estado de ebriedad. Entonces, como parte de las acciones de protección preventiva se envían en esas circunscripciones particulares, mensajes para que la gente no conduzca ese estado, que refuerzan otras campañas de carácter interno y que tratan de prevenir que las personas fallezcan en esas condiciones en el exterior, ya sea porque muchos no habían tenido contacto con altos límites de velocidad o por provenir de algunos lugares donde el uso del automóvil no era intensivo. Al encontrarse en zonas urbanas donde no hay forma de trasladarse, si no es en un automóvil particular por la ausencia de transporte público amplio, los consulados pueden realizar acciones tratando de que toda la gente tome cursos adicionales de seguridad vial, que esté consciente que es un delito grave manejar en estado de ebriedad y sobre todo es un peligro para ellos y los demás hacerlo.

Otros instrumentos tradicionales de protección preventiva, han sido unas pequeñas tarjetas denominadas "Mexicano conoce tus derechos", que se distribuyen en las Representaciones Consulares, con el fin de informar a sus poseedores que en caso de ser detenidos tienen el derecho de comunicarse a su Consulado y de que las autoridades le notifiquen al Consulado su detención, a contar con un abogado, a no realizar declaraciones en ausencia de su abogado o su representante consular. En fin, son todos estos consejos prácticos para facilitar la integración y la mejor adaptación al lugar al que estén llegando nuestros connacionales. Entonces protección preventiva implica eso, evitar situaciones lesivas con acciones de carácter estratégico e informativo que fortalezcan el conocimiento que los mexicanos en el extranjero tienen de sus derechos y de sus obligaciones y de los riesgos que enfrentan, no sólo en su intento a veces por cruzar la frontera de manera indocumentada, sino también en su lugar de trabajo, en sus relaciones con las autoridades, en las escuelas donde van sus hijos, en sus relaciones con los distintos prestadores de servicios públicos, del sector salud, en fin de esto se trata fundamentalmente.

Entrevistadora: Muchas Gracias.

Entrevista practicada el día 20 de febrero de 2006 al Lic. Juan Carlos Lara Armienta, Director General Adjunto de Protección de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la S R E., 15 pp. Entrevista concedida en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500099205, presentada el 15 de diciembre de 2005 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

JUAN CARLOS LARA ARMIENTA ocupa actualmente el cargo de Director General Adjunto de Protección en la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares. Es abogado egresado de la Universidad Panamericana sede Guadalajara. Realizó estudios de Maestría en Estudios Diplomáticos en el Instituto Matías Romero y posteriormente en Derecho Estadounidense en la Universidad de Nuevo México

Es Primer Secretario del Servicio Exterior Mexicano al que ingresó en el año de 1998. En la Secretaría de Relaciones Exteriores se desempeñó de 1996 a 1998 como Subdelegado Jurídico en la Dirección Regional en Guadalajara, Jalisco, oficina con sede en uno de los principales estados de origen de la migración mexicana hacia Estados Unidos; en 1998 fue Subdirector de Vinculación con Estados y Municipios en la Dirección General de Delegaciones; entre 1999 y 2001 fue Cónsul Alterno en el Consulado General de México en Nueva Orleans y del año 2002 al 2005, Cónsul de Protección en el Consulado General de México en Atlanta.

Antes de ingresar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, fue integrante durante cinco años, de 1991 a 1996, de la firma de abogados Medina & Del Toro, S.C., especializándose en temas de propiedad industrial, inversión extranjera, comercio internacional y competencia económica.

ANEXO II.

ANEXO III.

ANEXO

PROTOCOLO QUE ENUNCIA LOS DERECHOS HUMANOS
INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS
MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS, CONFORME A LO ACORDADO
POR LOS GOBIERNOS DE ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO.*

1. El derecho de los trabajadores migratorios indocumentados a ser reconocidos como personas protegidas por la ley.
2. El derecho a la no discriminación basada en su sexo, raza, idioma, religión o convicciones religiosas, opiniones políticas o de otra índole, origen étnico o social, posición económica, o estado civil.
3. El derecho a la vida, protegido por la ley.
4. El derecho a no padecer torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
5. El derecho a no estar sometido a la esclavitud, o a realizar trabajos forzados o coercitivos.
6. El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y, por ende, a su libre expresión, así como el derecho a buscar libremente el desarrollo económico, social y cultural.
7. El derecho a no ser intervenido de manera arbitraria o ilegal respecto de su intimidad, el hogar y las comunicaciones personales.

* Estos derechos fueron tomados de los siguientes instrumentos internacionales: 1) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; 2) Declaración Universal de Derechos Humanos; 3) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

8. El derecho a no ser privado arbitrariamente de sus pertenencias.
9. El derecho a la libertad y a la seguridad de su persona.
10. El derecho a la protección del Estado contra la violencia, el daño físico, las amenazas o intimidaciones, ya sea que provengan de fuentes públicas o privadas.
11. El derecho a no ser arrestado o detenido arbitrariamente. Nadie podrá ser privado de su libertad, excepto cuando sea estrictamente necesario conforme a derecho y de acuerdo con la ley.
12. En caso de ser arrestado, el derecho a ser informado al momento del arresto y en un lenguaje que entienda las razones de dicho arresto y de cualquier cargo en su contra.
13. En caso de ser arrestado y detenido con fundamento en cargos criminales, tiene el derecho a ser llevado de manera pronta ante un juez y enfrentar el juicio dentro de un plazo razonable o de lo contrario a ser liberado.
14. Después del arresto tiene derecho a:
 - a) Que los funcionarios diplomáticos o consulares de su país de origen sean informados del arresto y de las razones para ello.
 - b) Tener comunicación con dichos funcionarios.
 - c) Ser informado en el momento del arresto de las dos disposiciones antes mencionadas.
15. En caso de ser arrestado o detenido, tiene el derecho a ser tratado en forma humana y de manera respetuosa en relación con su identidad cultural, conforme a la dignidad inherente de la persona humana.
16. El derecho a la igualdad, respecto de los ciudadanos estadounidenses y a un tribunal competente, independiente e imparcial.
17. El derecho a una audiencia pública y justa ante un tribunal competente, independiente e imparcial.
18. En caso de ser acusado de un acto criminal, tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que se le pruebe lo contrario, conforme a la ley.
19. El derecho a un proceso legal, incluyendo el derecho a:
 - a) Ser juzgado en su presencia y a defenderse personalmente o con la asistencia legal de su elección. Ser informado de este derecho

en caso de no contar con asistencia legal; que se le otorgue por parte del tribunal asistencia legal en caso de que así lo requiera o de que no pueda sufragar los gastos de dicha asistencia.

- b) Examinar a los testigos de cargo, así como a lograr la asistencia y declaración de los testigos de descargo.
 - c) Contar con la asistencia gratuita de un intérprete en caso de no hablar el idioma inglés.
 - d) No ser obligado a atestiguar en su contra o a confesarse culpable.
 - e) En caso de ser encarcelado por un delito, que el confinamiento y la sentencia sean revisados por un tribunal superior conforme a la ley. No se aplicará la sentencia de muerte si en el país de origen este castigo no está contemplado en la legislación nacional.
20. El derecho a la igualdad, respecto de los ciudadanos estadounidenses, en términos de empleo, incluyendo salario mínimo, salario justo e igual, edad mínima para el trabajo, tiempo extra, horas de trabajo, descanso semanal, vacaciones y por enfermedad, consideraciones de seguridad y salud, terminación del empleo sin distinciones de ningún tipo.
21. El derecho a recibir atención médica tan urgente como sea necesaria, para la preservación de la vida o para evitar un daño irreparable a la salud. Esta atención médica deberá ser administrada en una base de igualdad respecto de los ciudadanos estadounidenses.
22. En caso de ser expulsado o deportado, tiene el derecho a ser retirado del territorio de Estados Unidos únicamente en cumplimiento de una decisión que esté apegada a derecho, y que sea emitida por un juez competente en materia de migración. En ese caso, el trabajador migratorio indocumentado deberá contar con la oportunidad razonable, antes y después de su partida, para resolver sus asuntos de sueldos y otros derechos que le sean adeudados, o bien créditos o deudas que tenga pendientes. No le serán cargados los costos de la expulsión.
23. La expulsión, deportación o cualquier remoción física de Estados Unidos no deberá ser lesiva para los derechos de un trabajador migratorio indocumentado, que éste haya adquirido conforme a las leyes de este país, incluyendo el derecho a recibir sus salarios y otras prestaciones que le sean adeudados.

24. El gobierno de Estados Unidos se compromete a prevenir cualquier acto, trato o castigo cruel, inhumano o degradante hacia los trabajadores migratorios indocumentados, y que no alcanzan el grado de tortura tal y como lo define la legislación aplicable en este país. Esta obligación se aplica a todas las condiciones de detención o confinamiento deplorables, insalubres, abusivas o desatendidas que llegan al grado de un trato cruel, inhumano o degradante y se debe incluir la disponibilidad de alimentación, vestido, espacio habitacional, recreación, atención médica y dental, adecuadas e higiénicas.
25. Ningún trabajador migratorio indocumentado será sometido al uso de la fuerza letal o excesiva por parte del personal encargado de la aplicación de la ley, ya sean civiles o militares, agentes federales o funcionarios públicos u otros ciudadanos estadounidenses que pudieran estar involucrados en la detención, custodia, interrogación o tratamiento del trabajador migratorio indocumentado que sea sometido a cualquier forma de arresto, detención o encarcelamiento, con la salvedad de aquellos casos en que los mencionados ciudadanos estadounidenses enfrenten de una manera razonablemente interpretada, el uso inminente de fuerza letal o de daño corporal grave proveniente del trabajador migratorio indocumentado, o de algún miembro de su familia.
26. Reconociendo que la familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, el gobierno de Estados Unidos tomará las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad familiar del trabajador migratorio indocumentado.
27. Cada hijo del trabajador migratorio indocumentado tendrá el derecho de recibir un nombre, el registro de su nacimiento, la nacionalidad y aquellas medidas de protección requeridas por su estatuto de menor, sin distinción de parentela u otras condiciones.
28. Cada hijo de un trabajador migratorio indocumentado tendrá el derecho básico de acceso a la educación en una base de igualdad respecto de los ciudadanos estadounidenses.
29. El derecho a condiciones de vida y de trabajo en concordancia con los estándares de adecuación, seguridad, salud y los principios de la dignidad humana.

30. El derecho a la protección y a la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su país de origen en caso de que los derechos aquí garantizados sean de alguna forma limitados o violados.

Ver: Jorge A. Vargas. Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, trabajadores indocumentados mexicanos y Derechos Humanos internacionales. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2002, pp. 123-127.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO
HISTÓRICO DIPLOMÁTICO
UNIDAD DE ENLACE**

Número: UDE-2285/08

Folio: 0000500052408

Asunto: Respuesta a su solicitud
de acceso a la información



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".

CASOS DE PROTECCION CONSULAR ATENDIDOS POR LA RED CONSULAR DE MEXICO EN E.U.

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	TOTAL
VIV DERECHOS HUMANOS								
710.01 Abusos graves por autoridades migratorias	38	73	58	76	73	73	28	28
710.02 Abusos graves por autoridades penitenciarias	7	18	24	27	42	42	15	15
710.03 Abusos graves por autoridades policiales	10	52	54	27	22	22	45	45
710.04 Muertes por autoridades migratorias	1	1	4	2	2	2	2	2
710.05 Muertes por autoridades penitenciarias	1	2	2	2	1	1	0	0
710.06 Muertes por autoridades policiales	6	10	20	14	13	13	10	10
710.07 Otros casos no serios de violación de derechos humanos por autoridades	37	123	163	106	109	109	93	93
TOTAL	100	278	323	287	282	282	183	183
CONCLUSIONES FAVORABLES								
Abusos graves por autoridades	15	61	59	82	41	41	16	16
Muertes por autoridades	2	6	14	7	2	2	2	2
Otros violaciones de D.H. por autoridades	9	56	100	67	50	50	44	44
TOTAL	26	123	173	156	93	93	62	62
CONCLUSIONES DESFAVORABLES								
Abusos graves por autoridades	20	59	44	33	28	28	18	18
Muertes por autoridades	2	5	2	5	3	3	2	2
Otros violaciones de D.H. por autoridades	28	61	33	21	22	22	7	7
TOTAL	50	115	79	69	61	61	25	25

Nota: Se incluyen los asuntos correspondientes a los cuadros en donde se mencionan los incorporados al mecanismo Informal de revisión de casos de alta visibilidad de violación de derechos humanos

ANEXO IV.

Secretaría de Relaciones Exteriores

ANEXO IV.

Solicitud con número de folio 0000500093807, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Solicitud con número de folio 0000500093907, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Solicitud con número de folio 0000500094007, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Solicitud con número de folio 0000500094107, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Solicitud con número de folio 0000500094207, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Solicitud con número de folio 0000500094307, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Solicitud con número de folio 0000500102307, presentada el 30 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Solicitud con número de folio 0000500052408, presentada el 28 de marzo de 2008 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CASOS DE PROTECCION ATENDIDOS
EN LA RED CONSULAR DE MEXICO EN E.U.**

	2001	2002	2003	2004	2005	2006
	57,158	71,925	88,309	103,717	99,799	104,945

CONCLUIDOS FAVORABLEMENTE

CONSULADO	2001	2002	2003	2004	2005	2006
ALBUQUERQUE, N.M.	160	1608	914	370	521	88
ATLANTA	534	1093	1408	940	893	301
AUSTIN TEX.	295	1086	638	318	262	210
BOSTON MA.	131	359	534	518	587	576
BROWNSVILLE TEX.	90	1733	1652	2670	2079	2864
CALEXICO CA.	9	2538	3295	2633	3833	2729
CHICAGO IL.	331	908	865	5461	3020	7863
DALLAS, TX.	246	399	994	1579	5327	3315
DEL RIO TX.	60	434	691	511	531	637
DENVER CO.	69	114	259	191	270	485
DETROIT MI.	17	160	524	533	127	79
DOUGLAS AR.	402	861	1201	1439	1356	1870
EAGLE PASS TX.	192	1386	2315	1423	1095	1360
EL PASO TX.	1120	3229	2922	1446	3250	3172
FILADELFIA PA.	344	1483	1266	805	1506	1678
FRESNO CA.	139	97	227	122	87	46
HOUSTON TX.	58	1776	2386	2537	2645	4575
INDIANAPOLIS	6	65	266	151	162	233
KANSAS	13	59	62	280	182	223
LAREDO TX.	527	1398	1626	842	1116	1174
LAS VEGAS	1	115	559	802	890	772
LITTLE ROCK	1	0	0	0	0	3
LOS ANGELES CA.	126	533	1748	4905	5934	5974
MC ALLEN TX.	84	1834	3431	4608	4556	4866
MIAMI FLA.	91	497	763	1008	642	476
NOGALES AZ.	197	2806	4154	4345	4389	6542
NUEVA YORK N.Y.	59	10085	486	1557	1360	813
OMAHA, NE	6333	93	159	94	25	31
ORLANDO FLA.	24	206	947	462	544	563
OXNARD CA.	5	125	173	336	576	421
PHOENIX AZ.	73	658	2355	3963	2279	2799
PORTLAND OR.	156	632	333	336	115	134
PRÉSIDIO, TX.	208	423	539	515	365	122
RALEIGH	84	250	704	1410	787	525
SACRAMENTO CA.	96	265	458	425	867	797
SAINT PAUL	103	0	0	0	6	1
SALT LAKE CITY UT.	7	281	208	297	272	138
SAN ANTONIO TX.	36	520	543	339	206	244
SAN BERNARDINO CA.	183	75	372	1179	329	844
SAN DIEGO CA.	49	4604	5515	5792	6300	8442
SAN FRANCISCO CA.	411	46	512	618	869	841
SAN JOSE CA.	6	83	314	573	517	1145
SANTA ANA CA.	131	469	550	1244	1068	534
SEATTLE WA.	157	899	867	983	1556	1088
TUCSON AZ.	86	713	1458	307	258	290
WASHINGTON	138	197	97	38	20	70
YUMA	74	920	2387	2670	2811	2311
TOTAL	13,662	48,115	53,677	63,575	66,390	74,264

ANEXO V.

ANEXO V.

Solicitud con número de folio 0000500097407, presentada el 11 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

fuentes

FUENTES

Libros y Diccionarios

Alba, Francisco. Las migraciones internacionales. Tercer Milenio, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2001, 64 pp.

Bolívar Meza, Rosendo y Romero Sánchez, Luis. Historia de México de Mesoamérica a nuestros días. Edición de los autores, México, 1993, 278 pp.

Borchard, Edwin M. The Diplomatic Protection of Citizens abroad or The Law of International Claims. The Banks Law Publishing Co., New York, 1925, 988 pp.

Brom, Juan. Esbozo de Historia Universal. Editorial Grijalbo, México, 12ª ed., 1972, 273 pp.

Carreras de Velasco, Mercedes. Los mexicanos que devolvió la crisis 1929-1932. Secretaría de Relaciones Exteriores, Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano, México, 1974, 198 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promulgada el 5 de febrero de 1917). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000, 219 pp.

Donnelly, Jack. Derechos humanos universales: Teoría y práctica. Traduc. Ana Isabel Stellino, Ediciones Gernika, México, 1994, 394 pp.

Dunn, Frederick Sherwood. The Protection of Nationals; a Study in the Application of International Law. The Johns Hopkins University, Baltimore, 1932, 228 pp.

Etienne Llano, Alejandro. La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional / Los derechos humanos. Editorial Trillas, México, 1987, 271 pp.

Fenwick, Charles G. Derecho Internacional. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1963, 876 pp.

Fernández, Jorge Cicero. Protección de Extranjeros en los Estados Unidos de América: La Ley Federal de 1789 sobre responsabilidad civil por violaciones al Derecho Internacional. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1992, 173 pp.

Franklin, Mc Henry William. Protection of Foreign Interests / A Study in Diplomatic and Consular Practice. United States Government Printing, Washington, DC, 1947, 328 pp.

Gómez Arnau, Remedios. México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de América, México, 1990, 245 pp.

Hernández-Vela Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional (2 Tomos). Tomo II, Editorial Porrúa, México, 6ª. ed., 2002, 1295 pp.

Luke T., Lee. Consular Law and Practice. Stevens & Sons Limited, London, 1961, 431 pp.

Maresca, Adolfo. Las Relaciones Consulares. Traduc. Herminio Morales Fernández, Editorial Aguilar, Madrid, 1974, 547 pp.

Morales, Patricia. Indocumentados Mexicanos / Causas y razones de la migración laboral. Editorial Grijalbo, México, 2ª. ed., 1989, 396 pp.

Plano, Jack C. y Olton, Roy. Diccionario de Relaciones Internacionales (Título de la obra en inglés: The International Relations Dictionary). Versión Española de José Meza Nieto, Editorial Limusa, México, 1985, 4ª. reimpresión, 465 pp.

Podestá Costa, LA. Derecho Internacional Público (2 Volúmenes). Volumen I, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 4ª. ed., 1960, Vol. I 588 pp, Vol. II 444 pp.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús (comp.) Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA (3 Tomos). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1994, 1120 pp.

Satow, Ernest Mason, Sir. Satow's guide to diplomatic practice. Longmans, London, 5th. ed., 1979, 544 pp.

Secretaría de Relaciones Exteriores. La política exterior mexicana en la transición. Secretaría de Relaciones Exteriores, Fondo de Cultura Económica, México, 2005, 281 pp.

Segal, Aaron. An Atlas of International Migration. Department of Geography, University of Western Ontario, London, 1993, 233 pp.

Vargas, Jorge A. Abusos de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos, trabajadores indocumentados mexicanos y Derechos Humanos internacionales. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, octubre de 2002, 127 pp.

Xílotl Ramírez, Ramón. Derecho Consular Mexicano. Editorial Porrúa, SA, La Paz, Puebla, México, 1982, 616 pp.

Tesis

Araiza Martínez, Francisco Javier. Defensa de los Derechos Humanos de los inmigrantes indocumentados Mexicanos en California en el Gobierno del Presidente Vicente Fox, 2000 a 2003. Tesina de licenciatura en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005, 73 pp.

Palacios Moreno, Claudia. Protección de los migrantes mexicanos indocumentados en Estados Unidos. Tesis de licenciatura en Derecho, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, 115 pp.

Hemerografía

Dávila, Consuelo. “Migración y Política Exterior de México”, en Boletín de Política Exterior de México. No. 15, Coordinación de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en el marco del Proyecto PAPIME, México, septiembre-octubre 2003, pp. 1, 4-7.

Entrevista

Entrevista al Lic. Juan Carlos Lara Armienta, Director General Adjunto de Protección de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), practicada el 20 de febrero de 2006 y concedida en respuesta a la solicitud con número de folio 0000500099205, presentada el 15 de diciembre de 2005 y dirigida a la SRE a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Nombre de la persona que entrevista: Evangelina Gabriela Meraz Appleyard

Ponencia

Casillas, Rodolfo. “Una opinión sobre la importancia de los derechos humanos en la relación bilateral entre México y Estados Unidos”, en Las relaciones de México con Estados Unidos y Canadá: una mirada al nuevo milenio. Coordinación de Humanidades, Centro de Investigación sobre América del Norte, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, 402 pp.

Documentos

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. “Algo acerca de Derechos”. Folleto didáctica 1, Diego G. Córtes Alpizar, Mérida, México, enero de 2002, 20 pp.

Lucía Irene Ruiz Sánchez. “La actividad Consular”. Guía para la asignatura de Derecho Diplomático y Consular, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 23 pp.

Lucía Irene Ruiz Sánchez. “La Protección”. Guía para la asignatura de Derecho Diplomático y Consular, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 44 pp.

Lucía Irene Ruiz Sánchez. “Origen y evolución de la Institución Consular”. Guía para la asignatura de Derecho Diplomático y Consular, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 34 pp.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Concurso de ingreso 1998 a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano. Propuesta de Guía. Secretaría de Relaciones Exteriores, Distrito Federal, México, 1998, 18 pp.

Documentos Electrónicos

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Página consultada el 26 de marzo de 2002.

“Concepto de los Derechos Humanos”.

http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_derech.htm

Consejo Nacional de Población. Página consultada el 1 de abril de 2004.

“Migración mexicana hacia los Estados Unidos”, 2 pp.

http://www.conapo.gob.mx/migracion_int/1.htm

Consulado General de México en Austin, Texas. Página consultada el 6 de mayo de 2004. “La Protección Consular”. Gaceta, Año V, Número 26, (octubre 1996), 1 pp.

<http://www.onr.com/consulmx/Gaceta/1996/octubre96-5.htm>

Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, (celebrada y firmada el 12 de agosto de 1942 en la ciudad de México). Página consultada el 12 de febrero de 2008.

http://www.migracioninternacional.com/docum/indice.html?mundo=convbi_e.html

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 24 de abril de 1963, (Hecho en Viena, 24 de abril 1963). Página consultada el 9 de febrero de 2008. OEA, Departamento de Asesoría Legal.

<http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/ConvVienaConsulares.htm>

“Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”. Página consultada el 12 de febrero de 2008.

<http://www.derhumanos.com.ar/convencion%20de%20viena%20relaciones%20culturales.htm>

“La multimedia consiste en el uso de diversos tipos de medios para transmitir, administrar o presentar información. Estos medios pueden ser texto, gráficas, audio y video, entre otros.” Página consultada el 16 de octubre de 2011.

<http://www.misrespuestas.com/que-es-multimedia.html>

Ley del Servicio Exterior Mexicano. Página consultada el 4 de febrero de 2008. (Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1994).

http://www.sre.gob.mx/acerca/marco_normativo/doc/leyservextmex.doc

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Página consultada el 2 de febrero de 2008, 69 pp. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

Mejía Quintana, René D., Cónsul Alterno en el Consulado de México en Laredo, Texas. Página consultada el 6 de mayo de 2004. “La Protección Consular”, 3pp. Copyright Ramón Talavera Franco.

<http://www.culturafronteriza.com/>

Novelo U., Federico. Página consultada el 25 de noviembre de 2010. “Situación actual y perspectivas de la migración México-Estados Unidos” en *Observatorio de la Economía Latinoamericana*. N° 28, julio 2004.

<http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/>

“Protección-¿Qué es Protección?-Definiciones de la Protección”. Página consultada el 21 de junio de 2004.

http://www.sre.gob.mx/laredo/pro_que.htm

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Página consultada el 5 de febrero de 2008. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2002. Secretaría de Relaciones Exteriores.

http://www.sre.gob.mx/acerca/marco_normativo/doc/regleyyservextmex.doc

Roig Vila, Marta. Página consultada el 23 de junio de 2009. “Un análisis de las tendencias de la migración mundial” en *Las migraciones internacionales en América Latina y el Caribe*. Edición N° 65, Mayo-agosto 2002, Secretaría Permanente del SELA.

http://www.sela.org/public_html/AA2K2/esp/cap/n65/cap65-8.htm

Secretaría de Relaciones Exteriores. Página consultada el 14 de septiembre de 2008.

http://www.sre.gob.mx/acerca/marco_normativo/reglamento.htm#6

Secretaría de Relaciones Exteriores. Página consultada el 23 de diciembre de 2011.

“Asistencia y Protección Consular”.

<http://www.sre.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/asistencia-y-proteccion-consular/318>

Consultas realizadas a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información del Gobierno Federal

Respuesta a la solicitud con número de folio 00005000009504, presentada el 25 de febrero de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500009404, presentada el 25 de febrero de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500010204, presentada el 1 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500010304, presentada el 1 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500010404, presentada el 1 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500011204, presentada el 2 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500012204, presentada el 8 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00005000012504, presentada el 8 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500012604, presentada el 8 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00005000012804, presentada el 8 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500012904, presentada el 8 de marzo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500026104, presentada el 13 de mayo de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500034004, presentada el 14 de junio de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500034104, presentada el 14 de junio de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0041004, presentada el 23 de junio de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500038704, presentada el 12 de julio de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00046504, presentada el 10 de agosto de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00005000047504, presentada el 16 de agosto de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00005000051504, presentada el 27 de agosto de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00053404, presentada el 6 de septiembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0053504, presentada el 6 de septiembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00060904, presentada el 11 de octubre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00005000071204, presentada el 11 de noviembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00071704, presentada el 15 de noviembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00072004, presentada el 15 de noviembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00005000072104, presentada el 15 de noviembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00077604, presentada el 15 de diciembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0077704, presentada el 15 de diciembre de 2004 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 00078605, presentada el 3 de enero de 2005 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500076705, presentada el 30 de septiembre de 2005 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500099205, presentada el 15 de diciembre de 2005 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500093807, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500093907, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500094007, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500094107, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500094207, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500094307, presentada el 6 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500097207, presentada el 11 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500097307, presentada el 11 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500097407, presentada el 11 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500101207, presentada el 30 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500102307, presentada el 30 de julio de 2007 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500050308, presentada el 26 de marzo de 2008 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500050408, presentada el 26 de marzo de 2008 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500052408, presentada el 28 de marzo de 2008 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500052508, presentada el 28 de marzo de 2008 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI), en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Consultas realizadas a través del Sistema Infomex Gobierno Federal

El 2 de diciembre de 2008 inició la operación del **Sistema Infomex Gobierno Federal**, que sustituyó al Sistema Integral de Solicitudes de Información (SISI). Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Solicitud 0673800125610, 7 de septiembre de 2010.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500035010, presentada el 8 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500036810, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500036910, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037010, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037110, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037510, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037610, presentada el 10 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037710, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037810, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500037910, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500038010, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500038110, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500038310, presentada el 11 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500042510, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500042710, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500042810, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500042910, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500043110, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500043210, presentada el 22 de marzo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500078510, presentada el 3 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500079110, presentada el 4 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500079210, presentada el 4 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500079410, presentada el 4 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500079610, presentada el 4 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500081910, presentada el 7 de junio de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500074310, presentada el 28 de mayo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500074410, presentada el 28 de mayo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500074510, presentada el 28 de mayo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500074610, presentada el 28 de mayo de 2010 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0001100293111, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Educación Pública a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500112511, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500112711, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500112811, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500113711, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500113811, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500113911, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500114011, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500114111, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500115011, presentada el 1 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500128611, presentada el 19 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500134911, presentada el 30 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0001200264711, presentada el 30 de agosto de 2011 y dirigida a la Secretaría de Salud a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500163411, presentada el 14 de octubre de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Respuesta a la solicitud con número de folio 0000500163811, presentada el 14 de octubre de 2011 y dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del Sistema de solicitudes de información Infomex Gobierno Federal, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.